# PERIODICO OFICIAL

**ORGANO DEL GOBIERNO** 

**ESTADO** 

LIBRE



CONSTITUCIONAL DEL SOBERANO DE OAXACA

Registrado como artículo de segunda clase de fecha 23 de diciembre del año 1921

TOMO XCVI

OAXACA DE JUAREZ, OAX., FEBRERO 8 DEL AÑO 2014.

No. 6

# GOBIERNO DEL ESTADO PODER LEGISLATIVO CUARTA SECCIÓN

#### **SUMARIO**

#### LXII LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA

00.000,008

100,000.00

100,000.00

28,000.00

8,000.00

5,000.00

3,000.00

10,000.00

5,000.00

5,000.00

10,000.00

5,000.00

5,000.00

32,000.00

32,000.00

10,000.00

10,000.00

22,000.00

10,000.00

10,000.00

2,000.00

360,004.00

360,002.00

SANITARIOS Y REGADERAS PÚBLICAS

MULTAS DE OTROS DERECHOS

REGARGOS DE OTROS DERECHOS

PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE

DERIVADO DE BIENES INMUEBLES

ARRENDAMIENTO DE MAQUINARIA

PRODUCTOS FINANCIEROS DEL RAMO 28

APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE

MILLAR ACCESORIOS

**MULTAS** 

RECARGOS

GASTOS

**ALCANTARILLADO** 

**OTROS PRODUCTOS** 

**APROVECHAMIENTOS** 

**PRODUCTOS** 

DERECHOS DEL REGISTRO FISCAL INMOBILIARIO

SERVICIOS DE VIGILANCIAS CONTROL Y EVALUACIÓN 5 AL

MULTAS DE AGUA POTABLE, DRENAJE Y ALCANTARILLADO

RECARGOS DE AGUA POTABLE, DRENAJE Y ALCANTARILLADO

GASTOS DE EJECUCIÓN DE AGUA POTABLE, DRENAJE Y

GASTOS DE-EJECUCIÓN DE OTROS DERECHOS

ARRENDAMIENTO DE OTROS BIENES INMUEBLES

DERIVADO DE BIENES MUEBLES E INTANGIBLES

LIC. GABINO CUE MONTEAGUDO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, A SUS HABITANTES HACE SABER:



QUE LA LEGISLATURA DEL ESTADO, HA TENIDO A BIEN, APROBAR LO SIGUIENTE:

GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

#### DECRETO No. 280

LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA,

#### DECRETA:

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE VILLA DE ZAACHILA, DISTRITO DE ZAACHILA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2014.

### TÍTULO PRIMERO INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL

#### CAPITULO ÚNICO INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL

ARTÍCULO 1.- En el ejercicio fiscal de 2014, comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del mismo año, el Municipio de VILLA DE ZAACHILA; percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se enumeran:

				,
	일반 시간 사람들이 <u>하는 사람</u> 이 있는 얼마 함께 되었다.	INGRESO	MULTAS	350,000.00
	CONCEPTO	ESTIMADO	ADMINISTRATIVAS IMPUESTAS POR EL MUNICIPIO	150,000,00
	TOTAL (1997)	100'000,000.00	OTRAS NO DESCRISTAS ANTERIORMENTE	200,000.00
	RAMO 28	**********	INDEMNIZACIONES	10,000.00
	IMPUESTOS	4'120,000.00 105.000.00	POR DAÑOS A PATRIMONIO MUNICIPAL	•
	IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS RIFAS, SORTEOS LOTERIAS Y CONCURSOS	5,000.00		10,000.00
	DIVERSIONES Y ESPECTÁCULOS PUBLICOS	100,000.00	REINTEGROS	2.00
	IMPUESTO SOBRE EL PATRIMONIO	3'010,000.00	POR RESPONSABILIDAD DE REVISIÓN DE CUENTA PÚBLICA	1.00
	PREDIAL	3'000,000.00	DOD DEGUIDED LOUGH DE CODA DÚDI 104	
	FRACCIONAMIENTO Y FUSIÓN DE BIENES INMUEBLES	- 10,000.00	POR RECUPERACIÓN DE OBRA PÚBLICA	1.00
	IMPUESTOS SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y LAS		OTROS APROVECHAMIENTOS	2.00
	TRANSACCIONES	1'000,000.00	ADJUDICACIONES JUDICIALES Y ADMINISTRATIVAS	1.00
	TRASLACIÓN DE DOMINIO	1'000,000.00	APORVECHAMIENTOS DIVERSOS	1.00
	ACCESORIOS	5,000.00	PARTICIPACIONES	28'371,627.00
	MULTAS DE IMPUESTO PREDIAL	2,000.00 1,000.00	FONDO MUNICIPAL DE PARTICIPACIONES	18'639,166.00
	RECARGOS DE IMPUESTO PREDIAL GASTOS DE EJECUCIÓN DE IMPUESTO PREDIAL	2.000.00	FONDO DE FOMENTO MUNICIPAL	8'066,746.00
	CONTRIBUCIONES DE MEJORAS	1'600,000,00	FONDO MUNICIPAL DE COMPENSACIONES	781,837.00
		1'600,000.00	FONDO MUNICIPAL SOBRE LA VENTA FINAL DE GASOLINA Y	101,031.00
	CONTRIBUCIONES DE MEJORAS POR OBRAS PÚBLICAS		DIESEL	883,878.00
	SANEAMIENTO	1'600,000.00	RAMO 33	
	DERECHOS	6'012,965.95		coiran non ar
	DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O	570,000.00	APORTACIONES	59'503,399.05
	EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO		RAMO 33 FONDO III	43'240,190.86
	MERCADOS	500,000.00	FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA	43'235,190.86
	PANTEONES	70,000.00	SOCIAL MUNICIPAL	
,	DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS	5'414,965.95	PRODUCTOS FINANCIEROS FONDO III	5,000.00
	ALUMBRADO PÚBLICO	1'354,965.95	RAMO 33 FONDO IV	16'263,208.19
	CERTIFICACIONES, CONSTANCIAS Y LEGALIZACIONES	100,000.00	FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE	
	LICENCIAS Y PERMISOS	600,000.00	LOS MUNICIPIOS Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES Y	16'260,208.19
	LICENCIAS Y REFRENDOS PARA EL FUNCIONAMIENTO	500 000 00	DEL D.F	
	COMERCIAL, INDUSTRIAL Y DE SERVICIOS	500,000.00	PRODUCTOS FINANCIEROS FONDO IV	3,000.00
	EXPEDICIÓN DE LICENCIAS, PERMISOS O AUTORIZACIONES		CONVENIOS	4.00
	PARA ENAJENACIÓN DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS	200,000.00	CONVENIOS FEDERALES	2.00
	PERMISOS PARA ANUNCIO Y PUBLICIDAD	10,000.00	CONVENIOS FEDERALES	1.00
	AGUA POTABLE, DRENAJE Y ALCANTARILLADO	1'600.000.00	PROGRAMAS FEDERALES	1.00
			CONVENIOS ESTATALES	1.00
	EN MATERIA DE SALUD Y CONTROL DE ENFERMEDADES	50,000.00	WWITTHITIWW HOUTHIT HIND	1.00

			~ ~	
SABADO 8	LALLE LEAN.	ייד כד כא כדיה כד	* A TATA	~ ~ ~ ~
	8 8 84 B4 84 84	RC B4 BC B B B B B4.	a. Akindaa	**************************************

### CUARTA SECCIÓN 3

								·
PROGRAMAS ESTATALES			1.00		MULTAS	Recursos Fiscales	Corrientes	s 8,000.00
CONVENIO PARTICULARES PARTICULARES			1.00 1.00		MULTAS DE AGUA POTABLE, DRENAJE Y ALCANTARILLADO	Recursos Fiscales	Corrientes	s 5,000.00
ARTÍCULO 2 En cumplimiento a lo Ley General de Contabilidad Gubern	dispuesto en el artíc	ulo 61, fraccio	ón I, inciso a), de la	r .	MULTAS DE OTROS DERECHOS RECARGOS	Recursos Fiscales Recursos Fiscales		
los ingresos por fuente de financiamie		on se present	ta la diasilicación de		RECARGOS DE AGUA POTABLE, DRENAJE Y ALCANTARILLADO	Recursos Fiscales	Corrientes	
					RECARGOS DE OTROS DERECHOS	Recursos Fiscales	Corrientes	5,000.00
CONCEPTO	FUENTE DE	TIPO DE	INGRESO		GASTOS	Recursos Fiscales	Cornentes	10,000.00
	FINANCIAMIENTO	INGRESUS	ESTIMADO		GASTOS DE EJECUCIÓN DE AGUA POTABLE, DRENAJE Y	Recursos Fiscales	Corrientes	5,000.00
IMPUESTOS IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS	Recursos Fiscales Recursos Fiscales	Corrientes Corrientes	4,120,000.00 105,000.00		ALCANTARILLADO GASTOS DE EJECUCIÓN DE OTROS	Recursos Fiscales	Corrientes	5,000.00
RIFAS, SORTEOS LOTERÍAS Y	Recursos Fiscales	Corrientes	5,000.00		DERECHOS PRODUCTOS	Recursos Fiscales	Corrientes	
CONCURSOS	ricodiooo riocales	Odificiacs	0,000.00		PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE	Recursos Fiscales	Corrientes	**
DIVERSIONES Y ESPECTÁCULOS	Recursos Fiscales	Corrientes	100,000.00		DERIVADO DE BIENES INMUEBLES			
PUBLICOS	primari mini		a green is buy aparticulation	vojenov	ARRENDAMIENTO DE OTROS BIENES	Recursos Fiscales		4 .
IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO PREDIAL	Recursos Fiscales Recursos Fiscales	Corrientes	3,010,000.00		INMUEBLES	Necuisus riscales	Contentes	10,000.00
FRACCIONAMIENTO Y FUSIÓN DE	Recursos Fiscales		3,000,000.00	* *	DERIVADO DE BIENES MUEBLES E INTANGIBLES	Recursos Fiscales		
BIENES INMUEBLES	. 1000/1000 ; 1000/100	00.1101100	10,000.00		ARRENDAMIENTO DE MAQUINARIA OTROS PRODUCTOS	Recursos Fiscales	Corrientes	
IMPUESTOS SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES	Recursos Fiscales	Corrientes	1,000,000.00		PRODUCTOS FINANCIEROS DEL RAMO	Recursos Fiscales Recursos Fiscales	Corrientes Corrientes	
TRASLACIÓN DE DOMINIO	Recursos Fiscales	Corrientes	1,000,000.00		28			
ACCESORIOS	Recursos Fiscales	Corrientes	5,000.00		CHEQUES	Recursos Fiscales	Corrientes	2,000.00
MULTAS DE IMPUESTO PREDIAL RECARGOS DE IMPUESTO PREDIAL	Recursos Fiscales Recursos Fiscales	Corrientes Corrientes	2,000.00 1,000.00		PRODUCTOS FINANCIEROS DEL FONDO III	Recursos Fiscales	Corrientes	15,000.00
GASTOS DE EJECUCIÓN DE IMPUESTO				, ,	CHEQUES	Recursos Fiscales	Corrientes	-1
PREDIAL	Recursos Fiscales	Corrientes	2,000.00		INVERSIONES	Recursos Fiscales	Corrientes	10,000.00
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS CONTRIBUCIÓN DE MEJORAS POR	Recursos Fiscales		1,600,000.00		PRODUCTOS FINANCIEROS DEL FONDO IV	Recursos Fiscales	Corrientes	3,000.00
OBRAS PÚBLICAS	Recursos Fiscales	Corrientes	1,600,000.00		CHEQUES	Recursos Fiscales	Corrientes	3,000.00
SANEAMIENTO	Recursos Fiscales	Corrientes	1,600,000.00		APROVECHAMIENTOS	Recursos Fiscales	Corrientes	360,004.00
DERECHOS		Corrientes	6,012,965.95		APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE	Recursos Fiscales	Corrientes	360,002.00
DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN	Recursos Fiscales	Corrientes	570,000.00		MULTAS  ADMINISTRATIVAS IMPUESTAS POR EL	Recursos Fiscales	Corrientes	350,000.00
DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO					MUNICIPIO	Recursos Fiscales	Corrientes	150,000.00
MERCADOS PANTEONES		Corrientes Corrientes	500,000.00 70,000.00		OTRAS NO DESCRITAS ANTERIORMENTE	Recursos Fiscales	Corrientes	200,000.00
DERECHOS POR PRESTACIÓN DE	Danuman Finantan	Caminatas	F 444 00F 0F		INDEMNIZACIONES	Recursos Fiscales		10,000.00
SERVICIOS	Recursos Fiscales	Comentes	5,414,965.95		POR DAÑOS A PATRIMONIO MUNICIPAL		Corrientes	10,000.00
ALUMBRADO PÚBLICO	Recursos Fiscales	Corrientes	1,354,965.95	e de Europe	REINTEGROS	Recursos Fiscales	Corrientes	2.00
CERTIFICACIONES, CONSTANCIAS Y LEGALIZACIONES	Recursos Fiscales	Corrientes	100,000.00	•	POR RESPONSABILIDAD DE REVISIÓN DE CUENTA PÚBLICA	Recursos Fiscales	Corrientes	1.00
LICENCIAS Y PERMISOS	Recursos Fiscales	Corrientes	600,000.00		POR RECUPERACIÓN DE OBRA PÚBLICA	Recursos Fiscales	Corrientes	1.00
LICENCIAS Y REFRENDOS PARA EL					OTROS APROVECHAMIENTOS	Recursos Fiscales	Corrientes	2.00
FUNCIONAMIENTO COMERCIAL, INDUSTRIAL Y DE SERVICIOS	Recursos Fiscales	Corrientes	500,000.00		ADJUDICACIONES JUDICIALES Y ADMINISTRATIVAS		Corrientes	1.00
EXPEDICIÓN DE LICENCIAS, PERMISOS					APROVECHAMIENTOS DIVERSOS	Recursos Fiscales	Corrientes	1,00
O AUTORIZACIONES PARA	Recursos Fiscales	Corrientes	200,000.00		PARTICIPACIONES Y APORTACIONES		Corrientes	87'867,026.05
ENAJENACIÓN DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS			***********		PARTICIPACIONES		Corrientes	28'371,627.00
PERMISOS PARA ANUNCIOS Y	Danuma - Fis	- داستاند	10.000.00		FONDO MUNICIPAL DE	Recursos		
PUBLICIDAD AGUA POTARI E DRENA IE V	Recursos Fiscales (		10,000.00	 •.	PARTICIPACIONES FONDO DE FOMENTO MUNICIPAL	Federales Recursos	Corrientes Corrientes	18'639,166.00 8'066,746.00
ALCANTARILLADO	Recursos Fiscales (	omentes.	1'600,000.00			Federales Recursos	A STATE	
ENLEUMEDADES	11.	Corrientes	50,000.00		COMPENSACIONES	Federales Pegursos	Corrientes	781,837.00
DEPECHOS DEL PEGISTRO EISCAL		Corrientes	800,000.00		FINAL DE GASOLINA Y DIESEL	Federales	Corrientes	883,878.00
INMOBILIARIO SERVICIOS DE VIGILANCIA CONTROL Y		Corrientes	100,000.00		APORTACIONES	Recursos Federales	Corrientes	59'495,399.05
EVALUACIÓN 5 AL MILLAR	Recursos Fiscales C Recursos Fiscales C	corrientes	100,000.00 28,000.00		INFRAFS I RUIL TURA SCICIAL	Recursos Federales	Corrientes	43'235,190.86
ACCEDITION	vecuraus Fiaudies C	omenies	20,000.00		MONOR ALL VIEW CONTRACTOR CONTRACTOR			

### 4 CUARTA SECCIÓN

# SABADO 8 DE FEBRERO DEL AÑO 2014

FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES Y DEL D.F.	Recursos Federales	Corrientes	16'260,208.19
CONVENIOS	Recursos Federales	Corrientes	4.00
CONVENIOS FEDERALES	Recursos Federales	Corrientes	1.00
PROGRAMAS FEDERALES	Recursos Federales	Corrientes	1.00
PROGRAMAS ESTATALES	Recursos Estatales	Corrientes	1.00
PARTICULARES	Recursos Federales	Corrientes	1.00

ARTÍCULO 3.- De conformidad con lo establecido en el artículo 66, último párrafo, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, se presenta el Calendario de Ingresos Base Mensual:

CHINGE			[			-				W.C. Commonweal			
MAGIO	AMAL		-	=	~	=	->	-	~	S	0	=	.0
							-						1
MPLESTOS	05000003')	((5(478.00	538,898.00	38,991.00	32(772.00	20,48.00	204,784.00	239,784.00	80,34.00	27,83.00	28,077,00	08,432.00	00.34.00
CONTRIBUCIONES DE HEJORAS	(80) (00) (0)	Mono(a)	10,840.00	15,280,00	70,080,00	60 GB (S)	00.080,48	220,480.00	373,760.00	89,760,00	47,3000		8160000
DERECHOS	800,005.85	)HIGHGO)	(62,239.87	87777.8	550,186.38	59,623	508,895.51	398,058.35	0,000	34,9238	28(678.85	735,05.97	03880
PRODUCTOS	32,000,00	3,846.40	78.60	(080)	3,625,80	2,52.40	100,88	20820	3,718	5,901.00	(07.20)		1001201
APROVECHAMENT OS	3000000	55,080,61	8.01%	0,70,20	acutoa	709872	4(98)	25,000,28	3(152.35	77,478.25	"		
PARTICIPACIONES Y A PORTACIONES	87,875,026.05		(73(08.0) 6,836,677.03	(1353,653,37	1231/1621	15791/1625	1	0,718,75.01 9,12,640,20	92005523	9200,5623 9279,602.75		K10C20ZS 202H,C3,S	2010L/HH'S
NGRESOS Derivados de Fnanciamientos	8	800	900	8	8	800	8	86	\$	86	3	8	\$

TÍTULO SEGUNDO
FACULTADES DE LAS AUTORIDADES
CAPITULO ÚNICO
FACULTADES DE LAS AUTORIDADES

ARTÍCULO 4.- Para los efectos de esta Ley y de todos los demás ordenamientos fiscales se consideran autoridades fiscales dentro del Municipio Villa de Zaachila, Oaxaca, las siguientes:

- I. El Presidente Municipal
- II. El Tesorero Municipal;
- III. Los demás servidores públicos a los que las Leyes y convenios otorguen facultades específicas en materia Municipal o los que reciban por delegación expresa de las autoridades que señala esta Ley.

Las autoridades fiscales ejercerán sus facultades en la forma y términos señalados en las disposiciones legales y reglamentarias, decretos o acuerdos delegatorios específicos.

Asimismo tendrán la facultad de interpretación de la presente Ley y de todos los ordenamientos fiscales Municipales para los efectos administrativos en los casos dudosos que se someten a su consideración.

ARTÍCULO 5.- Corresponde a las autoridades fiscales Municipales señaladas en el artículo 4 de la presente Ley, en el artículo 58 fracción II, III y IV del código fiscal Municipal del estado de Oaxaca la ejecución de la presente Ley, dicha ejecución se llevará a efecto mediante el ejercicio de las facultades de recaudación, comprobación, determinación y administración de los impuestos, derechos, contribuciones por mejoras, productos, aprovechamientos, participaciones y aportaciones federales, en los términos establecidos en la presente Ley y en el Código Fiscal Municipal del estado de Oaxaca.

ARTÍCULO 6.- Son atribuciones de las autoridades fiscales además de las señaladas por otros ordenamientos fiscales las siguientes:

- Proporcionar orientación y asistencia gratuita a los contribuyentes con respecto a las disposiciones fiscales de su competencia.
- Expedir circulares para dar a conocer a las diversas dependencias o unidades administrativas el criterio que deberán seguir en cuanto a la aplicación de la Ley de ingresos y de otras normas tributarias.
- III. Expedir oficios de designación, credenciales o constancias de identificación del personal que se autorice para la práctica de notificaciones, visitas domiciliarias, inspecciones, verificaciones y demás actos que se deriven de las disposiciones fiscales

ARTÍCULO 7.- Para la validez del pago de las diversas prestaciones fiscales a que alude este ordenamiento, deberán ingresarse estas al erario Municipal, por conducto de las cajas recaudadoras adscritos a la Tesorería Municipal.

El cobro de todas las contribuciones que realicen los módulos recaudadores únicamente se hará mediante los formatos u órdenes de pago previamente aprobados por las autoridades fiscales, con excepción que estas mismas determinen.

Todo tipo de formatos utilizados por las distintas dependencias Municipales, deben ser autorizados expresamente por la Tesorería Municipal antes de su utilización. Los funcionarios que contravengan lo dispuesto por este párrafo serán responsables solidarios de las prestaciones fiscales que se dejaren de percibir con motivo de los servicios prestados como consecuencia de la utilización de formatos no autorizados. La falta de publicación de las formas oficiales a que se refiere este artículo, no podrá ser causa de revocación o nulidad, cuando el contribuyente las impugne en recurso de revocación o ante el tribunal de lo contencioso.

Para la recaudación de las contribuciones y de los créditos fiscales a favor del Municipio de Villa de Zaachila, la Tesorería Municipal podrá ser auxiliada por otras dependencias o entidades oficiales, por organismos públicos o privados, ya sea por disposición de la Ley o mediante la celebración de convenio; pudiendo así mismo convenir con las instituciones bancarias para que se constituyan como auxiliares en la recepción de dichas contribuciones y créditos fiscales en términos del artículo 17 del Código Fiscal Municipal para el Estado de Oaxaca

Para la comprobación del pago de estas prestaciones fiscales, el contribuyente deberá obtener el documento general autorizado o recibo oficial validado por la Tesorería Municipal. Tratándose de pagos efectuados por los contribuyentes mediante transferencias electrónicas de fondos a favor del Municipio de Villa de Zaachila, estos deberán dar aviso a la Tesorería Municipal dentro del mismo mes en que se haya efectuado la transferencia con la finalidad de obtener el recibo oficial correspondiente.

El crédito fiscal de la obligación fiscal determinada en cantidad líquida, deberá pagarse en la fecha o dentro del plazo señalado por esta Ley y a falta de disposición expresa, dentro de los quince días siguientes a la fecha en que haya surtido efectos la notificación de la misma.

El pago de los créditos fiscales podrá hacerse en efectivo, cheque de caja, cheque certificado o en especie en los casos que así lo establezca esta Ley, el Código Fiscal Municipal para el Estado de Oaxaca y las demás Leyes aplicables.

Los cheques que no sean de caja o certificados se tomarán como efectivo salvo buen cobro, en caso que el cheque sea devuelto por insuficiencia de fondos, el Municipio Villa de Zaachila, se reservará el derecho de cobrar el 20% de indemnización, en términos del artículo 193 de la Ley general de títulos y operaciones de crédito más las comisiones que carguen las instituciones de crédito a las cuentas del Municipio.

Cuando los pagos o garantía se realicen mediante cheque, este deberá ser nominativo a nombre del Municipio Villa de Zaachila.

ARTICULO 8.- El pago de los derechos que establezca la presente Ley, deberá hacerse por el contribuyente previamente a la prestación del servicio, salvo en los casos que expresamente se señale otra época de pago.

Cuando no se compruebe que el pago de los derechos se ha efectuado previamente a la prestación del servicio por tratarse de servicios continuos o porque así lo establezca esta Ley, dejará de prestarse el servicio hasta que se efectúe el pago.

Los servidores públicos encargados de la prestación de los servicios, así como de la administración de los bienes propiedad del Municipio que regula esta Ley, serán responsables de la generación de la orden de pago, la vigilancia del pago y en su caso, del cobro y entero de los derechos previstos en la misma.

Cuando se establezca que los derechos se pagaran por mensualidades o anualidades, se entenderá que dichos pagos son previos a la prestación del servicio correspondiente, excepto en los casos en que por la naturaleza del servicio el pago no pueda efectuarse con anterioridad a la prestación del servicio.

Las mensualidades y anualidades a que se hace referencia esta Ley, corresponden al pago de derechos por la prestación de servicios proporcionados durante mes de calendario o durante el año de calendario respectivamente, excepto que se señale expresamente otro periodo.

Cuando por causas no imputables a los solicitantes de alguno de los servicios a que se refiere esta Ley, fuere necesario reponer o modificar algún registro, documento o tramite, no se cobrarán los derechos correspondientes a la reposición o modificación, para lo cual se requerirá hacer mención específica que es un documento derivado de una reposición por causa no imputable al particular.

Para que se otorguen las licencias o permisos a que hace referencia la presente Ley, los contribuyentes al momento de su otorgamiento, deberán estar al corriente en el pago de las contribuciones respectivas a dicho permiso o licencia y continuar así para su revalidación correspondiente.

#### ARTÍCULO 9.- Se considera domicilio fiscal:

- I. Tratándose de personas físicas
- a. El local en que se encuentre el principal asiento de sus negocios en el Municipio
- b. Cuando sus actividades las realicen en la vía pública, la casa que habiten en el Municipio.
- c. Cuando tengan bienes que den lugar a contribuciones, el lugar en el Municipio en que se encuentren los bienes y,
- d. En los demás casos, el lugar del Municipio donde tengan el asiento principal de sus actividades.
- II. En el caso de personas morales
- a. El lugar del Municipio en el que este establecida la administración principal del negocio.
- En el caso de que la administración principal se encuentre fuera del Municipio, será el local que dentro del Municipio ocupe para la realización de sus actividades.
- Tratándose de sucursales o agencias de negociaciones radicadas fuera del territorio del Municipio, el lugar donde se establezca y
- d. A falta de los anteriores, el lugar del Municipio en el que se hubiere realizado el hecho generador de la obligación fiscal.

 Tratándose de contribuciones relacionadas con bienes inmuebles, el lugar donde se encuentre el bien inmueble respectivo, a menos que el contribuyente hubiere señalado por escrito, a la autoridad fiscal otro domicilio distinto, dentro del Municipio.

Cuando los contribuyentes señalen como domicilio fiscal uno diferente a los establecidos en este artículo, las autoridades podrán practicar diligencias en el lugar que conforme a esta Ley se considere domicilio fiscal. Lo establecido en este párrafo no es aplicable al domicilio que los contribuyentes indiquen en sus promociones para ofr y recibir notificaciones.

ARTICULO 10.- La Tesorería por conducto de las autoridades fiscales adscritas a la misma, llevará a cabo una permanente evaluación del flujo de los ingresos a efecto de verificar el cumplimiento de las metas que sobre la materia se establezcan para las dependencias Municipales; en su caso instrumentará y requerirá a los titulares de las áreas lleven medidas correctivas cuando prevean la posibilidad que no se alcancen las metas establecidas o con el fin de optimizar la recaudación.

Para tal efecto la Tesorería hará del conocimiento dentro de los primeros quince días del año al titular de la dependencia cuya prestación de servicios de origen a la recaudación de impuestos, derechos, aprovechamientos y productos. El calendario mensual estimado a recaudar desglosado por conceptos atribuibles a la dependencia, el titular de la dependencia responsable deberá realizar las acciones y previsiones para cumplir la meta prevista en el calendario mensual.

ARTICULO 11. Se faculta al Municipio Villa de Zaachila, Oaxaca, para que durante la vigencia de la presente Ley y por acuerdo de la comisión de hacienda se condonen recargos y/o se reduzcan gravamenes establecidos en la Ley, a contribuyentes o sectores de estos que le soliciten y que justifiquen plenamente causa para ello.

Los funcionarios Municipales que contravengan lo dispuesto por el presente artículo serán responsables solidarios de los créditos fiscales que se puedan llegar a generar como consecuencia del incumplimiento del mismo.

#### TÍTULO TERCERO DE LOS IMPUESTOS

### CAPÍTULO PRIMERO IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS

Apartado A. Del Impuesto sobre Rifas, Sorteos, Loterias y Concursos:

ARTÍCULO 12. Es objeto de este impuesto la obtención de ingresos derivados de rifas, sorteos, loterias y concursos, la enajenación de billetes y demás comprobantes que permitan participar en rifas, sorteos, loterías y concurso; así como los ingresos que se obtengan derivados de premios por participar en los eventos, en los términos del artículo 38 A, de la Ley de Hacienda Municipat del Estado de Oaxaca.

Se exceptúa de lo dispuesto en el párrafo anterior, la obtención de ingresos por enajenación de billetes y demás comprobantes que permitan participar en rifas, sorteos, loterias y concurso de toda clase, organizados por los organismos públicos descentralizados de la administración pública federal, estatal y municipal, cuyo objeto social sea la obtención de recursos para destinarlos a la asistencia pública y partidos políticos.

Asimismo, se exceptúa de lo dispuesto en el primer párrafo de este artículo la obtención de ingresos derivados de premios por rifas, sorteos, loterías y concursos de toda clase, cuando tales eventos sean organizados por organismos públicos descentralizados de la administración pública federal.

ARTÍCULO 13.- Son sujetos de este impuesto, las personas físicas o morales que obtengan ingresos por la enajenación de billetes y demás comprobantes que permitan participar en loterías, rifas, sorteos, concursos así como quienes obtengan ingresos derivados de premios por participar en los eventos señalados.

ARTÍCULO 14.- Es base de este impuesto el monto total del ingreso obtenido por la enajenación de billetes y demás comprobantes que permitan participar en rifas, sorteos, loterías y concurso, así como los ingresos que se obtengan derivado de premio por participar en los eventos señalados.

ARTÍCULO 15.- Este impuesto se liquidará conforme a la tasa del 6% aplicada sobre la base

ARTÍCULO 16.- Los organizadores de rifas, sorteos, loterías, y concursos de toda clase, enterarán a la Tesorería Municipal correspondiente el impuesto a su cargo, a más tardar el día de la celebración del evento de que se trate. Asimismo, retendrá el impuesto a cargo de quien o quienes resulten ganadores en los eventos señalados y lo enterarán a la Tesorería Municipal correspondiente dentro de los quince días naturales siguientes a la fecha de su pago.

Para los efectos del párrafo anterior, los organizadores presentarán a la Tesorería Municipal correspondiente antes del inicio de la venta, los documentos que permitan participar en los eventos para su resello, una vez celebrado el evento de que se trate entregarán los comprobantes no vendidos.

La retención de este impuesto estará a cargo de quienes efectuen el pago o la entrega del premio.

Apartado B. Del Impuesto sobre Diversiones y Espectáculos Públicos:

ARTÍCULO 17.- Es objeto de este impuesto, la realización y explotación de diversiones y espectáculos públicos.

Por diversión y espectáculos públicos se entenderá toda función de esparcimiento, sea teatral, deportiva o de cualquier otra naturaleza semejante que se verifique en teatros, calles, plazas y locales abiertos o cerrados.

Para los efectos de este impuesto no se considerarán como espectáculos públicos, los prestados en restaurantes, bares, cabaret, salones de fiesta o de baile o centros nocturnos, y todos aquellos que estén obligados al pago del impuesto al valor agregado.

ARTÍCULO 18.- Son sujetos de este impuesto las personas físicas o morales que realicen o exploten diversiones o espectáculos públicos dentro de la jurisdicción del Municipio.

ARTÍCULO 19.- La base para el pago de este impuesto serán los ingresos brutos que se generen por el pago del boletaje, contraseña o similar que permita la entrada a las diversiones o los espectáculos públicos.

ARTÍCULO 20.- Este impuesto se causará y pagará conforme a las tasas que a continuación se indica:

- Tratándose de teatros y circos, el 4% por cada función sobre los ingresos brutos originados por el espectáculo en todas las localidades;
- II. El 6% sobre los ingresos brutos originados por los espectadores o concurrentes a los eventos siguientes:
  - 1) Para el caso de ferias y demás espectáculos públicos análogos,
  - 2) Box, lucha libre y súper libre, así como otros eventos deportivos o similares,
  - 3) Bailes, presentación de artistas, kermés y otras distracciones de esa
  - Ferias populares, regionales, agrícolas, artesanal, ganaderas, comercial e industriales, por lo que se refiere a los espectáculos que se establezcan en elec-
  - Diversiones efectuadas a través de aparatos mecánicos, electrónicos, eléctricos o electromecánicos accionados por monedas o fichas y mesas de juego; y

 Otra diversión o evento similar no especificado anteriormente. (Especificar o en su caso, eliminar el inciso).

ARTÍCULO 21.- Tratándose de eventos esporádicos, el impuesto deberá ser pagado inmediatamente después de concluida su celebración.

En los casos de eventos de permanencia, el pago del impuesto deberá realizarse en forma semanal, para estos efectos, se consideran:

- 1. Eventos esporádicos, aquellos cuya duración sea inferior a 24 horas.
- II. Eventos de permanencia, aquellos cuya duración sea superior a 24 horas.

El entero del impuesto causado con motivo de la celebración de eventos calificados como esporádicos, se hará en efectivo, que se entregará al o a los interventores que al efecto designe la Tesorería Municipal.

Por cuanto al impuesto derivado de los eventos permanentes, el mismo se enterará en efectivo, el día hábil siguiente al período que se declara, ante la Tesorería Municipal que corresponda al domicilio en que se realice dicho evento. Tratándose del pago correspondiente al último período de realización del evento, el pago respectivo deberá hacerse dentro del plazo antes indicado, contado a partir del último día de su realización.

ARTÍCULO 22.- Los sujetos obligados al pago de este impuesto, tendrán a su cargo, las siguientes obligaciones:

- l Previa la realización del evento, solicitar por escrito, con diez días hábiles de anticipación a la celebración del evento, la autorización de la Tesorería Municipal debiendo proporcionar los siguientes datos:
  - a) Nombre, domicilio y en su caso, clave del Registro Federal de Contribuyentes, de quien promueva, organice o explote la diversión o espectáculo público, para cuya realización se solicita la autorización.
  - b) Clase o naturaleza de la diversión o espectáculo.
  - c) Ubicación del inmueble o predio en que se va a efectuar, y nombre del propietario o poseedor del mismo. En su defecto, los datos y documentos suficientes que permitan identificar con toda precisión, el lugar en que se llevará a cabo la diversión o espectáculo.
  - d) Hora señalada para que inicie el evento.
  - e) Número de localidades de cada clase que haya en el local destinado al evento y el precio unitario al público.

Cualquier modificación a los datos señalados en la fracción anterior e incisos que anteceden, deberá comunicarse por escrito a la Tesorería Municipal dentro de los tres dias hábiles anteriores a la fecha de la celebración del evento, si la causa que origina dicha modificación se presenta.

- Una vez concedida la autorización, los sujetos obligados deberán forzosamente:
  - a) Presentar a la Tesorería Municipal, la emisión total de los boletos de entrada, a más tardar un día hábil anterior al de la realización del evento autorizado, a fin de que sean sellados por dicha autoridad.
- b) Entregar a la Tesorería Municipal, dentro del término a que se refiere el inciso anterior, los programas del espectáculo.
- c) Respetar los programas y precios dados a conocer al público, los que no podrán ser modificados, a menos que se dé aviso a la Tesorería Municipal y se recabe nueva autorización antes de la realización del evento.
- d) Previo la realización del evento, garantizar el interés fiscal, en los términos que al efecto dispone el Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca.

ARTÍCULO 23.- Será facultad de la Tesorería Municipal el nombramiento de interventores de nivel Municipal, para los efectos a que se refiere este impuesto, quienes tendrán la facultad en los términos del artículo 38 Ñ, de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

ARTÍCULO 24.- Son responsables solidarios del pago del impuesto a que se refiere este capítulo, los representantes legales o apoderados de las personas físicas y morales que realicen o exploten diversos espectáculos públicos dentro de la jurisdicción del Municipio.

Este impuesto se cobrará independientemente de lo que conforme a la legislación fiscal del Estado se tenga establecido para las diversiones y los espectáculos públicos.

# CAPÍTULO SEGUNDO IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO DISPOSICIONES GENERALES EN MATERIA INMOBILIARIA

ARTÍCULO 25.- La base del impuesto predial es el valor catastral determinado en la forma y términos que para el efecto apruebe el Congreso del Estado de Oaxaca.

ARTÍCULO 26. Las Autoridades Fiscales Municipales entendiéndose por estas las que determina la presente Ley y el artículo 58 del Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca, emitirán dentro de los tres primeros meses del año, el manual de valuación para aplicar la zonificación de valores unitarios de terreno y construcción, misma que contendrá la asignación y descripción de claves y tipologias de terreno y construcción aplicables al artículo 23 de la presente Ley, el cual para su validez se publicará en la Gaceta Oficial del Municipio o en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

#### CAPITULO TERCERO

#### Apartado A. Del Impuesto Predial:

ARTÍCULO 27.- Es objeto de este impuesto la propiedad y posesión de predios urbanos y rústicos, en los términos del artículo 5º de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

ARTÍCULO 28.- Son sujetos de este impuesto las personas físicas o morales propietarias o poseedores de predios urbanos y rústicos en los términos del artículo 6º de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

ARTÍCULO 29.- La base del impuesto predial es el valor catastral determinado por la autoridad de la materia, el cual para su validez deberá estar soportado invariablemente mediante un documento oficial que contenga el avalúo que la autoridad competente realizó determinado conforme al artículo 27 de la presente Ley y el manual de valuación que emita la autoridad competente en la materia.

Para el caso de viviendas de interés social, previa acreditación de dicha calidad, independientemente del valor del crédito que éstas tengan, deberá invariablemente estimarse su base gravable de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 23 de la presente Ley.

Para efecto de esta Ley, se comprenderá como vivienda de interés social, aquella que se acredite documentalmente que se haya adquirido a través de los programas de vivienda oficiales desarrollados por el Instituto del Fondo Nacional para la Vivienda de los Trabajadores; Fondo de la Vivienda del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, Instituto de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas Mexicanas y aquellos programas de carácter Federal, Estatal y Municipal que tengan por objeto la regularización de la tenencia de la tierra.

Asimismo se comprenderá como vivienda de interés social aquella que hayan adquirido las personas físicas y morales a empresas promotoras de vivienda que no rebasen los ciento cincuenta metros cuadrados de construcción.

ARTÍCULO 30.- La tasa de este impuesto será del 0.5% anual sobre el valor catastral del inmueble.

ARTÍCULO 31.- La inscripción al padrón catastral Municipal será objeto de pago conforme al artículo 28 fracciones I, II y IV de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca.

El impuesto sobre la inscripción al padrón catastral Municipal se pagará aplicando el importe de \$100.00 (Cien Pesos 00/100 MN).

ARTÍCULO 32.- En ningún caso el Impuesto Predial será inferior a la cantidad de \$118.16 para predios urbanos y \$59.08 para los predios rústicos. Los funcionarios del Registro Público de la Propiedad y del Comercio, no harán inscripción o anotación alguna de actos o contratos sin que previamente se extienda la boleta de no adeudo respecto al Impuesto Predial.

ARTÍCULO 33.- Este impuesto se causará anualmente, su monto podrá dividirse en seis partes iguales que se pagarán bimestralmente en las oficinas autorizadas por la Tesorería Municipal, durante los meses de enero, marzo, mayo, julio, septiembre y noviembre.

Los pagos podrán hacerse por anualidad anticipada dentro de los cuatro primeros meses del año y tendrán derecho a un descuento del impuesto, que le corresponda pagar al contribuyente. El pago por anualidad anticipada del impuesto predial, no impide el cobro de diferencias que deba hacerse por el municipio por cambio de la base.

Se aplicará un descuento por un importe del 50% a los contribuyentes que realicen el pago del impuesto predial correspondiente al ejercicio 2014 durante el mes de enero, descuento del 40% a los contribuyentes que realicen el pago del impuesto predial correspondiente al presente ejercicio 2014 durante el mes de febrero; descuento del 30% a los contribuyentes que realicen el pago del impuesto predial correspondiente al presente ejercicio 2014 durante el mes de marzo; descuento del 20% a los contribuyentes que realicen el pago del impuesto predial correspondiente al presente ejercicio 2014 durante el mes de abril, además de los convenios celebrados con el H. Ayuntamiento. En relación con el rezago, el contribuyente realizará el pago del importe total del adeudo, de los cuales se aplicará un descuento del 25% a los contribuyentes que realicen el pago durante el mes de enero, descuento del 15% a los contribuyentes que realicen el pago durante el mes de febrero, una vez pasado este plazo, causará los recargos correspondientes.

Los jubilados, pensionados, personas de la tercera edad y discapacitadas sujetas al pago del impuesto predial obtendrán un descuento del 50% únicamente por el bien inmueble que habiten, siempre y cuando el inmueble sea de su propiedad y se realice el pago de manera anualizada, dicha bonificación tendrá efecto además en madres solteras y viudas que lo acrediten. Este descuento o bonificación aplicará para el presente ejercicio, así como para los años de rezago.

Apartado B. Del Impuesto sobre Fraccionamiento y Fusión de Bienes Inmuebles:

ARTÍCULO 34.- Es objeto de este impuesto, el establecimiento de fraccionamientos, cualquiera que sea su título, entendiéndose como tal la división de un terreno, en lotes, siempre que para ello se establezca una o más calles, callejones de servicio, servidumbres de paso. También será objeto de gravamen, la fusión o división de terrenos cuando se pretenda reformar el fraccionamiento autorizado, o que se realice en cualquier tipo de predios aunque estos no formen parte de ningún fraccionamiento.

ARTÍCULO 35.- Son sujetos de este impuesto, la persona física o moral que realice los actos a que se refiere el artículo anterior.

ARTÍCULO 36.- La base para determinar el importe a pagar por concepto de este impuesto, será la superficie vendible, según el tipo de fraccionamiento.

Este impuesto se pagará por metro cuadrado de superficie vendible, aplicando el salario mínimo general vigente para el Estado de Oaxaca de conformidad con la siguiente tarifa:

CHOTA POR mo

•	ODOTAT OR III.
Habitación residencial	0.15 S.M.G. vigente en la zona
Habitación tipo medio	0.07 S.M.G. vigente en la zona
Habitación popular	0.05 S.M.G. vigente en la zona
Habitación de interés social	0.06 S.M.G. vigente en la zona
Habitación campestre	0.07 S.M.G. vigente en la zona
Granja	0.07 S.M.G. vigente en la zona
*	· ·

TIPO

### SABADO 8 DE FEBRERO DEL AÑO 2014

Industrial

0.07 S.M.G. vigente en la zona

ARTÍCULO 37. El pago de este impuesto se hará en la Tesorería Municipal, dentro de los veinte días siguientes a la autorización expedida por el Ejecutivo del Estado.

En caso de que se establezca un fraccionamiento sin la debida autorización del Ejecutivo del Estado, estará obligado al pago de este impuesto el fraccionador y serán responsables solidarios del mismo, las personas que hubieren contratado con este la realización de las obras, así como quien hubiera adquirido por cualquier tipo de contrato los lotes de referencia.

## CAPÍTULO CUARTO IMPUESTO SOBRE LA PRODUCCION, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES

Apartado Único. Del Impuesto sobre Traslación de Dominio:

ARTÍCULO 38.- Es objeto de este Impuesto la adquisición de inmuebles, las construcciones adheridas a él y los derechos sobre los mismos, así como los demás actós jurídicos señalados en el artículo 24 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

ARTÍCULO 39.- Son sujetos de este impuesto las personas físicas y morales que adquieran inmuebles que consistan en el suelo, las construcciones adheridas en él, ubicados en el territorio del municipio, así como los derechos relacionados con los mismos.

ARTÍCULO 40.- La base de este impuesto se determinará en los términos del artículo 26 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, tomando en cuenta el resultado de la aplicación de las tablas de valores unitarios de suelo y construcción, que sirvieron de base para la determinación del impuesto predial.

ARTÍCULO 41.- El impuesto sobre traslación de dominio se pagará aplicando una tasa del 2%, sobre la base determinada, conforme al artículo anterior.

ARTÍCULO 42.- Este impuesto deberá pagarse dentro de los treinta días naturales siguientes a la fecha en que se realice las operaciones objeto de este impuesto, aún cuando el contrato se celebre con reserva de dominio o la venta sea a plazo.

El pago del impuesto deberá hacerse dentro del mismo plazo cuando se realice cualquiera de los supuestos que a continuación se señalan:

- Cuando se constituya o adquiera el usufructo o la nuda propiedad. En el caso de usufructo temporal cuando se extinga.
- II. A la adjudicación de los bienes de la sucesión o a los tres años de la muerte del autor de la misma si transcurrido dicho plazo no se hubiera llevado a cabo la adjudicación, así como al cederse los derechos hereditarios o al enajenarse bienes por la sucesión. En estos dos últimos casos, el impuesto correspondiente a la adquisición por causa de muerte, se causará en el momento en que se realice la cesión o la enajenación independientemente del que se causa por el cesionario o por el adquiriente.
- III. Tratándose de adquisiciones efectuadas a través de fideicomiso, cuando se realicen los supuestos de enajenación en los términos del Código Fiscal para el Estado de Oaxaca.
- IV. Al protocolizarse o inscribirse el reconocimiento judicial de la prescripción.

En los casos no previstos en las fracciones anteriores, cuando los actos de que se trate se eleven a escritura pública o se inscriban en el Registro Público, para poder surtir efectos ante terceros en los términos del derecho común; y si no están sujetos a esta formalidad, al adquirirse el dominio conforme a las leyes.

#### CAPÍTULO QUINTO ACCESORIOS DE IMPUESTOS

ARTÍCULO 43.- El pago extemporáneo de los créditos fiscales será sancionado con una multa de acuerdo a los tabuladores elaborados con anterioridad que para tal efecto se propongan y se turnaran a la Tesorería Municipal la cual percibirá el ingreso derivado de la infracción.

ARTÍCULO 44.- El Municipio percibirá recargos de aquellos contribuyentes que soliciten y obtengan de la Tesorería Municipal, autorización y prórroga para pago en parcialidades del crédito fiscal, en cuyo caso deberán cubrir la tasa del 0.75% mensual. (No mayor a la publicada por el Banco de México).

ARTÍCULO 45.- La Tesorería Municipal percibirá recargos de aquellos contribuyentes que incumplan el pago de créditos fiscales, de conformidad con la tasa publicada por el Banco de México. Es decir, no mayor al 1.13% mensual.

ARTÍCULO 46.- El Municipio percibirá gastos de ejecución cuando lleve al cabo el procedimiento administrativo de ejecución para el cobro de créditos fiscales en que incurran los contribuyentes, en los términos del Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca.

### TÍTULO CUARTO DE LAS CONTRIBUCIONES DE MEJORAS

### CAPÍTULO PRIMERO CONTRIBUCIONES DE MEJORAS

#### Apartado Único. Saneamiento

ARTÍCULO 47.- Son sujetos de este pago las personas físicas o morales propietarios o poseedoras de inmuebles dentro del área de beneficio o zona de influencia beneficiada por la obra pública.

ARTÍCULO 48.- Será base para determinar el cobro de las contribuciones el costo de las obras de infraestructura necesarias para realizar la apertura, rectificación, ampliación, prolongación, alineamiento, pavimentación, bacheo, nivelación, empedrado, compactación y revestimiento de calles, la electrificación, banquetas, guarniciones, en relación con los metros cuadrados de frente o superficie de los predios ubicados en la zona de beneficio.

ARTÍCULO 49.- Las cuotas que en los términos de esta Ley, corresponda cubrir a los particulares beneficiados con las obras de saneamiento, tendrán el carácter de créditos fiscales.

La recaudación de las cuotas, corresponderá a la Tesorería Municipal, la cual por los medios legales las hará efectivas y las aplicará a los fines específicos que les corresponda

#### TÍTULO QUINTO DE LOS DERECHOS

# CAPÍTULO PRIMERO DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO

#### Apartado A. Mercados:

ARTÍCULO 50.- Por la prestación de servicios de administración de mercados que proporcione el Ayuntamiento, se pagarán derechos de conformidad con lo señalado en el artículo 51 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA (\$)	PERIODICIDAD
Casetas, puestos fijos y semifijos en mercados construidos.	2.00	Por día
Cocinas y comedores en mercados construidos.	5.00	Por día
CONCEPTO	CUOTA (\$)	PERIODICIDAD
Puestos de comida y comerciantes ambulantes:		
Pequeños (hasta 1.50 mt)	2.00	Por dia
Medianos (de 1.60mt a 8mt)	5.00	Por dia
CONCEPTO (DIAS JUEVES)	CUOTA (\$)	PERIODICIDAD
Tianguis puesto hasta 10 mt	5.00 x mt	Por día

Tianguis Mayoristas hasta máximo 10 mt	50.00	Por día	
CONCEPTO (DIAS FERIADOS 6 DE ENERO, 14 DE FEBRERO, SEMANA SANTA, 10 DE	CUOTA (\$)	BASE	
MAYO, GUELAGUETZA, FIESTAS PATRIAS,			
PLAZA DE MUERTOS, FIESTAS			
DECEMBRINAS)			
Venta de productos excepto alimentos	60.00	MT	ť,
Venta de alimentos	50.00	MT	
Venta de bebidas alcohólicas	2,000.00	Por evento	
CONCEPTO	CUOTA (\$)	PERIODICIDAD	
Mercado de leña			
Leña para fogata y Madera:			
Puestos pequeños (carbón, leña y ocote)	6.00	Por día	
Puestos medianos (carbón, leña y ocote en modulo compartido)	18.00	Por dia	
Puestos grandes (madera, tablones polines y	20.00	Por día	
accesorios)			
CONCEPTO	CUOTA	BASE	
Mercado de Ganado	(\$)		
a) Derecho de piso por venta de ganado:			
Acceso al mercado municipal (Porcino, Ovino, Caprino)	2.00	Por cabeza	
Acceso al mercado municipal (Equino, Bovino y ganado)	5.00	Por cabeza	
b) Por expedición de facturas de venta	Section 1975		
Pequeño (Porcino, Ovino, Caprino)	2.00	Por cabeza	
Mediano (Equino, Bovino)	5.00	Por cabeza	
Ganado	15.00	Por cabeza	

Los ingresos por concepto de estos derechos serán recaudados sólo por personal de la Tesorería Municipal y deberán ser enterados a la caja recaudadora a más tardar el dia siguiente a aquel en que hayan sido cobrados, por los servidores públicos municipales designados por el Tesorero Municipal.

ARTÍCULO 51.-Tratándose de comerciantes ambulantes, ya sean personas físicas o morales, que expendan sus productos en autotransportes y que hagan uso de la vía pública dentro del territorio municipal, pagarán por día:

CONCEPTO	TARIFA (\$)
Camionetas y autotransportes hasta de	1 tonelada 20.00
Camionetas y autotransportes de 1.1 h	asta 3 toneladas 30.00
Autotransportes mayores a 3 toneladas	50.00

ARTÍCULO 52.- También se considera servicios de mercados, la concesión o sucesión de casetas o puestos en el mercado municipal.

El pago de las concesiones y sucesiones se realizarán de acuerdo a las siguientes cuotas:

C	DNCEPTO	CUOTA (\$)	
Concesión		2,000.00	Por trámite
Sucesión		1,000.00	Por trámite
Actualización de	tarietones	500.00	Por tramite

ARTÍCULO 53.- Los derechos correspondientes a los diversos conceptos que a continuación se enlistan se pagarán de acuerdo a la siguiente cuota:

CONCEPTO	CUOTA (\$)	PERIODICIDAD
Ampliación de giro	300.00	Por cada permiso
Permiso para remodelación	300.00	Por cada permiso
Permiso temporal:		
Puesto hasta 4 m2	50.00	Por día
Puesto de 4.1 m2 hasta 6 m2	100.00	Por día

ARTÍCULO 54.- Las personas físicas, morales o entidades paraestatales, que usen y exploten bienes de uso común, banquetas o arroyos peatonales del Municipio Villa de Zaachila, Oaxaca, ubicados dentro de la jurisdicción del mismo, están obligadas a contribuir de acuerdo a la tabla siguiente:

CONCEPTO	CUOTA (\$)	PERIODICIDAD
Por constancia de derecho, uso u ocupación de suelo	. (*)	
(espacio menor de 20 m2)	\$150.00	Anual
Por constancia de derecho, uso u ocupación de suelo		
(espacio mayor a 20 m2)	\$250.00	Anual

#### Apartado B. Panteones:

ARTÍCULO 55.- Por la prestación de servicios relacionados con la reglamentación, vigilancia, administración y limpieza, que presten las autoridades municipales a cargo de los panteones, se cobrarán derechos de conformidad con las siguientes cuotas:

	CONCEPTO	CUOTA (\$)	PERIODICIDAD
1-	Construcción de monumentos, bóvedas,	350.00	por servicio
	mausoleos. Inhumación	600.00	por servicio
III	Exhumación	650.00	por servicio
IV	Perpetuidad	500.00	por servicio
V	Refrendo de perpetuidad	120.00	Anual
VI	Servicios de re inhumación	600.00	por servicio
VII	Certificados por expedición o reexpedición	100.00	por servicio
	de antecedentes de título o de cambio de		

### CAPÍTULO SEGUNDO DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS

#### Apartado A. Alumbrado Público:

ARTÍCULO 56.- Los habitantes del municipio, pagarán derechos por la prestación de servicio de alumbrado público, en los términos que establezca el Título Tercero, capítulo primero de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

Los habitantes del municipio, pagarán derechos a través de las cajas recaudadoras de la empresa que suministre la energía eléctrica de la Comisión Federal de Electricidad en el rubro denominado Derecho de Alumbrado Público (D.A.P.).

#### Apartado B. Certificaciones, Constancias y Legalizaciones:

ARTÍCULO 57.- Por la expedición de certificaciones, constancias y legalizaciones, se pagará derechos, conforme a las siguientes cuotas:

			CO	NCEPTO				CUOTA (\$)
1	Copias	de	documentos	existentes	en	los	archivos	
	Municip	ales	oor hoja	*				50.00

and the first control of the control	
II Expedición de certificados de residencia, origen, origen y vecindad, dependencia económica, de alumbramiento, de buena conducta, de ingresos, de solvencia económica, de	
servicio comunitario, de no registro, de negativa de registro,	
de no adeudo, de situación fiscal de contribuyentes inscritos	
en la Tesoreria Municipal y de morada conyugal y otras de	
naturaleza análoga.	50.00
III Certificación de registro fiscal de bienes inmuebles en el	
padrón	50.00
IV Certificación de la superficie de un predio	70.00
V Certificación de la ubicación de un inmueble	70.00
VI Búsqueda de documentos	50.00
VII Constancias y copias certificadas distintas a las anteriores	70.00
VIII Constancia de anuencia para servicio público de alquiler	2,178.00
IX Constancia de apoyo para servicio público de alquiler	1,000.00
X Inscripción al padrón Municipal del servicio público alquiler	
concesionado.	600.00
XI Constancia de inscripción y refrendo al padrón municipal	
(mototaxis)	300.00

### ARTÍCULO 58.- Están exentos del pago de estos derechos:

- 1.- Cuando por disposición legal deban expedirse dichas constancias y certificaciones.
- II.- Las constancias y certificaciones solicitadas por las Autoridades Federales, del Estado o del Municipio.
- III.- Las certificaciones y constancias relacionadas con los procesos de indole penal y juicios de alimentos.

#### Apartado C. Licencias y Permisos:

ARTÍCULO 59.- Por la expedición de licencias y permisos en materia de construcción, se establecen las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA	UNIDAD
		DE MEDIDA
L- Alineamiento		IIICOIDA
a) Hasta 250 m2 de terreno	2.20 SMG	
b) De 251 m2 a 500 m2 de terreno	4.20 SMG	
c) De 501 m2 a 900 m2 de terreno	6.50 SMG	
d) De 901 m2 en adelante de terreno	11.00 SMG	
II Expedición de constancias de uso de		
suelo		
a) Hasta 250 m2 de terreno	3.6 SMG	
b) De 251 a 500 m2	5.3 SMG	
c) De 501 a 900 m2	8.0 SMG	
d) De 901 en adelante	10.6 SMG	
Dictamen por cambio de densidad y/o	2.5% del avalúo	
uso de suelo	comercial	
III Otorgamiento de número oficial	2.00 SMG	
IV Diligencia de apeo y deslinde		
Zona urbana	\$1.00	X M2
Zona rural	\$0.50	X M2
Licencia de construcción:		
I Obra menor (hasta 60 m2)	- 14 Te	
a) Construcción total habitacional	\$ 3.00	m2
b) Construcción total no habitacional	\$ 4.00	m2
c)Bardas hasta 80 metro lineal	\$ 3.00 (solo bardas)	M lineal
IIObra mayor (más de 60 m2):		

,	a)Habitacional más de 60 m2 a 200 m2	\$4.00	m2
	bHabitacional más de 200 m2 a 400 m2	\$5.00	m2
	c)-Habitacional más de 400 m2	\$6,00	m2
	d)Comercial hasta 40 m2	\$7.00	m2
	e) Industrial	2% del valor del proyecto	
	f)Servicios que comprendan	\$8.00	m2/m lineal
	equipamiento y/o ampliación y mejoras		
	de más de 40 m2 o lineales en propiedad		
	privada o en uso de vías públicas.		
		\$2,00	m2
	g)Por urbanización	Ψ2,00	****
	Por renovación de licencia	50% de la Licencia inicial	
	a)Obra menor	75% de la Licencia inicial	
	b)Obra mayor		
	Permiso para ocupar la vía pública	3 SMG	
	(cerrar vialidad por construcción o		
	maniobra)	0.000	un.
	Subdivisiones y Fusiones m2:	\$ 2.00	M2
	De vigencia anual		
	Inscripción al padrón de contratistas de	10 SMG	
	obra pública	Dertain en en en en	
	Retiros de sellos de obra clausurada	8.81 SMG	
	Retiro de sellos de obra suspendida	5.3 SMG	
	Licencia anual de director responsable de	12.34 SMG	
	obra		
	Inscripción al padrón de proveedores	17.63 SMG	
	Inscripción al padrón de directores	26.45 SMG	
	responsables de obra		
	Planos municipales	\$2.00	M2
	Verificación de predios con fines de		
	dictamen de alineamiento, subdivisión o		
	fusión:		
	a) Superficie de área.	3.53 SMG	499 M2
	b) Superficies de área.	7.05 SMG	500 M2
	c.) Superficies mayores.	21.16 SMG	2,500 M2
	Licencia para la ubicación, colocación y/o		
i	construcción de mobiliario urbano:		•
	a) Parabus	10.01 SMG	Por unidad
	En términos de lo dispuesto por el		
	artículo 115 fracción III inciso g), en		
	relación con la fracción IV inciso c)		
	penúltimo párrafo y V inciso d) de la		
	Constitución Política de los Estados		
	Unidos Mexicanos, así como del artículo		
	113 fracción II inciso c) en relación con la		
	fracción III inciso g) de la Constitución del		
	Estado Libre y Soberano de Oaxaca, 68		
	fracción XXXII de la Ley Orgánica		
	Municipal para el Estado de Oaxaca, las		
	* * .		
	personas físicas o morales que en el		
	Municipio Villa de Zaachila, realicen		
	obras en inmuebles propiedad de		
	particulares o en inmuebles de dominio		
	público para la colocación de estructuras		
	de antenas de telefonía celular serán		
	sujetos obligados al pago de los		
	derechos previstos en esta fracción y en		
	consecuencia deberán obtener Licencia		
	CONSECRENCIA GENERALI ONICHEI FIGERICIA		
	de uso de suelo:		

a) Otorgamiento:

b) Refrendo anual:

200 SMG.

100 SMG.

Las personas físicas o morales que a la entrada en vigor de la presente Ley tengan otorgadas licencias o usos de suelo en relación a la presente fracción, quedan obligadas a pagar el refrendo anual por uso de suelo durante los tres primeros meses del año. Si el pago lo realizan durante el mes de enero tendrán derecho a un 15% de descuento, en febrero un 6% y en marzo un 4% respectivamente.

Queda a salvo la facultad exclusiva de la Federación en materia de Telecomunicaciones, no así la regulación del uso de suelo en el Municipio que es una facultad que la Constitución Federal de los Estados Unidos Mexicanos otorga a los Municipios, por lo que las personas físicas y morales que realicen los supuestos contenidos en la presente fracción quedan obligadas a solicitar las autorizaciones que en materia municipal establezca esta Ley y los reglamentos de la materia.

Regularización de construcción:

a).- Casa habitación de construcción b).- Comercial, industrial y de servicios Las personas físicas y las morales que usen, gocen o aprovechen de forma especial y obteniendo un lucro económico bienes del dominio público del Municipio como son las calles, banquetas, parques, jardines, panteones, mercados y otros inmuebles del dominio público distintos de los señalados en otros Capítulos de este Título.

Para los efectos de esta Ley se comprenderá que forman parte de bienes del dominio del Municipio, las calles, banquetas, parques, jardines, mercados, panteones municipales, banquetas y puentes ubicados en la circunscripción territorial del Municipio.

Por el uso de la vía pública del Municipio Villa de Zaachila para instalación de postes, torres o ductos, o bienes similares, propiedad de organismos públicos descentralizados o de empresas

Obra Bajo, Medio o Alto

\$ 6.00, 8.00 Y 10.00 10.00, 12.00 Y16.00

5.82 SMG

Por unidad

M2 M2/lineales de propiedad privada, para la instalación de cableado de redes de telecomunicaciones o eléctricas que haga uso de propiedad municipal como son las banquetas y calles, anualmente pagarán:

1.5% del avalúo del proyecto

Por instalación de casetas telefónicas y/o mobiliario urbano, que no implique ningún tipo de publicidad, que ocupen una superficie hasta de 1m2, y una altura promedio de 6.00 mts, previo pago de licencia de uso de suelo.

Al anclaje que se haga por estructuras que sean destinadas a casetas telefónicas y/o mobiliario urbano, los propietarios o poseedores de las mismas deberán solicitar previo a la instalación el dictamen de uso de suelo correspondiente por el que habrán de cubrir la siguiente cuota.

Solo podrán establecerse por estos derechos exenciones por concepto de permisos relacionados con la construcción de todo tipo, realizadas por la Federación, el Estado y los Municipios, cuando se trate de construcción de bienes de dominio público.

Apartado D. Licencias y Refrendos de Funcionamiento Comercial, Industrial y de Servicios:

ARTÍCULO 60.- La expedición de licencias y refrendos para el funcionamiento comercial, industrial y de servicios, se pagará conforme a las siguientes cuotas:

CONCEPTO		T. Inscripci	abla 1 Ón	REI	REFRENDO ANUAL						
	(Inic	io de opera	ciones)	(Continu	ación de ope	raciones)					
de la companya de la	CLASIFICACIÓN										
	"A"	"B"	"C"	"A"	"B"	"C"					
	\$	\$	\$	\$	\$	\$					
Acuarios	2,000.00	1,500.00	900.00	1,500.00	1,000.00	700.00					
Agencias,				A		1 - 11					
concesionarios y											
lotes de											
compraventa de											
automóviles,											
camiones,											
maquinaria											
pesada	4,500.00	3,500.00	3,000.00	4,000.00	3,000.00	2,500.00					
Agencias de gas											
doméstico o	200	e a 1	3.2								
industrial, excepto											
el anhidrido				25,000.0		10,000.0					
Carbónico	30,000.00	20,000.00	10,000.00	0	15,000.00						
Agencias de						-					
loteria	3,000.00	1,500.00	1,000.00	2,500.00	1,300.00	900.00					

SABADO	8 DE	<b>FEBRERO</b>	DEL	ANO	2014

2 CUART	A SE	CCIO	N					SABADO	OUE	FEB	NEK			
Agencias					,	0.000.00		Comercializadora	e e e					
Inmobiliarias	10,000.00	5,000.00	3,000.00		4,000.00			de pinturas y						
Agencias de viaje	6,000.00	3,000.00	2,000.00	5,000.00	3,500.00	2,000.00		similares	4,500.00	3,700.00	2,500.00	4,000.00	3,000.00	2,000.00
Agencias					Service .			Compra y venta						
distribuidoras de					100 mg 1 m			de desechos					•	
refrescos	13,000.00	6,000.00	4,000.00	5,000.00	3,000.00	2,000.00		industriales	4.500.00	2,500.00	1,500.00	3,000.00	2,000.00	1,000.00
Agencias								Compra y venta						
distribuidoras de				10,000.0				de tambos y						. *
cervezas	25,000.00	12,000.00	8,000.00	0	5,000.00	3,000.00		recipientes	3,500.00	2,000.00	1,200.00	1,500.00	1,000.00	500.00
Agencias								Congeladoras y						
funerarias con					144			empacadoras de	14	•	**			
servicio de alquiler							1.	carnes	8,000.00	5,000.00	3,000.00	7,000.00	4,000.00	2,000.00
de mobiliario	5,000.00	4,000.00	2,500.00	3.500.00	2,500.00	1,500.00		Congeladoras y						. 1
Alquileres de								empacadoras de						
sillas, mesas y								mariscos	8,000.00	5,000.00	3,000.00	7,000.00	4,000.00	
mobiliario en								Clínicas médicas	10,000.00	9,000.00	6,000.00	6,000.00	4,000.00	
general, para				es j	-			Club deportivo	6,000.00	4,000.00	3,000.00	4,500.00	3,000.00	2,000.00
eventos sociales	4,000.00	3,000.00	2,000.00	2,500.00	2,000.00	1,000.00		Distribuidora de	-					
				300	500.00	300.00		televisión de paga		4,000.00	3,000.00	3,000.00	2,000.00	1,000.00
Aluminios y vidrios	1,500.00	1,000.00	00.00	1,000,00	500.00	300.00		Diseño de						yk en en e Kanga
Artículos			500.00	4 000 00	400.00	200.00		publicidad y		a de la companya del companya de la companya del companya de la co				
deportivos	1,500.00	1,000.00	500.00	1,000.00	400.00	200.00		producción de						
Artículos eléctricos	1,500.00	1,000.00	500.00	1,000.00	900.00	350.00		espectáculos.	1,600.00	1,200.00	700.00	1,200.00	900.00	450.00
				•	900.00	350.00		Escuela de		1,200.00		,,		
Articulos militares	1,500.00	1,000.00	500.00	1,000.00		330.00			1000		144			•
Arrendadoras:					500			adiestramiento	1,000.00	800.00	500.00	800.00	500.00	300.00
a. Bicicletas y					40.00			canino		000.00	500.00	000.00	000.00	
Motocicletas, por		20.00 x	•		15.00 x		1.0	Expendio de		4 000 00	700.00	900.00	700.00	400.00
unidad		unidad			unidad	4.1		pañales	1,500.00	1,000.00	100.00	300.00	100.00	400.00
b. Automóviles,								Fábrica de moles		4 500 00	4 000 00	1,500.00	1,000.00	800.00
auto transportes								y chocolates	2,000.00	1,500.00	1,000.00	1,300.00	1,000.00	500.00
terrestres y								Fábricas en		·				A
automotores en	. *					Maria de la compa		general, no				12,000.0	( Andrews	
		200.00 x			150.00 x			especificadas	20,000.00	12.000.00	6,000.00	0	9,000.00	4,000.00
general, por		unidad			unidad			Fábrica de hielo	15,000.00		5,000.00	7.000.00	4,000.00	2,500.00
unidad.	0.000.00	-	1 500 00	7,000.00	2,500.00	1,000.00		Farmacias	10.000.00	9,000.00	6,000.00		3,500.00	Exento
Inmobiliaria	8,000.00	3,000.00	1,500.00	7,000.00	2,000.00	1,000.50		Ferreteria	8,000.00	6,000.00	4,500.00		3,500.00	2,000.00
Basculas al			0.000.00	4 000 00	4 500 00	1,000.00		Floreria	1,000.00	700.00	500.00	700.00	500.00	350.00
servicio público	5,000.00	4,000.00	2,500.00	4,000.00	1,000.00	1,000.00		Huicia	150,000.0					20,000.0
Bazar	1,200.00	800.00	500.00	900.00	500.00	300.00		Gasolineras	0		0		25,000.00	0
Darai			121		450.00	300.00								
Bisuteria	1,000.00	700.00	400.00	600.00	450.00	300.00		Hospitales y clínicas de				12.000.0		
Bancos e					S. 184			especialidades		10 000 00	9.000.00		9,000.00	6,000.00
Instituciones de				4.31.					10,000.00	10,000.00				
Crédito	1 to 1			35,000.0		25,000.0		Hoteles y moteles:			-,	. /		
(sucursales)	40,000.00	35,000.00	30,000.00	0	30,000.00	0		a. De primera				45 000 0		
Bodegas y	*			4 J. E.				(cuatro o cinco				15,000.0	40.000.00	0 000 00
módulos de					1 C			estrellas)	25,000.00	20,000.00	15,000.00	0	10,000.00	0,000.00
		3,500.00	2.000.00	3,000.00	2,000.00	1,500.00		b. De segunda			X	1		
maquinaria		. 0,000.00				4.1.44		(dos o tres				7 500 00	0.500.00	r con 00
Cancha deportiva	0.000.00	¥ 000 00	4.200.00	1 500 00	1,000.00	800.00		estrellas)	20,000.00	15,000.00	10,000.00	7,500.00	6,500.00	
privada	3,000.00	1,800.00	1,200.00	1,000.00	1,000.00	000.00		c. De tercera	15,000.00	10,000.00	5,000.00	5,000.00	4,000.00	3,000.00
Camas de						200 00		d. Casa de					a	4 000 00
automasajes	1,500.00	1,000.00	800.00	1,000.00	800.00			huéspedes	6,000.00	4,000.00	2,500.00	2,500.00	2,000.00	1,000.00
Caja de ahorro y				30,000.0		15,000.0		Instituciones						
préstamo	50 000 00	35,000.00	25,000.00	. 0	25,000.00	.0		educativas					., ,	and the second
Caja de cambio y				25,000.0			100	particulares	6,000.00	4,000.00			3,500.00	
· · •	50 ስስስ ስባ	25,000.00	15 000 00		15,000.00	8,000.00		Lava autos	2,000.00	1,200.00	900.00	1,000.00	700.00	350.00
empeño	20,000.00	, eninning	.0,000.00					Lineas de						
			eec 60	00.000	ድለስ በስ	300 00		the second secon					and the second	

urbanos

transportes

8,000.00 6,000.00 3,000.00 6,000.00

3,000.00 1,000.00

500.00 300.00

500.00

700.00

1,000.00

1,200.00

Cenaduria

Cremeria

500.00

700.00

700.00

900.00

900.00

900.00

Líneas	Refaccionaria	
transportistas	automotriz y auto -	
		500.00
Marmolerias 1,500.00 1,000.00 400.00 1,000.00 700.00	2,000.00 electrica 8,000.00 5,000.00 2,500.00 5,000.00 3,000.00 1 350.00 Reciclados de	,000.00
	residuos	
Matadero y venta de polio 2,000.00 1,500.00 1,000.00 1,500.00 1,000.00	600.00 industriales 10,00.00 6,500.00 4,000.00 6,000.00 4,000.00 3	000.00
	Regalos y	,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,
	novedades 1500.00 1,000.00 600.00 1,000.00 700.00	350.00
venta de	Restaurantes sin	000.00
productos forestales en	venta de bebidas	
	alcohólicas 4,000.00 3,000.00 1,500.00 2,500.00 1,500.00	500.00
general y 15,000.0	Ponorosión v	
aserraderos 20,000.00 10,000.00 8,000.00 0 8,000.00	venta de de	A
Materias primas	maquinas de	
para panaderia y	occribir	
pasteleria 2,000.00 1,500.00 900.00 1,000.00 800.00	500.00 fotocopiadoras y	
Misceláneas sin	similares 1.500.00 1.000.00 400.00 1.000.00 700.00	350.00
venta de licor 1,000.00 500.00 300.00 500,00 300.00	Exento Reparación de	
Marisquerias sin	máquinas de	
venta de licor 1,500.00 1,000.00 400.00 1,000,00 700.00	350 00	350.00
Mini super sin	Servicio de	4.
venta de licor 3,500.00 1,500.00 700.00 1,000,00 700.00	350.00 alineación y	
Molino de nixtamal		400.00
y granos 1,500.00 1,000.00 400.00 1,000,00 350.00	Exento Renovallantas 2,500.00 1,500.00 1,000.00 2,000.00 1,200.00	800.00
Mueblerias y	Supermercados 13,000.00 10,000.00 6,000.00 7,000.00 5,000.00 3,	00.00
equipos de oficina 3,000.00 2,500.00 1,500.00 2,500,00 1,500.00 1	.000.00 Talabarterías 1,500.00 1,000.00 350.00 1,000,00 700.00	300.00
Neverias y	Taller	100
refresquerlas sin	electromecánico 2,500.00 1,500.00 900.00 1,500,00 1,000.00	500.00
venta de licor 1,500.00 1,000.00 400.00 1,000.00 500.00	250.00 Taller mecánico	
Oficina de	en general 2,500.00 1,500.00 900.00 1,500,00 1,000.00	500,00
Ulicita de		
Comisión Federal	Taller de	
Comisión Federal de Electricidad y	Taller de hojalateria y	00,00
Comisión Federal	Taller de hojalateria y pintura 2,500.00 1,500.00 900.00 1,500,00 1,000.00 5	00,00
Comisión Federal de Electricidad y de dependencias,	Taller de hojalateria y pintura 2,500.00 1,500.00 900.00 1,500,00 1,000.00 5 Taquería sin venta	
Comisión Federal de Electricidad y de dependencias, instancias, entidades u	Taller       de         hojalateria       y         pintura       2,500.00       1,500.00       900.00       1,500,00       1,000.00       5         Taquería sin venta de licor       1,500.00       1,000.00       400.00       1,000,00       500.00       2	50.00
Comisión Federal de Electricidad y de dependencias, instancias, entidades u organismos de los	Taller       de         hojalateria       y         pintura       2,500.00       1,500.00       900.00       1,500,00       1,000.00       5         Taquería sin venta       de licor       1,500.00       1,000.00       400.00       1,000,00       500.00       2         Tapicería       1,500.00       1,000.00       400.00       1,000,00       700.00       3	
Comisión Federal de Electricidad y de dependencias, instancias, entidades u organismos de los gobiernos federal	Taller de hojalatería y pintura 2,500.00 1,500.00 900.00 1,500,00 1,000.00 5 Taquería sin venta de licor 1,500.00 1,000.00 400.00 1,000,00 500.00 2 Tapicería 1,500.00 1,000.00 400.00 1,000,00 700.00 3 Tendajón sin	50.00 50.00
Comisión Federal de Electricidad y de dependencias, instancias, entidades u organismos de los	Taller de hojalatería y pintura 2,500.00 1,500.00 900.00 1,500,00 1,000.00 5 Taquería sin venta de licor 1,500.00 1,000.00 400.00 1,000,00 500.00 2 Tapicería 1,500.00 1,000.00 400.00 1,000,00 700.00 3 Tendajón sin venta de cerveza 1,200.00 1,000.00 350.00 300.00 200.00 E	50.00 50.00 xento
Comisión Federal de Electricidad y de dependencias, instancias, entidades u organismos de los gobiernos federal y estatal de la misma naturaleza,	Taller de hojalateria y pintura 2,500.00 1,500.00 900.00 1,500,00 1,000.00 5 Taquería sin venta de licor 1,500.00 1,000.00 400.00 1,000,00 500.00 2 Tapicería 1,500.00 1,000.00 400.00 1,000,00 700.00 3 Tendajón sin venta de cerveza 1,200.00 1,000.00 350.00 300.00 200.00 E Tlapalería 2,500.00 1,500.00 900.00 1,000,00 700.00 3	50.00 50.00 xento 00.00
Comisión Federal de Electricidad y de dependencias, instancias, entidades u organismos de los gobiernos federal y estatal de la misma naturaleza,	Taller de hojalateria y pintura 2,500.00 1,500.00 900.00 1,500,00 1,000.00 5  Taquería sin venta de licor 1,500.00 1,000.00 400.00 1,000,00 500.00 2  Tapicería 1,500.00 1,000.00 400.00 1,000,00 700.00 3  Tendajón sin venta de cerveza 1,200.00 1,000.00 350.00 300.00 200.00 E  Tlapalería 2,500.00 1,500.00 900.00 1,000,00 700.00 300.00 Tienda naturista 1,500.00 1,000.00 450.00 1,000.00 700.00 3	50.00 50.00 xento
Comisión Federal de Electricidad y de dependencias, instancias, entidades u organismos de los gobiernos federal y estatal de la misma naturaleza, cuyo fin sea 100,000.0 70,000.0 30,000.00 lucrativo. 0 75,000.00 60,000.00 0 50,000.00	Taller de hojalateria y pintura 2,500.00 1,500.00 900.00 1,500,00 1,000.00 5  Taquería sin venta de licor 1,500.00 1,000.00 400.00 1,000,00 500.00 2  Tapicería 1,500.00 1,000.00 400.00 1,000,00 700.00 3  Tendajón sin venta de cerveza 1,200.00 1,000.00 350.00 300.00 200.00 E  Tlapalería 2,500.00 1,500.00 900.00 1,000,00 700.00 300.00 Tienda naturista 1,500.00 1,000.00 450.00 1,000.00 700.00 30 00 00 Tienda de ropas y	50.00 50.00 xento 00.00
Comisión Federal de Electricidad y de dependencias, instancias, entidades u organismos de los gobiernos federal y estatal de la misma naturaleza, cuyo fin, sea 100,000.0 70,000.0 30, lucrativo. 0 75,000.00 60,000.00 0 50,000.00	Taller de hojalateria y pintura 2,500.00 1,500.00 900.00 1,500,00 1,000.00 5 Taquería sin venta de licor 1,500.00 1,000.00 400.00 1,000,00 500.00 2 Tapicería 1,500.00 1,000.00 400.00 1,000,00 700.00 3 Tendajón sin venta de cerveza 1,200.00 1,000.00 350.00 300.00 200.00 E Tlapaleria 2,500.00 1,500.00 900.00 1,000,00 700.00 30 Tienda naturista 1,500.00 1,000.00 450.00 1,000.00 700.00 30 Tienda de ropas y telas 1,000.00 500.00 700.00 30	50.00 50.00 xento 00.00
Comisión Federal de Electricidad y de dependencias, instancias, entidades u organismos de los gobiernos federal y estatal de la misma naturaleza, cuyo fin sea 100,000.0 70,000.0 30,1 lucrativo. 0 75,000.00 60,000.00 0 50,000.00 Ópticas 1,500.00 1,000.00 400.00 1,000,00 700.00 33 Panadería y	Taller de hojalateria y pintura 2,500.00 1,500.00 900.00 1,500,00 1,000.00 5  Taquería sin venta de licor 1,500.00 1,000.00 400.00 1,000,00 500.00 2  Tapicería 1,500.00 1,000.00 400.00 1,000,00 700.00 3  Tendajón sin venta de cerveza 1,200.00 1,000.00 350.00 300.00 200.00 E  Tlapaleria 2,500.00 1,500.00 900.00 1,000,00 700.00 30  Tienda naturista 1,500.00 1,000.00 450.00 1,000.00 700.00 30  Tienda de ropas y 1,000.00 500.00 700.00 30  Tienda de ropa y 1,000.00 500.00 700.00 30	50.00 50.00 xento 00.00 00.00
Comisión Federal de Electricidad y de dependencias, instancias, enfidades u organismos de los gobiernos federal y estatal de la misma naturaleza, cuyo fin sea 100,000.0 70,000.0 30, lucrativo. 0 75,000.00 60,000.00 0 50,000.00 Ópticas 1,500.00 1,000.00 400.00 1,000,00 700.00 33 Panadería y	Taller de hojalateria y pintura 2,500.00 1,500.00 900.00 1,500,00 1,000.00 5  Taquería sin venta de licor 1,500.00 1,000.00 400.00 1,000,00 500.00 2  Tapicería 1,500.00 1,000.00 400.00 1,000,00 700.00 3  Tendajón sin venta de cerveza 1,200.00 1,000.00 350.00 300.00 200.00 E  Tlapalería 2,500.00 1,500.00 900.00 1,000,00 700.00 30  Tienda naturista 1,500.00 1,000.00 450.00 1,000.00 700.00 30  Tienda de ropas y telas 1,000.00 500.00 700.00 30  Tienda de ropas y telas 1,500.00 1,000.00 500.00 700.00 30  Tienda de ropa y accesorios 1,500.00 1,000.00 500.00 1,000.00 700.00 400.00	50.00 50.00 xento 00.00 00.00
Comisión Federal de Electricidad y de dependencias, instancias, entidades u organismos de los gobiernos federal y estatal de la misma naturaleza, cuyo fin_ sea 100,000.0 70,000.0 30, lucrativo. 0 75,000.00 60,000.00 0 50,000.00 Ópticas 1,500.00 1,000.00 400.00 1,000,00 700.00 33 Panadería y pastelería 2,500.00 1,500.00 800.00 1,500,00 1,000.00 33	Taller de hojalatería y pintura 2,500.00 1,500.00 900.00 1,500,00 1,000.00 5  Taquería sin venta de licor 1,500.00 1,000.00 400.00 1,000,00 500.00 2  Tapicería 1,500.00 1,000.00 400.00 1,000,00 700.00 3  Tendajón sin venta de cerveza 1,200.00 1,000.00 350.00 300.00 200.00 E  Tlapalería 2,500.00 1,500.00 900.00 1,000,00 700.00 30  Tienda naturista 1,500.00 1,000.00 450.00 1,000.00 700.00 30  Tienda de ropas y 1,000.00 500.00 700.00 30  Tienda de ropas y 1,000.00 500.00 700.00 30  Tienda de ropa y 1,500.00 1,000.00 500.00 1,000.00 700.00 40  Tortillería 2,000.00 1,500.00 1,000.00 1,500.00 1,000.00 500.00 500.00 500.00 700.00 700.00 500.00 7	50.00 50.00 xento 00.00 00.00
Comisión Federal de Electricidad y de dependencias, instancias, entidades u organismos de los gobiernos federal y estatal de la misma naturaleza, cuyo fin, sea 100,000.0 70,000.0 30, lucrativo. 0 75,000.00 60,000.00 0 50,000.00 Ópticas 1,500.00 1,000.00 400.00 1,000,00 700.00 38 Panadería y pastelería 2,500.00 1,500.00 800.00 1,500,00 1,000.00 38 Papelería, libreria, artículos de	Taller de hojalatería y pintura 2,500.00 1,500.00 900.00 1,500,00 1,000.00 5 Taquería sin venta de licor 1,500.00 1,000.00 400.00 1,000,00 500.00 2 Tapicería 1,500.00 1,000.00 400.00 1,000,00 700.00 3 Tendajón sin venta de cerveza 1,200.00 1,000.00 350.00 300.00 200.00 E Tlapalería 2,500.00 1,500.00 900.00 1,000,00 700.00 30 Tienda naturista 1,500.00 1,000.00 450.00 1,000.00 700.00 30 Tienda de ropas y 1,000.00 500.00 700.00 30 Tienda de ropas y 1,000.00 500.00 700.00 30 Tienda de ropa y 1,500.00 1,000.00 500.00 1,000.00 700.00 40 Tortillería 2,000.00 1,500.00 1,000.00 1,500.00 1,000.00 500.00 700.00 500.00 Tienda de vestidos	50.00 50.00 xento 00.00 00.00
Comisión Federal de Electricidad y de dependencias, instancias, entidades u organismos de los gobiernos federal y estatal de la misma naturaleza, cuyo fin sea 100,000.0 70,000.0 30, lucrativo. 0 75,000.00 60,000.00 0 50,000.00 Ópticas 1,500.00 1,000.00 400.00 1,000,00 700.00 33 Panadería y pastelería 2,500.00 1,500.00 800.00 1,500,00 1,000.00 33 Papelería, librería, artículos de escritorio. 1,500.00 1,000.00 400.00 1,000,00 700.00 33	Taller de hojalatería y pintura 2,500.00 1,500.00 900.00 1,500,00 1,000.00 5 Taquería sin venta de licor 1,500.00 1,000.00 400.00 1,000,00 500.00 2 Tapicería 1,500.00 1,000.00 400.00 1,000,00 700.00 3 Tendajón sin venta de cerveza 1,200.00 1,000.00 350.00 300.00 200.00 E Tlapalería 2,500.00 1,500.00 900.00 1,000,00 700.00 30 Tienda naturista 1,500.00 1,000.00 450.00 1,000.00 700.00 30 Tienda de ropas y telas 1,000.00 500.00 700.00 30 Tienda de ropa y accesorios 1,500.00 1,000.00 500.00 1,000.00 700.00 40 Tortillería 2,000.00 1,500.00 1,000.00 1,500.00 1,000.00 500.00 700.00 500.00 Tienda de vestidos de novia, primera	50.00 50.00 xento 00.00 00.00
Comisión Federal de Electricidad y de dependencias, instancias, entidades u organismos de los gobiernos federal y estatal de la misma naturaleza, cuyo fin sea 100,000.0 70,000.0 30, lucrativo. 0 75,000.00 60,000.00 0 50,000.00 Ópticas 1,500.00 1,000.00 400.00 1,000,00 700.00 33 Panadería y pastelería 2,500.00 1,500.00 800.00 1,500,00 1,000.00 33 Papelería, librería, artículos de	Taller de hojalatería y pintura 2,500.00 1,500.00 900.00 1,500,00 1,000.00 5 Taquería sin venta de licor 1,500.00 1,000.00 400.00 1,000,00 500.00 2 Tapicería 1,500.00 1,000.00 400.00 1,000,00 700.00 3 Tendajón sin venta de cerveza 1,200.00 1,000.00 350.00 300.00 200.00 E Tlapalería 2,500.00 1,500.00 900.00 1,000,00 700.00 30 Tienda naturista 1,500.00 1,000.00 450.00 1,000.00 700.00 30 Tienda de ropas y telas 1,000.00 500.00 700.00 30 Tienda de ropa y accesorios 1,500.00 1,000.00 500.00 1,000.00 700.00 400.00 Tortillería 2,000.00 1,500.00 1,000.00 1,000.00 500.00 Tienda de vestidos de novia, primera comunión, quince	50.00 50.00 xento 00.00 00.00
Comisión Federal de Electricidad y de dependencias, instancias, entidades u organismos de los gobiernos federal y estatal de la misma naturaleza, cuyo fin sea 100,000.0 70,000.0 0 50,000.00 fucrativo. 0 75,000.00 60,000.00 0 50,000.00 Ópticas 1,500.00 1,000.00 400.00 1,000,00 700.00 30,000 Panadería y pastelería 2,500.00 1,500.00 800.00 1,500,00 1,000.00 30,000 Papelería, libreria, artículos de escritorio. 1,500.00 1,000.00 400.00 1,000,00 700.00 30,000 Perfiles y/o venta	Taller de hojalatería y pintura 2,500.00 1,500.00 900.00 1,500,00 1,000.00 5 Taquería sin venta de licor 1,500.00 1,000.00 400.00 1,000,00 500.00 2 Tapicería 1,500.00 1,000.00 400.00 1,000,00 700.00 3 Tendajón sin venta de cerveza 1,200.00 1,000.00 350.00 300.00 200.00 E Tlapalería 2,500.00 1,500.00 900.00 1,000,00 700.00 30 Tienda naturista 1,500.00 1,000.00 450.00 1,000.00 700.00 30 Tienda de ropas y 1,500.00 1,000.00 500.00 700.00 30 Tienda de ropa y accesorios 1,500.00 1,000.00 500.00 1,000.00 700.00 40 Tortillería 2,000.00 1,500.00 1,000.00 1,500.00 1,000.00 500.00 Tienda de vestidos de novia, primera comunión, quince años, bautizos,	50.00 50.00 xento 00.00 00.00
Comisión Federal de Electricidad y de dependencias, instancias, entidades u organismos de los gobiernos federal y estatal de la misma naturaleza, cuyo fin sea 100,000.0 70,000.0 0 50,000.00 Opticas 1,500.00 1,000.00 400.00 1,000,00 700.00 30, Panadería y pastelería 2,500.00 1,500.00 800.00 1,500,00 1,000.00 33. Papelería, librería, artículos de escritorio. 1,500.00 1,000.00 400.00 1,000,00 700.00 33. Perfiles y/o venta de material de	Taller de hojalatería y pintura 2,500.00 1,500.00 900.00 1,500,00 1,000.00 5 Taquería sin venta de licor 1,500.00 1,000.00 400.00 1,000,00 500.00 2 Tapicería 1,500.00 1,000.00 400.00 1,000,00 700.00 3 Tendajón sin venta de cerveza 1,200.00 1,000.00 350.00 300.00 200.00 E Tlapalería 2,500.00 1,500.00 900.00 1,000,00 700.00 30 Tienda naturista 1,500.00 1,000.00 450.00 1,000.00 700.00 30 Tienda de ropas y 1,000.00 500.00 700.00 30 Tienda de ropa y accesorios 1,500.00 1,000.00 500.00 1,000.00 700.00 40 Tortillería 2,000.00 1,500.00 1,000.00 1,500.00 1,000.00 50 Tienda de vestidos de novia, primera comunión, quince años, bautizos, presentaciones y	50.00 50.00 xento 00.00 00.00 00.00 00.00
Comisión Federal de Electricidad y de dependencias, instancias, entidades u organismos de los gobiernos federal y estatal de la misma naturaleza, cuyo fin, sea 100,000.0 70,000.0 0 50,000.00 Opticas 1,500.00 1,000.00 400.00 1,000,00 700.00 30, Panadería y pastelería 2,500.00 1,500.00 800.00 1,500,00 1,000.00 30, Papelería, librería, artículos de escritorio. 1,500.00 1,000.00 400.00 1,000,00 700.00 30, Perfiles y/o venta de material de herrería y	Taller de hojalatería y pintura 2,500.00 1,500.00 900.00 1,500,00 1,000.00 5 Taquería sin venta de licor 1,500.00 1,000.00 400.00 1,000,00 500.00 2 Tapicería 1,500.00 1,000.00 400.00 1,000,00 700.00 3 Tendajón sin venta de cerveza 1,200.00 1,000.00 350.00 300.00 200.00 E Tlapalería 2,500.00 1,500.00 900.00 1,000,00 700.00 30 Tienda naturista 1,500.00 1,000.00 450.00 1,000.00 700.00 30 Tienda de ropas y telas 1,000.00 500.00 700.00 30 Tienda de ropa y accesorios 1,500.00 1,000.00 500.00 1,000.00 700.00 40 Tortillería 2,000.00 1,000.00 500.00 1,000.00 700.00 40 Tortillería 2,000.00 1,500.00 1,000.00 1,500.00 1,000.00 50 Tienda de vestidos de novia, primera comunión, quince años, bautizos, presentaciones y demás similares 2,500.00 2,000.00 800.00 1,500.00 1,000.00 40	50.00 50.00 xento 00.00 00.00
Comisión Federal de Electricidad y de dependencias, instancias, entidades u organismos de los gobiernos federal y estatal de la misma naturaleza, cuyo fin, sea 100,000.0 70,000.0 0 50,000.00 Opticas 1,500.00 1,000.00 400.00 1,000,00 700.00 33. Panadería y pastelería 2,500.00 1,500.00 800.00 1,500,00 1,000.00 33. Papelería, librería, artículos de escritorio. 1,500.00 1,000.00 400.00 1,000,00 700.00 33. Perfiles y/o venta de material de herrería y balconería 5,000.00 4,000.00 3,500.00 5,000.00 3,500.00 2,000 Productos	Taller de hojalatería y pintura 2,500.00 1,500.00 900.00 1,500,00 1,000.00 5  Taquería sin venta de licor 1,500.00 1,000.00 400.00 1,000,00 500.00 2  Tapicería 1,500.00 1,000.00 400.00 1,000,00 700.00 3  Tendajón sin venta de cerveza 1,200.00 1,000.00 350.00 300.00 200.00 E  Tlapalería 2,500.00 1,500.00 900.00 1,000,00 700.00 30  Tienda naturista 1,500.00 1,000.00 450.00 1,000.00 700.00 30  Tienda de ropas y telas 1,000.00 500.00 700.00 30  Tienda de ropa y accesorios 1,500.00 1,000.00 500.00 1,000.00 700.00 40  Tortillería 2,000.00 1,500.00 1,000.00 1,500.00 1,000.00 500.00 1,000.00	50.00 50.00 xento 00.00 00.00 00.00 00.00
Comisión Federal de Electricidad y de dependencias, instancias, entidades u organismos de los gobiernos federal y estatal de la misma naturaleza, cuyo fin sea 100,000.0 70,000.0 0 50,000.00 Opticas 1,500.00 1,000.00 400.00 1,000,00 700.00 33 Panadería y pastelería 2,500.00 1,500.00 800.00 1,500,00 1,000.00 33 Papelería, librería, artículos de escritorio. 1,500.00 1,000.00 400.00 1,000,00 700.00 35 Perfiles y/o venta de material de herrería y balconería 5,000.00 4,000.00 3,500.00 5,000.00 3,500.00 2,000 Productos	Taller de hojalatería y pintura 2,500.00 1,500.00 900.00 1,500,00 1,000.00 5  Taquería sin venta de licor 1,500.00 1,000.00 400.00 1,000,00 500.00 2  Tapicería 1,500.00 1,000.00 400.00 1,000,00 700.00 3  Tendajón sin venta de cerveza 1,200.00 1,000.00 350.00 300.00 200.00 E  Tlapalería 2,500.00 1,500.00 900.00 1,000,00 700.00 30  Tienda naturista 1,500.00 1,000.00 450.00 1,000.00 700.00 30  Tienda de ropas y telas 1,000.00 500.00 700.00 30  Tienda de ropa y accesorios 1,500.00 1,000.00 500.00 1,000.00 700.00 40  Tortillería 2,000.00 1,500.00 1,000.00 1,500.00 1,000.00 1,000.00 500.00 1,000.00 500.00 1,000.00 500.00 1,000.00 500.00 1,000.00 500.00 1,000.00 500.00 1,000.00 500.00 1,000.00 500.00 1,000.00 500.00 500.00 1,000.00	50.00 50.00 xento 00.00 00.00 00.00 00.00
Comisión Federal de Electricidad y de dependencias, instancias, entidades u organismos de los gobiernos federal y estatal de la misma naturaleza, cuyo fin, sea 100,000.0 70,000.0 0 50,000.00 Opticas 1,500.00 1,000.00 400.00 1,000,00 700.00 30, Panadería y pastelería 2,500.00 1,500.00 800.00 1,500,00 1,000.00 33, Papelería, librería, artículos de escritorio. 1,500.00 1,000.00 400.00 1,000,00 700.00 33, Perfiles y/o venta de material de herrería y balconería 5,000.00 4,000.00 3,500.00 5,000.00 3,500.00 2,000 Productos agrícolas 1,500.00 1,000.00 700.00 700.00 400.00 700.00 700.00 400.00 700.00 700.00 400.00 700.0	Taller de hojalatería y pintura 2,500.00 1,500.00 900.00 1,500,00 1,000.00 5  Taquería sin venta de licor 1,500.00 1,000.00 400.00 1,000,00 500.00 2  Tapicería 1,500.00 1,000.00 400.00 1,000,00 700.00 3  Tendajón sin venta de cerveza 1,200.00 1,000.00 350.00 300.00 200.00 E  Tlapalería 2,500.00 1,500.00 900.00 1,000,00 700.00 30  Tienda naturista 1,500.00 1,000.00 450.00 1,000.00 700.00 30  Tienda de ropas y telas 1,000.00 500.00 700.00 30  Tienda de ropa y accesorios 1,500.00 1,000.00 500.00 1,000.00 700.00 40  Tortillería 2,000.00 1,500.00 1,000.00 1,500.00 1,000.00 500.00 1,000.00	50.00 50.00 xento 00.00 00.00 00.00 00.00
Comisión Federal de Electricidad y de dependencias, instancias, entidades u organismos de los gobiernos federal y estatal de la misma naturaleza, cuyo fin, sea 100,000.0 70,000.0 0 50,000.00 0 fucrativo. 0 75,000.00 60,000.00 0 50,000.00 0 Opticas 1,500.00 1,000.00 400.00 1,000,00 700.00 38 Panadería y pastelería 2,500.00 1,500.00 800.00 1,500,00 1,000.00 38 Papelería, libreria, artículos de escritorio. 1,500.00 1,000.00 400.00 1,000,00 700.00 38 Perfiles y/o venta de material de herrería y balconería 5,000.00 4,000.00 3,500.00 5,000.00 3,500.00 2,000 Productos agrícolas 1,500.00 1,000.00 700.00 1,000.00 700.00 400.00 700.00 700.00 400.00 700.00 700.00 400.00 700.00 700.00 400.00 700.00 700.00 400.00 700.00 700.00 700.00 400.00 700.00 700.00 700.00 400.00 700.00 700.00 700.00 400.00 700.00 700.00 700.00 700.00 700.00 400.00 700.00	Taller de hojalatería y pintura 2,500.00 1,500.00 900.00 1,500,00 1,000.00 5 Taquería sin venta de licor 1,500.00 1,000.00 400.00 1,000,00 500.00 2 Tapicería 1,500.00 1,000.00 400.00 1,000,00 700.00 3 Tendajón sin venta de cerveza 1,200.00 1,000.00 350.00 300.00 200.00 E Tlapalería 2,500.00 1,500.00 900.00 1,000,00 700.00 30 Tienda naturista 1,500.00 1,000.00 450.00 1,000.00 700.00 30 Tienda de ropas y telas 1,000.00 500.00 700.00 30 Tienda de ropas y telas 1,000.00 500.00 700.00 30 Tienda de ropa y accesorios 1,500.00 1,000.00 500.00 1,000.00 700.00 40 Tortillería 2,000.00 1,500.00 1,000.00 1,500.00 1,000.00 500.00 500.00 1,000.00 500.00 1,000.00 500.00 1,000.00 500.00 500.00	50.00 50.00 xento 00.00 00.00 00.00 00.00
Comisión Federal de Electricidad y de dependencias, instancias, entidades u organismos de los gobiernos federal y estatal de la misma naturaleza, cuyo fin, sea 100,000.0 70,000.0 0 50,000.00 Ópticas 1,500.00 1,000.00 400.00 1,000,00 700.00 33 Panadería y pastelería 2,500.00 1,500.00 800.00 1,500,00 1,000.00 33 Papelería, librería, artículos de escritorio. 1,500.00 1,000.00 400.00 1,000,00 700.00 33 Perfiles y/o venta de material de herrería y balconería 5,000.00 4,000.00 3,500.00 5,000.00 3,500.00 2,00 Productos agrícolas 1,500.00 1,000.00 700.00 1,000.00 700.00 40 Radiadores y mofles 1,500.00 1,000.00 700.00 1,000.00 700.00 50 Productos de	Taller de hojalateria y pintura 2,500.00 1,500.00 900.00 1,500,00 1,000.00 5  Taquería sin venta de licor 1,500.00 1,000.00 400.00 1,000,00 500.00 2  Tapicería 1,500.00 1,000.00 400.00 1,000,00 700.00 3  Tendajón sin venta de cerveza 1,200.00 1,000.00 350.00 300.00 200.00 E  Tlapalería 2,500.00 1,500.00 900.00 1,000,00 700.00 3  Tienda naturista 1,500.00 1,000.00 450.00 1,000.00 700.00 3  Tienda de ropas y telas 1,000.00 500.00 700.00 700.00 3  Tienda de ropa y accesorios 1,500.00 1,000.00 500.00 1,000.00 700.00 3  Tienda de vestidos de novia, primera comunión, quince años, bautizos, presentaciones y demás similares 2,500.00 1,000.00 1,500.00 1,500.00 1,000.00 40  Tortillería 2,000.00 1,000.00 500.00 1,500.00 1,000.00 40  Tortillería 2,000.00 1,000.00 1,500.00 1,500.00 1,000.00 35  Tienda de vestidos de novia, primera comunión, quince años, bautizos, presentaciones y demás similares 2,500.00 2,000.00 800.00 1,500.00 1,000.00 40  Tortillerías con maquina de elaboración 2,500.00 2,000.00 700.00 1,500.00 1,000.00 35  Transportes de materiales para	50.00 50.00 xento 00.00 00.00 00.00 00.00 0.00
Comisión Federal de Electricidad y de dependencias, instancias, entidades u organismos de los gobiernos federal y estatal de la misma naturaleza, cuyo fin sea 100,000.0 70,000.0 0 50,000.00 0 fucrativo. 0 75,000.00 60,000.00 0 50,000.00 0 Opticas 1,500.00 1,000.00 400.00 1,000,00 700.00 33 Panadería y pastelería 2,500.00 1,500.00 800.00 1,500,00 1,000.00 33 Papelería, librería, artículos de escritorio. 1,500.00 1,000.00 400.00 1,000,00 700.00 33 Perfiles y/o venta de material de herrería y balconería 5,000.00 4,000.00 3,500.00 5,000.00 3,500.00 2,000 Productos agrícolas 1,500.00 1,000.00 700.00 1,000.00 700.00 400.00 700.00 700.00 400.00 700.00 700.00 400.00 700.00 700.00 400.00 700.00 700.00 400.00 700.00 700.00 700.00 400.00 700.00 700.00 700.00 400.00 700.00 700.00 700.00 700.00 500.00 600.00 700.00	Taller de hojalateria y pintura 2,500.00 1,500.00 900.00 1,500,00 1,000.00 5 Taquería sin venta de licor 1,500.00 1,000.00 400.00 1,000,00 500.00 2 Tapicería 1,500.00 1,000.00 400.00 1,000,00 700.00 3 Tendajón sin venta de cerveza 1,200.00 1,000.00 350.00 300.00 200.00 E Tlapalería 2,500.00 1,500.00 900.00 1,000,00 700.00 3 Tienda naturista 1,500.00 1,000.00 450.00 1,000.00 700.00 3 Tienda de ropas y telas 1,000.00 500.00 700.00 700.00 3 Tienda de ropa y accesorios 1,500.00 1,000.00 500.00 1,000.00 700.00 30 Tortillería 2,000.00 1,000.00 500.00 1,000.00 700.00 40 Tortillería 2,000.00 1,500.00 1,000.00 1,500.00 1,000.00 50 Tienda de vestidos de novia, primera comunión, quince años, bautizos, presentaciones y demás similares 2,500.00 2,000.00 800.00 1,500.00 1,000.00 40 Tortillerías con maquina de elaboración 2,500.00 2,000.00 700.00 3,500.00 1,000.00 35 Transportes de materiales para construcción 10,000.00 7,500.00 5,000.00 3,500.00 2,500.00 1,	50.00 50.00 xento 00.00 00.00 00.00 00.00 0.00
Comisión Federal de Electricidad y de dependencias, instancias, entidades u organismos de los gobiernos federal y estatal de la misma naturaleza, cuyo fin, sea 100,000.0 70,000.0 0 50,000.00 0 fucrativo. 0 75,000.00 60,000.00 0 50,000.00 0 fucrativo. 0 75,000.00 400.00 1,000,00 700.00 30, Panadería y pastelería 2,500.00 1,500.00 800.00 1,500,00 1,000.00 33 Papelería, librería, artículos de escritorio. 1,500.00 1,000.00 400.00 1,000,00 700.00 33 Perfiles y/o venta de material de herrería y balconería 5,000.00 4,000.00 3,500.00 5,000.00 3,500.00 2,000 Productos agrícolas 1,500.00 1,000.00 700.00 700.00 700.00 40 Radiadores y mofiles 1,500.00 1,000.00 700.00 700.00 500.00 700.00 60 Productos de limpieza 1,200.00 900.00 500.00 1,000.00 700.00 700.00 30 000.00 700.00	Taller de hojalateria y pintura 2,500.00 1,500.00 900.00 1,500,00 1,000.00 5  Taquería sin venta de licor 1,500.00 1,000.00 400.00 1,000,00 500.00 2  Tapicería 1,500.00 1,000.00 400.00 1,000,00 700.00 3  Tendajón sin venta de cerveza 1,200.00 1,000.00 350.00 300.00 200.00 E  Tlapalería 2,500.00 1,500.00 900.00 1,000,00 700.00 3  Tienda naturista 1,500.00 1,000.00 450.00 1,000.00 700.00 30  Tienda de ropas y 1,000.00 500.00 700.00 700.00 30  Tienda de ropa y accesorios 1,500.00 1,000.00 500.00 1,000.00 700.00 40  Tortillería 2,000.00 1,500.00 1,000.00 1,500.00 1,000.00 1,000.00 500.00 1,000.00 1,000.00 1,000.00 500.00 1,000.00	50.00 50.00 xento 00.00 00.00 00.00 00.00 0.00

,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,						A STATE OF					
Venta d	е					4	alcohólicas				
computadoras,											
accesorios similares	y 3,000.0	0 2,000.00	1 500 0	0 2,500.00	1,500.0	00.000	Billares Sin venta de				
Venta de aceites y	7.1	0 2,000.00	1,500.00	0 2,500.00	1,000.0	1,000.00	cerveza	1,500.00	900.00	1,000.00	500.00
lubricantes	1,500.00	0 1,000.00	500 O	0 1,000.00	700.0	00 350.00	Cafeteria	1,000.00	500.00	700.00	350.00
Venta de granos y		. 1,000.00		. 1,000.00	700.0	,,,	Camicerias	2,000.00	1,000.00	700.00	350.00
semillas	1,500.00	1,000.00	400.00	1,000.00	700.0	00.00	Matadero	6,000.00	3,000.00	4,000.00	2,000.00
Venta de artículos		,					Carpinterias	1,000.00	500.00	700.00	350.00
pirotécnicos	3,000.00	2.000.00	1.500.00	2,000.00	1,500.0	0 1,000.00	Centro de computo (renta de	•			100
Venta de campers	2,500.00			2,000.00	1,200.0		(renta de computadoras e				
Venta y					A P		Internet)	1,500.00	700.00	700.00	350.00
elaboración de						***		1,000.00	700.00	700.00	500.00
carrocerias	3,500.00	2,200.00	1,800.00	2,500.00	1,500.0	0 1,000.00	Centro fotográfico, de	4.500.00	700.00	700.00	050.00
Venta de							revelado y video	1,500.00	700.00	700,00	350.00
autopartes de				100			Expendios de pollo	1,000.00	500.00	500.00	300.00
colisión y nuevas	2,000.00	1,200.00	900.00	1,200.00	900.0	0 500.00	Dulcerías	1,000.00	400.00	700.00	250.00
Venta de		-					Escritorio público y				
accesorios para							papelería	1,000.00	400.00	700.00	250.00
Vehiculos	1,500.00	900.00	500.00	900.00	700.0	0 350.00	Estacionamientos de		•		
Venta de plásticos	1,500.00	1,000.00	400.00	1,000.00	700.0	0 300.00	autos	2,000.00	1,500.00	1,500.00	1,000.00
Venta de artículos	ing the second						Expendios de diesel y				
de piel	1,500.00	1,000.00	500.00	1,000.00	500.00	250.00	aceite, y todo tipo de				
Venta de pollo en							lubricantes para				
pie	2,500.00	2,000.00	800.00	1,500.00	1,000.00	500.00	automotores.	5,000.00	3,000.00	2,000.00	1,000.00
Venta de dulces							Envasadora y				
regionales	1,500.00	1,000.00	300.00	1,000.00	500.00	250.00	Purificadoras de				
Venta de discos							aguas purificadas o				
compactos,							destiladas no	40 000 00	C 000 00	4.000.00	2 000 00
casetes y	1,500.00	1,000.00	*450.00	1,000.00	700.00	350.00	gaseosas	10,000.00	5,000.00	4,000.00	2,000.00
películas					la krija		Fábrica de tabiques,				
							bloques, ladrillos,				
Vente de nontes v			J. 13				mosaicos y cal	6,000.00	4,500.00	3,000.00	2,000.00
Venta de postes y	4.000.00	3,000.00	2,000.00	2 500 00	1,700.00	1 000 00	Fotocopiadoras	800.00	400.00	500.00	300.00
anillos para pozo Venta de	4,000.00	3,000.00	2,000.00	2,000.00	1,700.00	1,000.00	Gimnasio	1,500.00	1,000.00	500.00	300,00
materiales para							Loncherias y fondas	1,000.00	400.00	500.00	300.00
4.00	20 000 00	15,000.00	10.000.00	7.000.00	5,000.00	3,000.00	Imprentas y diseño	1,000.00	100.00		000.00
Venta de paletas,	,				-,		grafico	1,500.00	800.00	1,000.00	450.00
helados y							Joyerías	1,000.00	400.00	700.00	350.00
productos			1. 1.14				Laboratorio de				* 1
similares	1,500.00	1,000.00	400.00	1,000,00	500.00	250.00	análisis clínicos y				Jacobson College
Venta de							rayos x	4,000.00	3,000.00	1,000.00	500.00
productos lácteos	1,500.00	1,000.00	450.00	1,000.00	500.00	250.00	Lavanderia y				
Venta de bicicletas	i santa a		1.4				tintoreria	1,000.00	400.00	700.00	350.00
y similares	1,500.00	1,000.00	500.00 1	1,000.00	700.00	350.00	Merceria y boneteria	1,000.00	400.00	500.00	300.00
	2,500.00	2,000.00	800.00 1	00.000,1	700.00	350.00	Perfumes y				
Vulcanizadoras	2,000.00	1,000.00	700.00 1	00,000,1	700.00	300.00	cosméticos	1,000.00	400.00	500.00	250.00
Viveros	2,000.00	1,000.00	700.00 1	,500,00	900.00	550.00	Peluquerias y salones				
Vidrieria	1.200.00	900.00	700.00	900.00	500.00	300.00	de belleza	1,000.00	400.00	350.00	Exento
Zapaterias	2,000.00	1,000.00	500.00 1	,000,000	700.00	350.00	Piñaterías	1,000.00	400.00	500.00	250.00
							Pizzeria sin venta de				
	WOODID	TABI			501A1		cerveza o licor	1,000.00	450.00	700.00	350.00
CONCEPTO	INSCRIP			FRENDO A			Refaccionarias en	£ 000 00	0.500.00	8 800 00	4 000 00
	(Inicio de	operaciones		ontinuación (	de operacion	nes)	general	5,000.00	2,500.00	3,000.00	1,000.00
			CLASIFK			ria.	Renta y venta de	4 000 00	100.00	700.00	050.00
		DIO PEQU	. '	rermedio		2	películas y cd's	1,000.00	400.00	700.00	350.00
	\$		\$	\$		\$	Renta baños				
Balnearios sin venta	1	•				•	portátiles y				
de bebidas	3,50	0.00 2,	00.000	1,500	.00	1,000.00	accesorios, así como	2 000 00	800.00	1 000 00	SEU VU
							bienes muebles	2,000.00	000.00	1,000.00	350.00

similares					Públicas
		4.			Tortillas elaboradas a mano Exento Exento
Taller de torno	1,500.00	1,000.00	4 000 00	E00.00	Velas y Veladoras 400.00 250.00
Taller de reparación	1,500.00	1,000.00	1,000.00	500.00	Velas y Veladulas 400.00 200.00
de bicicletas, bicitaxis,					Además de los giros mencionados anteriormente, se incluyen también establecimientos con
mototaxis v			Same of the same		giro de aparatos mecánicos, electrónicos, eléctricos o electromecánicos accionados por
molocarros	1,000.00	350.00	700.00	250.00	monedas o fichas y mesas de juego.
	1,000.00	330.00	700.00	250.00	
Taller de corte y confección	1 000 00	200.00	<b>500.00</b>	050.00	TABLA 4
	1,000.00	350.00	500.00	250.00	CONCEPTO INSCRIPCION REFRENDO
Taller de joyerla	1,000.00	400.00	500.00	250.00	
Taller de herreria y balconería	4 000 00	400.00	700.00	000.00	Máquina sencilla de pie con uno o dos jugadores \$500.00 \$250.00
	1,000.00	400.00	700.00	300.00	Máquina de videojuegos con un solo monitor para dos 500.00 250.00
Taller de refrigeración	1 000 00	700.00	700.00	250.00	jugadores y simulador (X-Box, Ps2, etc.)
y aire acondicionado	1,000.00	700.00	700.00	350.00	Máquina de videojuegos con dos monitores y simulador 500.00 250.00
Taller de reparación	4 000 00	400.00	<b>500 50</b>	050.00	Maquina de Baile (pump) 500.00 250.00
de calzado	1,000.00	400.00	500.00	250.00	Mesa de futbolito 500.00 250.00
Taller de electrónica y				· · · · · ·	Mesa de Jockey 500.00 250.00
de reparación de					Pin Ball 500.00 250.00
electrodomésticos	1,000.00	7,000.00	700.00	350.00	Juegos infantiles con o sin premio 500.00 250.00
Rosticerías	1,000.00	400.00	700.00	350.00	Rockolas 500.00 250.00
Serigrafía	1,000.00	400.00	500.00	250.00	TV con sistema de nintendo 500.00 250.00
Salones de			Salar Salar		
espectáculos y			Augure (		
eventos sociales	3,500.00	3,000.00	2,500.00	1,500.00	De los demás giros no especificados en las tablas anteriores, el pago de los derechos por
Sastrería y modista	1,000.00	400.00	500.00	250.00	apertura o refrendo anual para el funcionamiento comercial, industrial y de servicios, se
Venta de aguas					efectuaran a juicio de la autoridad fiscal.
frescas, cocteles de					Respecto a la clasificación A, B y C, de los giros contenidos en la tabla numero 1, se
frutas y similares	800.00	400.00	300.00	Exento	describen como sigue:
Venta de celulares y				1 4 4	Se entiende por clasificación "A", aquellos establecimientos que cuenten con un amplio
accesorios	2,000.00	1,500.00	1,000.00	500.00	surtido de mercancías al mayoreo, que sea industrial o que preste todos los servicios que
Venta de					comprenden su giro, así como que cuenten con equipos sofisticados ya sea informático,
hamburguesas y			The second secon		
similares	1,000.00	300.00	500.00	250.00	industrial o de cualquier otro tipo, para cumplir plenamente con sus fines, además de que
					cuenten con más de 2 empleados.
		1 n 1 n			Assaults in the committee of the committ
		ABLA 3			Así también aquellos comercios, industrias o prestadores de servicios que se ubiquen en
CONCEPTO	INSCRI	PCIÓN	REFRENDO ANUA	L	inmuebles mayores y con características distintas a los que se citan en las clasificaciones B y
			(Continuación de		
	(Inicio d	le operaciones)			
	(	\$	\$		Se entiende por clasificación "B", aquellos que cuenten con un surtido amplio de mercancias
Aparatos de sonido para					al menudeo y mayoreo, o que presten la mayor parte de los servicios que comprende su giro,
perifoneo		500.00		200.00	que cuenten con equipo necesario y que no sea de exagerada sofisticación, y que cuente
Asesoria deportiva		500.00		350.00	hasta con dos empleados.
Boneterias y lencerias		500.00		350.00	
Boticas	enter de la companya	1,500.00		350.00	Así también aquellos comercios, industrias o prestadores de servicios, que se ubiquen en
Boutique		500.00		350.00	inmuebles donde tengan 2 puertas de acceso y con máximo 12 metros cuadrados del local.
Caseta telefónica	uia 20/	900.00		350.00	Se entiende por clasificación "C", aquellos que cuenten con el surtido limitado de mercancias
Caseta telefónica en la pública	via 300	o por 1 auricular	300 por 1 audeular te	alatánica	al menudeo o prestación de solo alguno de los servicios que corresponden a su giro, con
Cerrajeria		500.00	300 por 1 auricular to	250.00	mobiliario rustico, y atendido por el o los propietarios.
Cocina económica sin venta	o de	500.00	the state of the s	200.0U	Transport of an analysis and a
cerveza	ı uc	500.00		300.00	Así también que estos comercios o prestadores de servicios, se úbiquen en inmuebles donde
Consultorios Médicos					tenga una sola puerta de acceso o dos puertas sencillas y pequeñas, y con máximo 8 metros
	do	1,500.00		1,000.00	cuadrados del local.
Despachos y bufetes	de				: wauraus uci roval
prestación de servicios (jurídi contables, arquitectónicos,					Los actablesimientes comerciales industriales de assistant de francis de la constant de la const
asesorías y similares).	wo.	1,500.00		1,000.00	Los establecimientos comerciales, industriales, de servicios y de inversión de capitales que
		400.00			se citan en el presente catálogo, no les está permitido expender bebidas alcohólicas, salvo
Fruteria y verduleria Notarias Públicas y Corredu	rioc	5,000.00	ta ana taon	250.00 3,000.00	que su venta sea solo al mayoreo tratándose de establecimientos considerados en la
itolanas i uoncas y contectu	nud .	J,000.00		0,000.00	clasificación "A",

Los pagos por este concepto son independientes a los que está obligado a realizar el establecimiento, por venta de bebidas alcohólicas y las demás contribuciones y sus accesorios que por Ley debe de pagar a la autoridad fiscal municipal. Posterior al pago por este concepto los contribuyentes serán inscritos en el padrón municipal, tanto su alta por primera vez como su refrendo anual, expidiendo la Presidencia Municipal la licencia correspondiente y la constancia comprobatoria correspondiente, respectivamente, o quien autorice dicha autoridad fiscal municipal, que deberá ser exhibida en lugar visible en la negociación correspondiente para el funcionamiento comercial, industrial y de servicios dentro del Municipio.

Para hacer constar la revalidación anual en el padrón comercial, industrial y de servicios de la Villa de Zaachila, Oaxaca, (continuación de operaciones), posterior al pago, la Dirección de Ingresos y Fiscalización municipal, resellará la licencia original y el Presidente Municipal en su carácter de autoridad fiscal municipal o quien este faculte, expedirá la constancia respectiva en documento oficial, debidamente sellado y firmado, misma que tendrá vigencia durante el presente ejercicio fiscal.

Los horarios de funcionamiento serán precisados en el documento que expida la autoridad municipal competente, consistente en la licencias de inscripción al padrón municipal de contribuyentes y refrendo en el mismo para el funcionamiento comercial, industrial y de servicios.

Por la autorización de funcionamiento de horario extraordinario causará derechos de acuerdo a lo siguiente:

Una hora	25% respecto del pago de revalidación
Dos heras	50% respecto del pago de revalidación
Tres horas	75% respecto del pago de revalidación
Cuatro horas	100% respecto del pago de revalidación

Las licencias, permisos o autorizaciones a que se refiere el presente capítulo deberán ser revalidadas por los contribuyentes que realicen su pago dentro del primer trimestre del año, otorgándose un descuento sobre la tarifa que les corresponde del 30% en el mes de enero. 20% en febrero y 10% en el mes de marzo.

ARTÍCULO 61.- Deberá anexar a la solicitud de permiso los documentos que se señalan a continuación:

- Exhibir original y anexar copia del Registro Federal de Contribuyentes, así mismo del alta del establecimiento ante la SHCP.
- 2. Croquis de localización del establecimiento.
- 3. Copia del pago del Impuesto Predial actualizado.
- 4. Copia del Acta Constitutiva en caso de persona moral.
- 5. Copia del pago del agua potable actualizado del inmueble.
- 6. Constancia de uso de suelo del establecimiento.
- 7. Exhibir original y anexar copia de la Licencia Sanitaria.
- 8. Copia de la credencial de elector del representante legal o del propietario.

Este permiso se expedirá por establecimiento y por giro.

ARTÍCULO 62.- Las licencias a que se refiere el artículo anterior son de vigencia anual y los contribuyentes deberán solicitar su refrendo durante los meses de enero y febrero de cada año, para tal efecto deben presentar la solicitud que para este fin se tiene autorizada por el Ayuntamiento, anexando los documentos siguientes:

1. Licencia de funcionamiento del año anterior.

- 2. Copia del pago del impuesto predial actualizado del establecimiento.
- 3. Copia de licencia sanitaria actualizada.
- Croquis de localización del establecimiento, en caso de que se haya realizado cambio de domicilio.

Apartado E. Expedición de Licencias, Permisos o Autorizaciones para Enajenación de Bebidas Alcohólicas:

ARTÍCULO 63.- La expedición de licencias, permisos o autorización, para el funcionamiento, distribución y comercialización de bebidas alcohólicas a personas físicas o morales, que autorice el Municipio, se sujetará a las siguientes cuotas:

CONCEPTO	EXPEDICIÓN	REVALIDACIÓN
Expendios de mezcal para llevar:	\$	\$
Chico	5,000.00	2 000 00
CHICO	5,000.00	2,000.00
Mediano	8,000.00	4,000.00
Agencias y sub-agencias de bebidas		
alcohólicas	30,000.00	20,000.00
Deposito de cerveza:		
Chico	6,500.00	1,000.00
	0,000.00	7,000.00
Mediano	9,000.00	2,000.00
Grande	15,000.00	3,000.00
Cantina, centro botanero y cervecería		
Chico	10,000.00	4,000.00
Mediano	15,000.00	8,000.00
Grande	20,000.00	12,000.00
Restaurant bar		
Chico	10,000.00	4,000.00
Mediano	15,000.00	8,000.00
Grande	20,000.00	12,000.00
Restaurant familiar con venta de cerveza,		
vinos y licores solo con alimentos:		
Chico	5,000.00	2,500.00
Mediano	10,000.00	5,000.00
Grande	15,000.00	7,500.00
Salón discoteca	20,000.00	8,000.00
Salón de fiestas	15,000.00	8,000.00
Centro nocturno	50,000.00	20,000.00
Billares con venta de cerveza  Marisqueria con venta de bebidas	10,000.00	3,000.00
Marisquería con venta de bebidas alcohólicas solo con alimentos:		
Chica	4,000.00	2,000.00
Mediana	•	3,000.00
Grande	6,000.00 8,000.00	4,000.00
Miscelánea c/vta. de cerveza en botella	0,000.00	4,000.00
cerrada-chico	2,500.00	800.00
Miscelánea c/vta. de cerveza en botella	2,000.00	000.00
cerrada-mediano	3,000.00	1,000.00
Miscelánea con venta de cerveza en	0,000.00	1,000.00
botella cerrada-grande	4,000.00	1,500.00
Supermercado con venta de vinos y	422222	.,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,
licores	15,000.00	5,500.00
Vinos y licores chico	7,000.00	1,500.00
	1000	

Vinos y licores mediano	10,000.00	2,000.00
Mini súper c/vta. de cerveza, vinos y		
licores en botella cerrada	15,000.00	3,000,00
Comedor c/vta. de cerveza, solo con		
alimentos	5,500.00	2.000.00
Pizzería con venta de bebidas alcohólicas	5,500.00	2,000.00
Café bar	10,000.00	8,000.00
Bares, video bar y canta bar mediano	30,000.00	8,000.00
Bares, video bar y canta bar chico	20,000.00	5,000.00
Hoteles y moteles con venta de bebidas		
alcohólicas		
Grande	35,000.00	20,000.00
Mediano	30,000.00	15,000.00
Chico	25,000.00	10,000.00
Casa de huéspedes	6,000.00	4,000.00

Para hacer constar la revalidación anual en el padrón comercial, industrial y de servicios de la Villa de Zaachila, Oaxaca, (continuación de operaciones), posterior al pago la Tesorería Municipal, resellará la licencia original y el Presidente Municipal en su carácter de autoridad fiscal municipal o quien este faculte, expedirá la constancia respectiva en documento oficial, debidamente sellado y firmado, misma que tendrá vigencia durante el presente ejercicio fiscal.

Tratándose de la expedición de permisos para la venta de bebidas alcohólicas en envase abierto, dentro de establecimientos en donde se lleven a cabo diversiones y espectáculos públicos y no se encuentren comprendidos en los giros arriba señalados, se cobrarán de 10 a 200 veces el salario mínimo vigente para el presente ejercicio fiscal en el municipio por evento, la cual será a propuesta de la comisión de vinos y licores y cobrado por el Tesorero Municipal.

Por la autorización de funcionamiento de horario extraordinario a que se refiere el párrafo anterior causará derechos de acuerdo a lo siguiente:

Una hora	3 to 1	25% respecto del pago de revalidación
Dos horas		50% respecto del pago de revalidación
Tres horas		75% respecto del pago de revalidación
Cuatro horas	1. 5. 1.	100% respecto del pago de revalidación

Apartado F. Permisos para Anuncios y Publicidad:

ARTÍCULO 64.- La expedición de permisos para colocación de anuncios o publicidad, en la vía pública o visible de la vía pública se pagará conforme a las siguientes cuotas:

	•			A section of the sect	
	Por otorgamiento de licencias anuales y permisos transitorios de anuncios publicitarios, p/m2	y/o	REFRENDO \$ m2	REGULARIZACION \$ m2	
	por cara o lado	\$ m2			
	I. Pintado en barda, muro o			The second second	
-	tapial.	16.54	13.29	20.09	
	II. Pintado o integrado, en				
	vidrieria, escaparate y toldo.	16.54	13.29	20.09	
	III. Adosado en fachada,				
	volado e integrado luminoso	212.69	159.52	265.86	
	IV. Adosado en fachada,				
	volado e integrado no				
	luminoso.	171.33	141.79	200.87	
	V. Espectacular auto soportado				
	en azoteas o en terreno				
	natural;				
	A. Luminoso	827.12	590.80	1417.92	

B. No luminoso	768.04	549.44	1181.60
C. Electrónico	1033,90	738.50	1772.40
D. Unipolar	590.80	443.10	945.28
VI. En el exterior de vehículo	295.40	236.32	354.48
VII. Anuncios colocados en			
casetas telefónicas instaladas			
en la via nública (nor cacota)	147 70	118 16	177 24

Apartado G. Agua potable, Drenaje y Alcantarillado:

ARTÍCULO 65.- El servicio de suministro de agua que el municipio hace a todos aquellos predios que estén conectados a la red del agua potable municipal o que deban servirse de la misma, causará derechos y se pagarán conforme a las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA	UNIDAD DE MEDIDA	PERIODICIDAD DE COBRO
Uso domestico	\$240.00	por toma	Anual
Uso comercial	\$1,500.00	por toma	Anual
Uso industrial	\$3,500.00	por toma	Anual
Uso en fraccionamientos (domestico)	\$100.00	por toma	Mensual

ARTÍCULO 66.- Los derechos que se causen por el servicio de drenaje y alcantarillado que el Ayuntamiento preste a todos aquellos predios que estén conectados a la red o que deban servirse de la misma, se cobrará conforme a las cuotas siguientes:

CONCEPTO	CUOTA	UNIDAD	PERIODICIDAD
	(\$)	DE Medida	DE COBRO
Descarga domestica	240.00	Por toma	Anual
Descarga comercial	1,500.00	Por toma	Anual
Descarga industrial	3,500.00	Por toma	Anual
Uso en fraccionamientos	600.00	por toma	Anual
(domestico)			

Son derechos los costos de las obras de infraestructura necesaria para realizar reconexiones de agua potable de las redes a los predios, tuberías de drenaje, pavimento, banquetas y guarniciones que se pagarán de acuerdo a las siguientes cuotas:

		CONC	CEPTO		CUO	TA (\$)
1.	- Cam	bio de usuario	÷. 1			00.00
. 11	- Rec	onexión a la tubería de	agua potable	(Por corte)	٤	00.00
. 11	l Rec	onexión a la red de drer	naje (Por co	rte)	9	00.00
		CONCEPTO	ris i i		CUOTA (	\$)
	ontrato de otable	permiso y uso de sue	elo para ton	na de agua	1,0	00.00
Co	ontrato de p	permiso y uso de suelo p	oara descarg	a sanitaria	1,0	00.00

Entendiéndose por uso doméstico y descarga doméstica, aquel que dota y utilizan las familias que residen de manera permanente en un inmueble.

El pago de estos derechos se hará directamente en la caja de la Tesorería municipal dentro de los 3 primeros meses del año, teniendo derecho a una bonificación por pronto pago de la siguiente manera: 30% durante el mes de enero, 20% durante el mes de febrero y 10%

durante el mes de marzo, de hacerse con posterioridad causará recargos dicho pago a la tasa que determinen las Leyes fiscales municipales vigentes.

Los jubilados, pensionados, personas de la tercera edad y discapacitadas sujetas al pago de derechos de Agua Potable Municipal y servicio de Drenaje y Alcantarillado obtendrán un descuento del 50% unicamente por el bien inmueble que habiten, siempre y cuando el inmueble sea de su propiedad y se realice el pago de manera anualizada, dicha bonificación tendrá efecto además en madres solteras y viudas que lo acrediten. Este descuento o bonificación aplicara para el presente ejercicio, así como para los años de rezago.

#### Apartado H. Servicios prestados en materia de Salud y control de Enfermedades:

ARTÍCULO 67.- Los servicios en materia de salud y control de enfermedades que proporcionen las unidades médicas móviles, clínicas médicas municipales, casas de salud, Sistema de Desarrollo Integral para la Familia Municipal o similares, causarán derechos y se pagarán de conformidad con las siguientes cuotas:

	CONCEPTO		CUO	TA\$
Certificado Médic	os			
	tit in de kara de kaj de			50.00
CONTROL DE	ENFERMEDADES DE	TRANSMISION	V	
SEXUAL				**. *
Consulta y revis	ión médica a sexo trab	ajadoras y sexi	<b>)</b>	
trabajadores amb	ulantes, de bares y centros	noctumos		50.00
	etos para ejercer el sexo s			
				200.00

#### Apartado I. Sanitarios y Regaderas Públicas:

ARTÍCULO 68.- El derecho por el uso de servicios sanitarios públicos propiedad del Municipio, se pagará conforme a la siguiente tarifa:

CONC	EPTO	C	UOTA\$	
SANITARIOS PUBLICOS			2.00	

ARTÍCULO 69.- Son sujetos de pago de este derecho las personas que para satisfacer sus necesidades fisiológicas utilicen los servicios sanitarios públicos del municipio.

ARTÍCULO 70.- El pago de este derecho lo harán los sujetos en presencia de la persona o personas que el tesorero expresamente nombre para atender los sanitarios públicos, quien no está facultado para solicitar algún otro pago extraordinario por el servicio que presta

#### Apartado J. Derechos del Registro Fiscal Inmobiliario

ARTÍCULO 71. Para efectos de procedimiento y determinación de los derechos por los servicios prestados que se causen con motivo de los trámites de inmuebles se pagara el Derecho de Registro Fiscal Inmobiliario derechos conforme a la siguiente tarifa:

#### **LCONSTANCIAS**

CONCEPTO		TARIFA (\$)	- 1
Inscripción al padrón catastral municipal		100.0	0
Solicitud de revalorización de predio.		250.0	0

LINIDAD DE

CUOTA

#### **II.DICTAMENES**

CONCEPTO

OUNDER TO	MEDIDA	
Verificación física de un inmueble,		Cuando el valor del
práctica de avalúo para determinar la		inmueble sea hasta
base gravable del impuesto predial y		de \$300,000.00 se
sobre traslación de dominio así como		cobrará \$300.00 y
Dictamen pericial sobre el valor fiscal		si el valor excede

de los inmuebles en todo tipo de contratos y juicios de cualquier naturaleza, solicitados por los particulares o por las autoridades ante quienes se ventilen.

de dicha cantidad \$300.00 más 1.0 al millar por el excedente

Los derechos a que se refiere este capítulo podrá reducirse en un 30% cuando los trámites o servicios prestados sean como consecuencia de la realización de programas de regularización de tenencia de la tierra federal, estatal o municipal, así como de la adquisición de viviendas de interés social en términos de la presente Ley y previa solicitud por escrito del interesado ante las autoridades fiscales municipales.

ARTÍCULO 72. Estos derechos se causarán, determinarán y liquidarán en los términos del Titulo III Capitulo VIII de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

#### Apartado K. Por Servicios de Vigilancia, Control y Evaluación (5 al millar)

ARTÍCULO 73.- Los contratistas que celebren contratos de obra pública con los Municipios, pagarán para su inscripción en el padrón de contratistas, de acuerdo al artículo 94 Bis A de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, la siguiente cuota:

	CONCEP	TO			CU	ATC
IInscripción a	al Padrón de Contra	atistas de Ob	ra Públ	ica	10 3	SMG

ARTÍCULO 74.- Los contratistas que celebren contratos de obra pública y servicios relacionados con la misma, con municipios y organismos paramunicipales, pagarán sobre el importe de cada una de las estimaciones de trabajo el equivalente al 5 al millar que corresponda.

ARTÍCULO 75.- Los retenedores de los ingresos que por este derecho se recauden, deberán enterarlos en la Tesorería Municipal o Dirección de Ingresos según sea el caso dentro de los cinco días hábiles siguientes a aquél en que se retengan.

#### CAPÍTULO TERCERO ACCESORIOS DE DERECHOS

ARTÍCULO 76.- El pago extemporáneo de los créditos fiscales será sancionado con una multa de acuerdo a los tabuladores elaborados con anterioridad que para tal efecto se propongan y se turnaran a la Tesorería Municipal la cual percibirá el ingreso derivado de la infracción.

ARTÍCULO 77.- El Municipio percibirá recargos de aquellos contribuyentes que soliciten y obtengan de la Tesorería Municipal, autorización y prórroga para pago en parcialidades del crédito fiscal, en cuyo caso deberán cubrir la tasa del 0.75% mensual. (No mayor a la publicada por el Banco de México).

ARTÍCULO 78.- La Tesorería Municipal percibirá recargos de aquellos contribuyentes que incumplan el pago de créditos fiscales, de conformidad con la tasa publicada por el Banco de México. Es decir, no mayor al 1.13% mensual.

ARTÍCULO 79.- El Municipio percibirá gastos de ejecución cuando lleve al cabo el procedimiento administrativo de ejecución para el cobro de créditos fiscales en que incurran los contribuyentes, en los términos del Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca.

## TÍTULO SEXTO PRODUCTOS

## CAPÍTULO PRIMERO PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE

#### Apartado A. Derivado de Bienes Inmuebles (Arrendamiento)

ARTÍCULO 80.- El Municipio percibirá productos derivados de sus bienes inmuebles en los términos del Título Cuarto, capítulo primero de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, por los siguientes conceptos:

Arrendamiento o enajenación de bienes inmuebles del dominio privado del Municipio.
 a).- Arrendamiento de salón de usos múltiples \$ 3,500,00 por día.

#### Apartado B. Derivado de Bienes Muebles (Arrendamiento)

ARTÍCULO 81.- Podrán los municipios percibir productos por concepto de enajenación y arrendamiento de sus bienes muebles, de acuerdo a lo previsto en los artículos 126, 130 y demás relativos de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, por los siguientes conceptos:

a) Arrendamiento de retroexcavadora	250.00	por hora
b)Arrendamiento de moto conformadora	400.00	
c) Arrendamiento de volteo.		por hora

### CAPÍTULO SEGUNDO PRODUCTOS DE CAPITAL

#### Apartado Único. Productos Financieros

ARTÍCULO 82.- El Municipio percibirá productos derivados de las inversiones financieras que realice de conformidad con el Título Cuarto, capítulo tercero de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

#### TÍTULO SEPTIMO APROVECHAMIENTOS

## CAPÍTULO PRIMERO APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE

ARTÍCULO 83.- El Municipio percibirá aprovechamientos de acuerdo a lo previsto en el Título Quinto de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaça, en relación a:

- a) Multas.
- b) Indemnizaciones por daños a Patrimonio Municipal
- c) Reintegros

#### Apartado A. Multas

ARTÍCULO 84.- El Municipio percibirá multas por las faltas administrativas que cometan los ciudadanos que se encuentren dentro de la jurisdicción municipal, por los siguientes conceptos:

 Multas en materia de transito para el ejercicio fiscal 2014, el monto de las infracciones al Reglamento de Tránsito y Transporte municipal, se sancionará en los siguientes términos:

CONCEPTO VEHICULOS	SMG
1 ACCIDENTES     Por retirarse del lugar del accidente o no dar aviso a las autoridades	5.10 -10.20
competentes.	
Por no acatar las disposiciones de la autoridad competente para retirar de la vía pública cualquier vehículo accidentado, así como los	
residuos o cualquier otro material que se hubiese esparcido en ella	
Por abstenerse de colocar señales preventivas después de un accidente.	4.50 - 9.00
Por participar en un accidente de tránsito en el que se produzcan hechos que pudieran configurar delito	10.20-20.40
Por accidente con otro vehículo en marcha	6.00-10.00
Por accidente con vehículo estacionado	6.00-10.00
Por accidente con objeto fijo	6.00-10.00
2 BOCINAS	
Por usar irracionalmente las bocinas o escape de los vehículos	5.40 -10.80
3 CIRCULACIÓN	0.10 .0.00
Por conducir un vehículo sobre una isleta, camellón o sus marcas de aproximación	7.50 -15.00
Por no respetar a las preferencias de paso, al incorporarse a cualquier	
via, al pasar cualquier crucero o al rebasar	- 5.00 - 9.00
Por violación a las disposiciones relativas al cambio de carril, al dar	
vuelta a la izquierda o derecha, en "U".	4.50 - 9.00
Por violar las disposiciones relativas a la circulación en reversa,	4.50 - 9.00
cuando este lloviendo y en los casos de accidente o de emergencia.	
Por no respetar el derecho de los motociclistas para usar un carril,	6.00 -10.80
ciclistas y triciclos.	10.00.04.00
Por transitar en vías primarias en las que exista restricción expresa	12.00-24.00
Por no respetar el carril derecho de circulación, así como el de contra	5.00 - 9.00
flujo exclusivo para vehículos de transporte público.	
Por rebasar por el carril de tránsito opuesto cuando se acerque la	
cima de una pendiente o en curva	7.50 -15.00
Por circular en sentido contrario.	10.00-18.00
Por continuar la circulación cuando no haya espacio libre en la cuadra	
siguiente y se obstruya la circulación de otros vehículos	6.00 -12.00
Por no ceder el paso a los vehículos que se encuentren circulando en	
una glorieta	3.00 - 6.00
Por rebasar sin cerciorarse de que algún conductor que le siga haya	
iniciado la misma maniobra.	4.50 - 9.00
Por no conservar su derecha o aumentar la velocidad cuando otro	
vehículo intente rebasarlo.	4.50 - 9.00
Por rebasar vehículos por el acotamiento.	7.50 -15.00
	1.50 - 15.00
Por no circular a la derecha del eje de las vías cuando se transite por	4.50 - 9.00
una via angosta	
Por rebasar por el carril de tránsito opuesto, cuando sea posible	4.50 - 9.00
hacerlo en uno del mismo sentido de su circulación	
Por no ceder el paso a vehículos que se acerquen en sentido	4.50 - 9.00
contrario cuando el carril derecho esté obstruido.	
Por rebasar por el carril de circulación contrario, cuando no haya clara	
visibilidad o cuando no esté libre de tránsito en una longitud suficiente	4.50 - 9.00
para permitir efectuar la maniobra sin riesgo.	
Por rebasar por el carril de tránsito opuesto, para adelantar hileras de	5.50 10.00
vehículos.	0.00 10.00
Por rebasar por el carril de tránsito apuesto, cuando la raya de	5.50- 10.00
pavimento sea continua.	J.JU- 1U.UU
Por rebasar por el carril de tránsito opuesto, cuando el vehículo que le	4.60 0.00
precede haya iniciado una maniobra de rebase.	4.50 – 9.00
Por dar vuelta en un crucero sin ceder el paso a los peatones que se	5.00 - 9.00
encuentran en el arroyo.	J.VV - 3.VV

20 CT	TA	DTA	CTO	へてんり	LT.

### SABADO 8 DE FEBRERO DEL AÑO 2014

			_		<u>-                                      </u>	
	Por dar vuelta a la derecha sin tomar oportunamente el carril de	<b>l</b>		Por no ceder el paso a escolares y peatones en zonas escolares.  Por no obedecer la señalización de protección a escolares.	10.00-15.0 7.50 -15.0	
	extremo derecho o por no ceder el paso a los vehículos que circuler por la calle a la que se incorporen	4.50 – 9.00		Por prestar servicio público de transporte de pasajeros o de carga sir		
	Por no tomar el extremo izquierdo de su sentido de circulación al dar			contar con la concesión, permiso o autorización.		٠.
	vuelta a la izquierda en los cruceros, donde el tránsito sea permitido, en ambos sentidos o no hacerlo en las condiciones establecidas.	4.50 – 9.00		Por violar las disposiciones relativas al aproximamiento a los vibradores o señalamientos en el pavimento ante vehículos de emergencia.		0
	Por no observar las reglas del caso, en las vueltas continúas a la izquierda o derecha.	4.50 - 9.00		Por negarse a entregar documentos oficiales, la tarjeta de circulación en caso de Infracción.	4.50 - 9.00	- 45° }
	Por no ceder el paso al incorporarse a una vía primaria, a los vehículos que circulen por la misma.	3.00 - 3.00	. •	Por conducir en estado de ebriedad. Por primera vez.	20.00-25.0	0
	Por no salir con la suficiente anticipación y con la debida precaución de una vía primaria a los carriles laterales.	4.50 - 9.00		Por segunda vez. Por tercera vez.	40.00-45.0 60.00-65.0	
•	Por no ceder el paso a los vehículos que se encuentren dentro de un crucero sin señalamiento y sin agente de tránsito.	7.50 -15.00		Por manejar estando bajo el efecto de drogas enervantes o psicotrópicos. Por primera vez.	20.00-25.00	
	Por conducir un vehículo en retroceso en más de 20 metros sin	4.50 - 9.00		Por segunda vez.	40.00-45.0	0
	precaución o interfinendo el tránsito.	4.50 - 5.00		Por tercera vez.	60.00-65.0	<b>)</b>
	Por retroceder en las vias de circulación continua o intersección.	4.50 - 9.00		Por ingerir bebidas embriagantes al conducir.	20.00-25.0	0
	Por rebasar o adelantar un vehículo ante una zona de peatones. Por circular con menores de 10 años en los asientos delanteros	4.50 - 9.00		Por circular a más de 20 kilómetros Por hora dentro del perímetro de,	6.00 -12.00	í
	Falta de permiso para circular en caravana	6.00 -10.00 5.00 - 9.00		centros educativos, deportivos, hospitales e iglesias.		
	Por darse a la fuga	6.00 - 10.00		Por no seguir las indicaciones de las marcas, señales que regulan el	8.00 -12.00	Ŀ
	Por no alternar el paso de vehículos uno a uno	5.00 - 9.00		tránsito en la vía pública y las que hagan los agentes de tránsito.	12.00-20.00	1
	4 COMBUSTIBLE			Por pasarse las señales rojas de los semáforos.  Por no detenerse en luz roja de destello de semáforo.	10.00-20.00	
	Por abastecer combustible con el vehículo en marcha (con pasajeros	4.50 - 9.00	•	Por no hacer alto total y rebasar la línea de paso, obstruyendo el paso	10.00-10.00	
	a bordo)	4.50 - 5:00		a peatones que transiten por museos, centros deportivos, parques,	6.00-10.00	
	5 COMPETENCIAS DE VELOCIDAD			hospitales, y edificios públicos.		
	Por efectuar en la vía pública carreras o arrancones. 6 CONDUCCIÓN DE AUTOMOTORES	20.00-27.20	ďą,	Por circular donde exista restricción expresa para cierto tipo de	10.00-15.00	<u> </u>
	Por levantar o bajar pasaje en lugares no autorizados. (vehículos			vehículos.	10.00 10.00	'n.
	particulares)	6.00 10.00		Por circular con las puertas abiertas.	5.00 - 8.00	
	Por conducir sin licencia o permiso específico para el tipo de unidad.	10.00-15.00		Por carecer o no funcionar las luces indicadoras de frenos.	5.00 - 9.00	
	Por conducir con licencia o permiso, vencido y sin tarjeta de	7.80 -15.60		Por carecer o no funcionar las luces direccionales o intermitentes.	5.00 - 9.00	
	circulación.	7.00 10.00		Por carecer o no funcionar los cuartos delanteros o traseros de	5.00 - 9.00	,
	Por permitir el titular de la licencia o permiso, que ésta sea utilizada	7:80 -15.60		vehículo.		
	por otra persona y el vehículo no tenga tarjeta de circulación			Por carecer de los faros principales o no encenderlos.	10.00-5.00	
	Por conducir un automotor abrazando a una persona u objeto alguno. Por no hacer alto para ceder el paso o los peatones que se	6.00-10.00		Por no ir acompañado el titular del permiso de aprendizaje por un	7 50 45 00	
	encuentren en el arroyo de los cruceros o zonas marcadas para su	6.00-10.00		responsable que cuente con licencia de conducir y sujetarse a los	7.50-15.00	
	Daso	0.00-10.00		horarios y zonas que fija la autoridad de tránsito. Por no conservar la distancia mínima respecto al vehículo que le		
	Por causar destumbramiento a otros conductores o emplear			precede.	4.50 - 9.00	
	ndebidamente la luz alta.	4.50 - 9.00		Por conducir un vehículo con exceso de velocidad.	12.00-24.00	
Ĭ	Por realizar actos que constituyan obstáculo para el tránsito de			Por usar teléfonos celulares o entablar conversaciones telefónicas al		
	peatones y vehículos o poner en peligro a las personas o por causar	7.50 -15.00		nomento de conducir.	6.00-10.00	
	laños a las propiedades públicas o privadas.			Por no detenerse a una distancia segura	5.00 - 9.00	
	or manejar sin precaución.	6.00 -12.00		Por carecer o no funcionar la luz para maniobras en reversa	5.00 - 9.00	
	or conducir con licencia o permiso cancelado por resolución de	15.00-25.00		Por portar velocímetro o tablero en buenas condiciones de uso y sin la	2.00 0.00	
	utoridad competente.				3.00 - 6.00	
	for conducir con licencia o permiso suspendido por autoridad	15.00-25.00	P	or falta de luces de galibo o demarcadora	3.00 - 6.00	
	ompetente. or rebasar el cupo de pasajeros autorizados.	7.00 –10.00	P	or traer faros en malas condiciones	5.00 - 9.00	
	or circular vehículos de los que se desprenda materia contaminante	7.00-10.00		- EMISIÓN DE CONTAMINANTES		
	olores nauseabundos o materiales de construcción.	6.00-10.00		lo presentar los vehículos a verificaciones en las fechas señaladas	13.00-26.00	
	or circular vehículos que produzcan ruido excesivo o que estén			lo haber aprobado la verificación dentro del plazo establecido.	13.00-26.00	
	quipados con banda de oruga metálica o de madera o de cualquier	7:50 -15:00		mitir ostensiblemente humo y contaminantes a pesar de contar con	10.00-15.00	
o	tro material que dañe el pavimento.			calcomanía de verificación		
Ρ	or obstaculizar los pasos determinados para los peatones	15.00-30.00		o portar calcomanía de verificación de contaminantes.	15.00-30.00	
	scapacitados	10:00-00:00		mitir en forma ostensible humo o contaminantes (Para vehículos	15.00-30.00	
	or no ceder el paso a las ambulancias, patrullas de policía, vehículos			gistrados en otro municipio, Estado o País.) rar o arrojar objetos o basura desde el interior del vehículo.	6.00 -9.00	
	el cuerpo de bomberos, los convoyes militares y el ferrocarril o por	10.00-15.00		- EQUIPO PARA VEHÍCULOS	9:00 -3:00	
\$E	eguirlos, detenerse o estacionarse a una distancia que puede		٠.			
		- 1				

CTT	TOTA	A . C	TOO	atá.	TA	04
	ART	とれこ		しょし	TA	21

### SABADO 8 DE FEBRERO DEL AÑO 2014

_				
	Por no contar con el equipo, sistemas, dispositivos y accesorios de seguridad así como el extintor de incendios.	4.50 - 9.00	Por efectuar reparación de vehículos en la vía pública cuando éstas no sean de emergencia, o no colocar los dispositivos de	6.00-10.00
	Por no cumplir con la revista anual de los vehículos de transporte de	7 50 45 00	abanderamientos obligatorios.	
	pasajeros de carga. Por tener instaladas o hacer uso de torretas, faros rojos en la parte	7.50-15.00	Por estacionarse a menos de 100 metros de una curva o cima sin visibilidad	4.50- 9.00
	delantera o blancos en la parte trasera y sirena de uso exclusivo para vehículos policiales de tránsito y de emergencia, sin la autorización	7 50-15 00	Por estacionarse en la zona de ascenso o descenso de pasajeros de vehículos de servicio público.	4.50-12.00
	correspondiente		Por estacionarse simulando una falla mecánica del vehículo.	6.00-10.00
	Por carecer de llanta de refacción o no traerla en condiciones de uso,		Por estacionarse a menos de 5 metros del riel más cercano de un	6.00-10.00
	así como transitar con llantas lisas o en mal estado.	6.00 -10.00	order forterior.	0.00-10.00
	Por no cumplir con las disposiciones en materia de equilibrio		Por estar estacionado en un lugar prohibido o en más de una fila y su	6.00-12.00
	ecológico, protección al ambiente y para prevención y control de la	10.00-15.00	conductor no está presente.  Por estacionarse a menos de 10 metros de fos accesos de entrada y	
	contaminación exigida en la verificación obligatoria.		salida de los edificios de las estaciones de bomberos, de hospitales,	
	Por producir ruido excesivo por modificaciones al claxon, al	8,00-12,00	de las instalaciones militares, de los edificios de policía y tránsito de	8.00-12.00
	silenciador, o instalación de otros dispositivos.		las terminales de transporte público de pasajeros y de carga.	
	Por carecer de alguno de los espejos retrovisores  Por no utilizar el conductor y los pasajeros los cinturones de seguridad	3.00 - 6.00	Por dejar el motor del vehículo encendido al estacionarlo y descender	6.00-12.00
	siempre que el vehículo los traiga de origen.	4.50 - 7.50	del mismo.	0.00 12.00
	Por no revisar las condiciones mecánicas del vehículo, así como su		Por no tomar las precauciones de estacionamiento establecida en	6.00-10.00
	equipo	4.50- 8.00	subida o bajada.  Por estacionar el vehículo sobre las banquetas o camellones.	6.00-9.00
	Por no contar con extinguidor de incendios en buenas condiciones de		Por excederse en el tiempo de estacionamiento permitido.	4.00-7.00
•	uso.	4.50- 9.00	Por estacionarse en cajones para discapacitados	15.00 - 30.00
	Por traer un sistema eléctrico defectuoso	4.50-9.00	Por la acción consistente en apartar lugares de estacionamiento.	4.00 - 8.00
	Por traer un sistema de dirección defectuoso	4.00-8.00	Por abandonar vehículos en la vía publica	10.00-15.00
	Por traer un sistema de frenos defectuoso	4.00-8.00	Por estacionar un vehículo fuera del limite permitido	6.00-10.00
	Por traer un sistema de ruedas defectuoso	4.00-8.00	por estacionarse sobre jardines o áreas verdes municipales	6.00 - 10.00
	Por traer vidrios polarizados, entintados, obscuros, etc. que impidan la	5.00-9.00	10 DISCAPACITADOS	
	visibilidad al interior del vehículo	3.00-3.00	Por no ceder el paso a los ancianos, escolares menores de 12 años y	F 00 0 00
٠.	Por circular con vehículos con parabrisas y medallones estrellados,	5.00-9.00	a los discapacitados en las intersecciones y zonas marcadas para	5.00- 9.00
	rotos, o sin estos que impidan la visibilidad correcta del conductor	3.00 - 6.00	este efecto y por no mantener detenidos los vehículos hasta que	
	Luz baja o alta desajustada	3.00 - 6.00	acaben de cruzar	
-	Falta de cambio de intensidad	3.00 - 6.00	11 OBSTÁCULOS	
	Falta de luz posterior de placa	3.00 - 0.00	Por portar en ventanillas rótulos, carteles y objetos opacos que	
	Uso de colores emblemas y cortes de vehículos de emergencia o servicio público	4.50 - 8.00	obstaculicen la visibilidad del conductor	5.00- 9.00
	Sistema de freno de mano en malas condiciones	4.00 - 8.00	Por obscurecer o pintar los cristales que impidan la visibilidad del	4.50- 9.00
	Por carecer de silenciador de tubo de escape	4.50 - 8.00	interior del vehículo.	
	Limpia parabrisas en mal estado	3.00 - 6.00	12 PLACAS O PERMISOS PARA TRANSITAR	9.00-18.00
	9 ESTACIONAMIENTO	4.50.000	Por circular sin ambas placas Por no coincidir los números y letras de las placas con la calcomanía	3.00-10.00
•	Por obstruir la visibilidad de señales de tránsito, al estacionarse.  Por estacionarse en lugares prohibidos	4.50- 9.00 6.00 -12.00	y tarjeta de circulación.	9.00-18.00
	Por parar o estacionar un vehículo en zonas urbanas a una distancia		Por no portar tarjeta de circulación correspondiente.	6.00- 9.00
	mayor a 30 centímetros de la acera.	6.00 -12.00	Por no portar las calcomanías correspondientes al número de placas,	5.00- 9.00
	Por no dirigir las ruedas delanteras hacia la guarnición al estacionarse	4.50- 9.00	así como la emisión de contaminantes.	
	en bateria.	100000	Por conducir sin el permiso provisional para transitar.	7.50-15.00
	Por estacionarse en más de una fila	6.00-12.00	placa sobrepuesta o alterada	9.00 - 18.00
	Por estacionarse en carreteras y en vías de tránsito continuo; o en los	6.00-12.00	13. SEÑALES	500 000
1	carriles exclusivos para autobuses y trolebuses		Por no obedecer las señales preventivas	5.00-9.00
	Por estacionarse frente a una entrada de vehículo excepto la de su	6.00-12.00	Por no obedecer las señales restrictivas.	5.00- 9.00
	domicilio.		Por no obedecer la señal de alto, siga o preventiva cuando así lo indique el comátoro o cualquier etro señalamiento.	9.00-18.00
	Por estacionarse en sentido contrario.	5.00- 9.00	indique el semáforo o cualquier otro señalamiento.  Por no obedecer las señales e indicaciones del agente de tránsito, los	
	Por estacionarse en un puente o estructura elevada.	6.00-10.00	conductores de automotores que transiten por museos, centros	$\{x_i \in \mathbb{R}^{n-1}:  x_i  \leq x\}$
	Por estacionarse en las zonas autorizadas de carga y descarga, sin	6.00-10.00	educativos, hospitales, parques públicos, bibliotecas y campos	5.00- 9.00
	realizar esta actividad.		deportivos.	
	Por estacionarse frente a rampas especiales de acceso a la banqueta	15:00-30.00	Por no detenerse, en la intersección con ferrocarril, antes de cruzar,	
	para discapacitados. Por desplazar o empujar por maniobras de estacionamiento a		exista o no señal de alto.	6.00-12.00
	vehículos debidamente estacionados.	6.00-10.00	Por no obedecer el señalamiento y transitar por vialidades o carriles	0.00
	Por permitir el ascenso y descenso de escolares sin hacer funcionar.		en donde se prohíba.	6.00-12.00
	las luces de destello intermitente.	6.00-10.00	14 TRANSPORTES DE CARGA	
			医乳腺 医电影 医二氏管外侧隔 电影子大概 医鼻腔	

	Por circular los vehículos de transporte de explosivos, inflamables,	40.00.45.00		Por no atender debidamente al público usuario, transeúnte, vecinos y	5.00- 9.00
	corrosivos y en general sin los contenedores y tanques especiales	10.00-15.00		agentes.	
	para cada caso y en las vialidades determinadas.	5.00- 9.00		Por no colocar en lugar visible para el usuario el original de la tarjeta	7.50-15.00
	Por no portar extinguidor de fuego en buenas condiciones de uso.  Por transportar carga que rebase las dimensiones laterales de	5.00- 9.00		de identificación autorizada.  Por transportar más pasajeros de los autorizados.	7.50-15.00
	vehículo o sobresalga más de un metro en la parte posterior.	7.50-15.00		Por no usar el uniforme o distintivo de la empresa transportadora	4.50 - 9.00
	Por transportar carga que se derrame o esparza en la vía pública o	+1		Put tio usal el dimonte o disantavo de la empresa autoportadora	4.00 0.00
	que no se encuentre debidamente cubierta tratándose de Materiales a	7.50-15.00		17. TAXIS	
	granel.	*. <b></b>		Por no dar aviso de la suspensión del servicio	5.00- 9.00
	Por circular con vehículos de transporte de carga en horarios y rutas			Por hacer en el sitio reparaciones a los vehículos; Por estacionarse	
	no autorizadas dentro de los perimetros de las poblaciones o realizar			fuera de la zona señalada para el efecto.	7.50-15.00
	maniobras de carga y descarga que entorpezcan el flujo de peatones	7.50-15.00		Por no respetar las tarifas establecidas.	7.50-15.00
	y automotores			Por exceso de pasajeros o sobrecupo.	10.00-15.00
	Por transportar carga que dificulte la estabilidad o conducción del			Por no exhibir en lugar visible la identificación del conductor y que	450.000
	vehículo o estorbe la visibilidad lateral del conductor.	5.00-9.00		contenga toda la información solicitada.	4.50- 9.00
	Por transportar cargas que no estén debidamente sujetas con los	5.00.0.00		Por no entregar el boleto correctamente al usuario que notifique el	4.50- 9.00
	amarres necesarios.	5.00- 9.00		número de unidad y el nombre de la empresa.	4.50- 9.00
	Por circular los vehículos de transporte público de carga, fuera del	5.00.0.00		Por no exhibir la póliza de seguros.	4.50-9.00
-	carril destinado para ellos.	5.00- 9.00		Por utilizar la vía pública como terminal.	8.00-10.00
	Por transportar personas en la parte exterior de la carrocería	7.50-15.00		Por no presentar a tiempo las unidades para revisión Físico -	6.00- 9.00
	Por no colocar banderas, reflejantes rojos o indicadores de peligro	4.50- 9.00		mecánica.	0.00- 3.00
	cuando sobresalga la carga.	4.00- 3.00		Por estacionar en la vía pública las unidades que no estén en servicio	6.00- 9.00
	Por transportar o arrastrar la carga en condiciones que signifiquen	7.50-15.00		activo.	0.00- 3.00
	peligro para personas o bienes.	7.50-15.00	٠.		
	trasportar carga que oculte las luces o placas del vehículo	4.50 - 9.00		b) MOTOCICLISTAS	
	15 VELOCIDAD		j.	Por retirarse del lugar del accidente y no dar aviso a las autoridades	6.00-12.00
	Por detener la marcha o reducir la velocidad sin hacer funcionar la luz	4.00- 6.00		competentes.	0.00 12.00
	del freno o sin sacar el brazo extendido horizontalmente	4.00-0.00		Por no retirar de la vía pública el vehículo accidentado, así como los	3.00- 6.00
	Por cambiar de dirección sin usar la luz direccional correspondiente o	4,00-6.00		residuos o cualquier otro material esparcido.	0.00 0.00
	sacar el brazo para señalar el cambio.	1.00 0.00		Por participar en un accidente de tránsito en el que se produzcan	7.50-15.00
	Por circular a mayor velocidad de 20 kilómetros Por hora en las zonas			hechos que pudieran configurar delito.	
	de centros educativos, oficinas públicas, unidades deportivas,			1 CIRCULACIÓN	
	hospitales, iglesias y demás lugares de reunión cuando haya	6.00- 10.00		Por conducir sobre una isleta, camellón o sus marcas de	
٠,٠	concurrencia de personas.			aproximación.	5.00- 9.00
	Por circular en las vías públicas a más velocidad de la que se			Por violar las disposiciones relativas a las preferencias de paso al	
	determine en los señalamientos respectivos	10.00-15.00		incorporarse a cualquier via, al pasar cualquier crucero o al rebasar.	4.00- 8.00
	Por no tomar oportunamente el carril correspondiente al dar vuelta a			Por violar las disposiciones relativas al cambio de carril, al dar vuelta a	
	la izquierda o derecha.	4.50- 9.00		la izquierda, derecha o en "U"	4.00- 6.00
	Por transitar sobre las aceras y áreas reservadas para peatones.	10.00-15.00		Por no respetar el carril derecho, así como el de contra flujo exclusivo	
	Por viajar más personas de las autorizadas en la tarjeta de	450.000		para vehículos de transporte público.	5.00-8.00
	circulación.	4.50- 9.00		Por circular en sentido contrario.	8.00-12.00
	Por no utilizar su sistema de alumbrado durante la noche o cuando no	4.50, 0.00		Por no ceder el paso a los vehículos que se encuentran circulando en	
	hubiese suficiente visibilidad durante el día.	4.50- 9.00		una glorieta.	3.00- 6.00
	Por entorpecer la vialidad, por transitar a baja velocidad.	4.50-9.00		Por no circular a la derecha del eje de las vias cuando se transite por	400.000
	Por no disminuir la velocidad ante vehículos de emergencia.	7.50-15.00		una via angosta.	4.00- 6.00
	16. TRANSPORTE PÚBLICO DE PASAJEROS, URBANO,			Por rebasar vehículos u otra motocicleta Por el acotamiento.	6.00-12.00
	SUBURBANO FORANEO Y TAXIS			Por no conservar su derecha o aumentar la velocidad cuando otro	0.00.40.00
	Por permitir sin precaución el ascenso y descenso.	12.00-24.00	-	vehículo intente rebasarlo.	6.00-12.00
	Por permitir el ascenso y descenso fuera de los lugares señalados	42.00.24.00		Por rebasar sin cerciorarse de que ningún conductor cuando le siga	3.00- 6.00
	para tal efecto.	12.00-24.00		haya iniciado la misma maniobra	3.00-0.00
	Autobuses urbanos, suburbanos y foráneos, efectuar el ascenso de	12.00.24.00	1	Por rebasar por el carril de tránsito opuesto, cuando sea posible	4.50- 9.00
	pasajeros fuera de la terminal, salvo en los casos autorizados.	12.00-24.00		hacerlo en uno del mismo sentido de circulación.	4.00- 0.00
	Por obstruir el tránsito de paraderos y cierres de circuito.	7.50-15.00		Por no ceder el paso a vehículos que se acerquen en sentido	4.50- 9.00
	Por permanecer los vehículos más tiempo del indicado en los	7.50-15.00		contrario cuando el carril derecho este obstruido.	7,00 0,00
	paraderos y en la base.	1.50*15.00		Por rebasar por el carril de circulación contrario, cuando no haya clara	
	Por producir demasiado ruido y la emisión de humo sea ostensible.	7.50-15.00		visibilidad o cuando no esté libre de tránsito en una longitud suficiente	4.50- 9.00
	Por hacer reparaciones en la vía pública.	7.50-15.00		para permitir efectuar la maniobra sin riesgo.	
	Por no transitar por el carril derecho.	7.50-15.00		Por rebasar a menos de 30 metros de distancia de un cruce o paso de	4.50- 9.00
	Por aprovisionar el vehículo de combustible con pasaje a bordo.	7.50-15.00		ferrocarril.	
	Por no respetar las rutas y horarios establecidos.	12.00-24.00		Por rebasar por el carril de tránsito opuesto, para adelantar hileras de	5.00-9.00

Pro relation for a trainfo opuesto, cuando la reja de parlimetro sea contrôlia.  Pro relatas por el carril de trainfo opuesto, cuando de viritudo que le precede haya infoliado um anniciona de rebase.  Pro deve valla o un crucure sin deced paso a los pestores que se encuestren en el arroy.  Pro dar veels a la desenha intornar oportumamente el carril de ca				
partiento se confinua.  Por refusior per cardir de fatello opesete, cuendo el vehiculo que le persone le trya licitade una manibra de relaces.  Por der vortida en un crucio de facel relapso o les pestiones que se incender en el a la forecha a la forecha de familiar de l'activa de la licienzia o permiso, que esta de suffizade por activa el passo a les pestones que se encouristra en la via pública carrea y arrancores.  Per refuera en la via pública carrea y arrancores.  Per refuera en la via pública carrea y arrancores.  Per refuera en la via pública carrea y arrancores.  Per refuera en la via pública carrea y arrancores.  Per refuera des que constituya defendos para les pestones del cardinados per l'estocario de l'activación de aufordación competenta.  Per refuera antique de cardinados para les pestones de l'activación de aufordación competenta.  Per refuera en la via pública carrea y arrancores.  Per refuera en la via pública carrea y arrancores.  Solve de l'activa de l'activa de la liciencia o permiso cancelado par resolución de aufordación competenta.  Per re residera des que consistente publica portamente y activa de l'activa				4.50-9.00
Product may initiated user maintained cerebeau.  Product must are in crucero an activate of pages also personance search and the contractive contractive cerebeau.  Product must are in crucero and activate of pages also persolations are cerebeau.  5.09-9.00  Productive rais a la deserbate as in formar operunamente et cartill detertion detection or no reader de pages a los previolicus que circulare a la cartilla de circulación.  Pro conducir con liberada o permiso venicido y sin talgeta de circulación.  Pro premitir distar de la licentia o permiso, que esta sea utilizada por ola persona y el velhiculo no longa tarigida de circulación.  Pro rendizar actor a la reactiva con activar en la via pública carrana y arracciones.  Pro rendizar actor que condetigon ordinativo de la licentia con productivo de la licentia con longa tarigida de circulación.  Pro rendizar actor que condetigon ordinativa de la licentia de productivo de la licentia de la licentia de la veliculos que manejan.  5.09-9.00  Pro rendizar actor que condetigon ordinativa con la latencia de persona y velectora en la via pública carrana y arracciones.  5.09-9.00  Pro rendizar actor que condetigon ordinativa con la latencia de productiva en la via pública carrana y arracciones.  5.09-10.00  Pro rendizar actor en palgro a las pestonas por a casa de altencia de publicas o privates.  Pro renarjar a impressuador.  Pro renarjar la precaudor.  Pro renarjar la precaudor.  Pro renarjar la precaudor.  Pro renarjar la precaudor.  Pro renarjar estando bajo el efecto de diogis, enervarias o processa processa de la marcia de venirio del perimero de carcero de beniñoso, centro edecirio, deportivo, hopostica y entracionar por la carda de venirio de perimero de carda de venirio de perimero de la livia pública.  5.09-10.00  5	pavimento sea continua.	4.50- 9.00	Por dejar el motor de la motocicleta encendido al estacionaria y	4.00-8.00
sequestriams on el arreyo.  For dire valeir a la desecha sin torune coportumemente el careil desection discusción por no ceder de paso a los verificiatos que circulando la la cilidad per permiso específico para el figo de circulación.  For conducir di na liscondia o permiso venido y sin tejeta de circulación.  For conducir di na liscondia o permiso, que esta sea utilizada por dria persona y el velución to terga tarigida de circulación.  For no negrena de du minimos sentido.  For no negrena in actual se substitución o un paradas momentánes o estacionamiento de dirección o un paradas momentánes o un estacionamiento de dirección o un paradas momentánes o estacionamiento de dirección o un paradas momentánes o estacionamiento de dirección o un paradas momentánes o un estacionamiento de un paradas momentánes o un paradas un paradas estacionamiento de un paradas momentánes o un paradas un paradas estacionamiento de un paradas momentánes o un paradas paramas de securios de paramas de paramas de la cumpo de paramas paramas que condición de condición	precede haya iniciado una maniobra de rebase.	4.50- 9.00	Por estacionarse en aceras, camellones, andadores y otras vías	4.50-9.00
extremo directho o por no coder el paso a los verbiculos que ricosten a carlle quas en incorporen.  Por conducir on li inclinacia o permiso especifico para el tipo de cincidación.  Por conducir de la licencia o permiso vencido y sin tajeta de circulación.  Por no menida de la licencia o permiso vencido y sin tajeta de circulación.  Por no menida de la licencia o permiso, que esta sea utilizada por obra persona y el verbiculo no lenga tajeta de circulación.  Por no herer al titurar de la licencia o permiso, que esta sea utilizada por obra persona y el verbiculo no lenga tajeta de circulación.  Por no herer al titurar de la licencia o permiso, que esta sea utilizada por obra persona y el verbiculo no lenga tajeta de circulación.  Por no herer al titurar de la licencia o permiso específico para el tifansito de passones y verbiculos o porter ne págiva a las personas el porte del para o del personado por resolución de autoridad competente.  Solo-10.00  Por conducir con licencia o permiso específico para el tifansito de pastones y veliciónes o porter ne págiva la personas o por causar dialos a las proprisciades políticas portadas.  Solo-10.00  Por conducir con licencia o permiso específico para el tifansito de pastones y veliciónes o porter ne págiva la personas o por causar dialos a las proprisciades políticas portadas.  Solo-10.00  Por conducir con licencia o permiso específico para el tifansito de pastones y veliciónes porte del para o que del porte portadas.  Solo-10.00  Solo-10.00  Por conducir con licencia o permiso específico, permiso canadas de portadas.  Solo-10.00  Solo-10.00  Solo-10.00  Por conducir con licencia o permiso específico, permiso canadas de portadas.  Solo-10.00  Solo-10.00  Solo-10.00  Solo-10.00  Solo-10.00  Por no cobade el pasa e las marcadas para su una distincia que puede significar ritega.  Solo-10.00  Solo-10		5.00- 9.00	3 LUCES	
la calle que se incorporem.  For condució na la lisonacia o permiso específico para el tipo de unidad.  Per condució na la lisonacia o permiso vencido y sin tarjeta de circulación.  Per no hacer alto para ceder el paso a los pestones que se concuerten en el acroyo de los cursosos consa manadas para el supara por el refutar de la ficencia o permiso, que esta sea utilizada por ofia pessona y el verhiculo no terga taljetá de circulación.  Per no hacer alto para ceder el paso a los pestones que se concuerten en el acroyo de los cursosos co zonas manadas para el su paso.  Por refectuar en la vía pública carrera y arrancones.  Por refectuar en la vía pública carrera y arrancones.  Por conducir con licurcia o permiso cancelado por resolución de autoridad competente.  Por obeticalizar los pasos destinados para los pestones y elvicidos po prime neglera per percuedión  Por conducir con licurcia o permiso cancelado por resolución de autoridad competente.  Por conducir en licurcia o permiso cancelado por resolución de dutorido de competente.  Por contract refejas a las ambulancias, patrullas de policia, vericulos del curso de bomberos, los compoyes militærs y el ferrocarril o por seguindos, deternes o estadoriane a una distancia que puede significar néego  Por reolectoria na las disposiciones relativas al aproximimento a los vibradores.  Por no ceder de paso a las ambulancias, patrullas de policia, vericulos del curso de bomberos, los compoyes militæres y el ferrocarril o por seguindos, deternes o estadoriane a una distancia que puede significar néego  Por reolectoria na las disposiciones relativas al aproximimento a los vibradores.  Por no estado de exteridad de exteridad de lecto de dorgas, comervantes o pactoriscos.  Por no seguir las indicaciones de las manuelas por las vibradores.  Por no seguir las indicaciones de las manuelas de portiva de la fina de la vibradore de la vibra			Por no encender las luces direccionales al cambiar de carril, en las	4.50-9.00
on contact sin a factural operation began at ingo or control or control contro	la calle que se incorporen.			4.50-9.00
## A00-8.00 Por permir el titudar de la licencia o permiso, que esta sea utilizada por oria pessona, y el velniculo no lenga tanjata de circulación. Por no hacer allo para ceder el paso a los peatoness que seneurenten en el ariaryo de los crucersos o zonas mancadas para su paso.  Por efectuar en la via pública carrera y arrancones.  Por resilizar actos que constituyan obstaculo para el tránsito de pastones y velliculos o poner en peligro a las personas o por causar discas a las propededes públicas o provinciadas.  Por manejar sia precaución Por conducir on licencia o permiso cancelado por resolución de autoridad compretente.  Por no correctamente circulación en controles de la viagra de circulación de autoridad compretente.  Por no correctamente circulación en controles de la viagra por experimiento a los vitradores.  Por no correctamente circulación en controles de porte de paso a las ambulantas, patrullas de policia, vehiculos del cuerpo de bombieros, los conveyes militares y el ferencarril o por seguifos, detenerse o estracionarse e uma distancia que puede significar risego por recurso de la finación Por no correctamente circulación en cancer de fampara o reflejante posterio, luces direculación en desado de correctamente cuando se encuentre ericulación de norte.  4.PLACAS O PERMISO PARA CIRCULAR Por circular sin placas.  5.00-10.00  5.00-10.00  5.00-10.00  5.00-10.00  5.00-10.00  5.00-10.00  5.00-10.00  6.00-12.00  6.00	unidad.	6.00-10.00	Por no emplear las luces direccionales para indicar cambios de	4.50.0.00
por offia persona y el velificad no terigra farifia de circufación.  Por no hacer alto para ceder el paso a los peatones que se encuentren en el arroyo de los cruceros o zonas marcades para su paso.  Por realizar actos que constituyan obsticulo para el tránsito de peadones y velticulos o poner en peigro a las personas o por causar daños a las propiedades públicas o privadas.  Por conducir con licencia o permiso cancelado por resolución de autoridad competente.  Por conducir con licencia o permiso cancelado por resolución de autoridad competente.  Por conducir con licencia o permiso cancelado por resolución de autoridad competente.  Por conducir con licencia o permiso cancelado por resolución de autoridad competente.  Por condecir con licencia o permiso cancelado por resolución de autoridad competente.  Por condecir con licencia o permiso cancelado por resolución de sultoridad competente.  Por condecir con licencia o permiso cancelado por resolución de sultoridad competente.  Por condecir con licencia o permiso cancelado por resolución de sultoridad competente.  Por condecir con licencia o permiso cancelado por resolución de sultoridad son permiso cancelado por resolución de sultoridad competente.  Por condecir con licencia o permiso cancelado por resolución de sultoridad competente.  Por condecir con licencia o permiso cancelado por resolución de sultoridad competente.  Por condecir con licencia o permiso cancelado por resolución de sultoridad competente.  Por obedecer las sentiales afectas perventivas.  Por no obedecer las sentiales afectas por vivilidades o carriles donde lo prohiba el resolución en caso de infracción  Por negaries a entregar documento oficial, la placa de circulación en caso de infracción  Por negaries a entregar documento oficial, la placa de circulación en caso de infracción  Por conducir con sentido de percina de circulación en caso de infracción  Por no portura más de 20 kilómetros por hora dentro del perímetro de los centros de poblácido, centro educativo, deportivo, hospitales e diplic	circulación.	6.00- 9.00	emergencia con advertencia.	4.50-9.00
Por conducir con licencia o permiso a vertical pass a lay expectage se encuenterin en el arroyo de los cruceros o zonas marcadas para su passo.  Por efectuar en la via pública carnera y arrancones.  Por efectuar en la via pública carnera y arrancones.  Por efectuar en la via pública carnera y arrancones.  Por realizar actos que constituyan obstáculo para el tránsito de peatones y velificardos o pomer en peligro a las personas o por causar diaños a las propiedades públicas o privadas.  Por manejar en precaución  Por conducir con licencia o permiso cancelado por resolución de autoridad competente.  Por o conducir con licencia o permiso cancelado por resolución de autoridad competente.  Por no coder paso a las ambulancias, patrullas de policia, velniculos del cuerpo de bomberos, los convoyes militares y el ferrocarnil o por seguifos, detienese o estadonarse a una distancia que puede significar friego por reaso de infracción  Por no reader paso a las ambulancias, patrullas de policia, velniculos del cuerpo de bomberos, los convoyes militares y el ferrocarnil o por seguifos, detienese o estadonarse a una distancia que puede significar friego por reaso de infracción en caso d	Por permitir el titular de la licencia o permiso, que esta sea utilizada	6 00- 10 00		4.00-8.00
cuando se encuentre circulardo de noche.  6.00-8.00 Por creditur en la via pública carrera y arrancones. Por realizar ados que constituyan obstáculo para el tránsido de paatones y vehículos o porar en peligro a las personas o por causar clarias a las projectades públicas o privades. Por creditar anos que constituyan obstáculo para el tránsido de paatones y vehículos o porar en peligro a las personas o por causar clarias a las projectades públicas o privades. Por conductir con licencia o permiso cancelado por resolución de autoridad competente. Por obstaciolizar los pasos destinados para los peatones discapacifactos. Por obstaciolizar los pasos destinados para los peatones discapacifactos. Por oceder de paso a las ambulancias, patrullas de policia, vehículos del cuerpo de bomberos, los convoyes militares y el ferrocarrillo por seguirlos, detenerse o estacionarse a una distancia que puede significar riesgo Por revisitación a las disposiciones relativas al aproximamiento a los vibradores. Por no condizir comberos, los convoyes militares y el ferrocarril o por seguirlos, detenerse o estacionarse e a luma distancia que puede significar riesgo Por revisitación a las disposiciones relativas al aproximamiento a los vibradores. Por no conductor en estado de ebridead Por conductir en estado de ebridead Por mengar estado bajo el efecto de drugas, enervantes o psicortópicos. Por mo hacer alto total y rebasar la linea de paso, obstruyendo el paso a peadores que trainistino Por muses, centros deportivos, parques, por no nicular sobre la extrema derecha cuando viaje con otras personas además el conductor, o transporte carga. Por no nicular sobre la extrema derecha cuando viaje con otras personas además el conductor, o transporte carga. Por no circular sobre la extrema derecha cuando viaje con otras por ne estado acusado repersonas además el conductor, o transporte carga. Por no circular sobre la extrema derecha cuando viaje con otras personas además el conductor, o transporte carga. Por no circular sobre la extrema derecha cu	por otra persona y el vehículo no tenga tarjeta de circulación.	0.00 10.00		
paso, Por realizar actos que constituyan obstáculo para el tránsito de peatones y vehículos o porce en peligro a las personas o por causar dañas a las projedades públicas a prividad. Por conducir con licencia o permiso cancelado por resolución de autoridad competente. Por obstaculizar los pasos destinados para los peatones del cuerpo de bomberos, los convoyes militares y el ferocarni lo por soguirlos, defeneras o estadonarse a una distancia que puede significar riesgo Por violación a las disposiciones relativas al aproximamiento a los vibradores. Por conducir en estado de ebriedad Por sesare estando bajo el efecto de drogas, enervantes o paciourápicos. Por corducir a más de 20 kilómetros por hora dentro del perimetro de los centivos de población, centro educativo, deportivo, hospitales e globalos población, contro educativo, deportivo, hospitales		0.00.0.00	cuando se encuentre circulando de noche.	7.50-10.00
Por realizar actos que constituya no destaculo para el tránsito de pertunes y veniculos o poner en peigro a las personas o por causar daños a las propiedades públicas o privadas.  Por manejar sin precaución Por conducir con licencia o permiso cancelado por resolución de autoridad competente. Por obstaculizar los pasos destinados para los peatones discapacidados. Por no ceder el paso a las ambulancias, partiulas de policia, veniculos del cuerpo de bomberos, las combreso, las	paso.			4.00-8.00
peatones y vehículos o poner en peligro a las personas o por causar daños a las propiedades públicas o privadas.  Por manejar sin precaución Por conducir con licencia o permiso cancelado por resolución de autoridad competente. Por obstacultzar los pasos destinados para los peatones discapacitados. Por no oberdecer la señal de afio, siga o preventiva cuando así lo indique el semáforo o cualquier otra señal. Por no oberdecer la señal de afio, siga o preventiva cuando así lo indique el semáforo o cualquier otra señal. Por no oberdecer la señal de afio, siga o preventiva cuando así lo indique el semáforo o cualquier otra señal. Por no oberdecer la señal de afio, siga o preventiva cuando así lo indique el semáforo o cualquier otra señal. Por no oberdecer la señal de afio, siga o preventiva cuando así lo indique el semáforo o cualquier otra señal. Por no oberdecer la señal de afio, siga o preventiva cuando así lo indique el semáforo o cualquier otra señal. Por no oberdecer la señal de afio, siga o preventiva. Por no oberdecer la señal de afio, siga o preventiva. Por no oberdecer la señal de afio, siga o preventiva cuando así lo indique el semáforo o cualquier otra señal. Por no oberdecer la señal de afio, siga o preventiva. Por no oberdecer la señal de afio, siga o preventiva. Por no oberdecer la señal de afio, siga o preventiva. Por no oberdecer la señal de afio, siga o preventiva. Por no oberdecer la señal de afio, siga o preventiva cuando así lo indique el semáforo o cualquier otra señal. Por no no oberdecer la señal de afio, siga o preventiva. Por no oberdecer la señal de afio de siga o preventiva. Por no oberdecer la señal de afio de siga o preventiva. Por no incutar señal de afio de debidad Por no manejar estando bajo el defecto de diriculación en caso de infracción Por no restado de bertedad Por no manejar estando bajo el defecto de dirigas, enervantes o pro no circular as son estando bajo el defecto de derigas, enervantes o pro real de afio de af		20.00-24.00		
daños a las propiedades públicas o privadas.  Por manejar sin precaución Por conducir con licencia o permiso cancelado por resolución de autoridad competente.  Por obsedecer las señales preventivas. Por no obedecer las señales preventivas. Por no obedecer las señales restrictivas Por no obedecer las señales restrictivas Por no obedecer las señales restrictivas Por no obedecer las señales preventivas. Por no obedecer las señales restrictivas Por no obedecer las señales restrictivas Por no obedecer las señales preventivas. Por no obedecer las señales preventivas. Por no obedecer las señales entenciós obedecer las señales entenciós obedecer las señales entenciós obedecer las señales entenciós señales entenciós obedecer las señales entenciós señales entenciós obedecer las señales entenciós señales entenciós e	peatones y vehículos o poner en peligro a las personas o por causar	6.00-10.00		
For manejar sin precaución Por conducir con licencia o permiso cancelado por resolución de autoridad competente. Por obstaculizar los pasos destinados para los peatones discapacitados. Por no ceder el paso a las ambulancias, patrullas de policia, vehículos del cuerpo de bomberos, los convoyes militares y el ferrocarril o por seguiridos, delenerse o estacionarse a una distancia que puede significar riesgo Por violación a las disposiciones relativas al aproximamiento a los vibradores. Por no dicación a las disposiciones relativas al aproximamiento a los vibradores. Por or no acesta e antregar documento oficial, la placa de circulación en caso de infracción Por or manejar sin precaución en estado de ebriedad Por manejar sin precaución en estado de ebriedad Por manejar sin precaución en estado de ebriedad Por mo seguitos, deleneros por hora dentro del perimetro de los centros de población, centro educativo, deportivo, hospitales e tiplesias. Por no seguito las indicaciones de las mancas y señales que regulan el tránsito en la via pública y las que hagan los agentes de tránsito. Por por no seguito las indicaciones de las mancas y señales que regulan el tránsito en la via pública y las que hagan los agentes de tránsito. Por por no circular por el centro del carril 2.00-2.00 2.00-3.		0.00 10.00		
por no obstaculizar los pasos destinados para los peatones discapacitados.  Por no ceder el paso a las ambulancias, patrullas de policia, vehículos del cuerpo de bomberos, los corvoyes militares y el ferrocarril o por seguirlos, delenerse o estadonarse a una distancia que puede significar riesgo  Por vidación a las disposiciones relativas al aproximamiento a los vibradores.  Por no discado de ebriedad  Por negarse a entregar documento oficial, la placa de circulación en caso de infracción  Por omoducir en estado de ebriedad  Por omanique restando bajo el efecto de drogas, enervantes o psicotrópicos.  Por origurar a más de 20 kilómetros por hora dentro del perimetro de los sentros de población, centro educativo, deportivo, hospitales e diglesias.  Por pasarse las señales rojas o ámbar de los sentíforos.  Por pasarse las señales rojas o ámbar de los sentíforos.  Por por no circular a más de 20 kilómetros por hora dentro del parimetro de logicalias.  Por posarse las señales rojas o ámbar de los sentíforos.  Por pasarse las señales rojas o ámbar de los sentíforos.  Por por no circular sobre la extrema derecha cuando viaje con otras personas además del conductor, o transporte carga.  Por no ededecer las señales restrictivas  por validades o carriles donde lo prohiba el 7.50-15.00  señalamiento.  6.00-12.00  4.50-9.00  2.00-3.000  2.0		5.00-10.00		7.30-13.00
por no obedecer las señales restrictivas Por no obedecer la señale a restrictivas Por no ceder el paso a las ambulancias, patrullas de policia, vehículos del cuerpo de bomberos, los corrivoyes militares y el ferrocarril o por seguirlos, detenerse o estadonarse a una distancia que puede significar riesgo Por no dedecer las señales restrictivas Por no obedecer las señales restrictivas Por transitar por vialidades o carriles donde lo prohiba el rodo de desende o carriles donde lo prohiba el rodo de desende o carriles donde lo prohiba el rodo de desende o carriles donde lo prohiba el rodo de desende o carriles donde lo prohiba el rodo de desende o carriles donde lo prohiba el rodo de desende o carriles donde lo prohiba el rodo de desende o carriles donde lo prohiba el rodo de desende o carriles donde lo prohiba el rodo de defende o carriles donde lo prohiba el rodo de defende o carriles donde lo prohiba el rodo de defende o carriles donde lo prohiba el rodo de defende o carriles donde lo prohiba el rodo de defende o carriles donde lo prohiba el rodo de defende o carriles donde lo prohiba el rodo de carriles donde lo prohiba el rodo de defende o carriles donde lo prohiba el rodo de carriles de senderen de la via que transite por la via pública.  Por no circular sobre la extrema derecha de la via que transite. Por no circular sobre la extrema derecha de la via que transite.	Por conducir con licencia o permiso cancelado por resolución de	0.00.40.00	Por no obedecer las señales preventivas.	5 00-9 00
discapacitados.  Por no ceder el paso a las ambulancias, patrullas de policia, vehículos del cuerpo de bomberos, los convoyes militares y el ferrocarril o por seguirlos, defenerse o estacionarse a una distancia que puede significar riesgo  Por violación a las disposiciones relativas al aproximamiento a los vibradores.  Por negarse a entregar documento oficial, la placa de circulación en caso de infracción  Por manejar estando bajo el efecto de drogas, enervantes o psicortópicos.  Por manejar estando bajo el efecto de drogas, enervantes o psicortópicos.  Por no seguir las indicaciones de las marcas y señales que regulan el los centros de población, centro educativo, deportivo, hospitales e iglesias.  Por no seguir las indicaciones de las marcas y señales que regulan el los centros de población, centro educativo, deportivo, hospitales e iglesias.  Por no no resquir las indicaciones de las marcas y señales que regulan el los centros de población, centro educativo, deportivo, hospitales e iglesias.  Por no nacer alto total y rebasar la línea de paso, obstruyendo el paso a las amburdancias, patrullas de circulación en caso de infracción  Por pasarse las señales rojas o ámbar de los semáforos.  Por no acer alto total y rebasar la línea de paso, obstruyendo el paso a las advincidades o carriles donde lo prohiba el 7,50-15.00  4,50-9.00  4,50-9.00  4,50-9.00  4,50-9.00  6,00-12.00  6,00-12.00  6,00-12.00  7,50-12.00  7,50-12.00  7,50-12.00  7,50-12.00  8,00-12.00  7,50-12.00  8,00-12.00  9,00-12.00  1,50-9.00  1		9.00-10.00	Por no obedecer las señales restrictivas	
del cuerpo de bomberos, los corvoyes militares y el ferrocarrii o por seguirlos, delenerse o estacionarse a una distancia que puede significar fiesgo  Por violación a las disposiciones relativas al aproximamiento a los vibradores.  Por negarse a entregar documento oficial, la placa de circulación en caso de infracción  Por conducir en estado de ebriedad  Por manejar estando bajo el efecto de drogas, enervantes o psicotrópicos.  Por circular a más de 20 kilómetros por hora dentro del perímetro de los centros de población, centro educativo, deportivo, hospitales e iglesias.  Por no seguir las indicaciones de las marcas y señales que regulan el tránsito en la via pública, y las que hagan los agentes de tránsito.  Por no hara replación o constituya un peligro para sí u otros usuarios de la vía pública.  Por no circular sobre la extrema derecha de los semáforos.  Por no circular sobre la extrema derecha cuando viaje con otras personas además del conductor, o transporte carga.  por no circular por el centro del carril  2. ESTACIONAMIENTOS  Por estacionarse en lugares prohibidos.  Por estacionarse frente a rampas especiales de acceso a la banqueta  dendicilio  Por estacionarse se mentido confrario  Por estacionarse se mentido confrario  Por estacionarse en sentido confrario  Por estacionarse en sentido confrario  Por estacionarse en restido confrario  Por estacionarse en relativas al aproximamiento a los seguirlas de circulación en compañante, en su caso  Por no tomar oacao y anteojos protectores, el conductor y su acompañante, en su caso  Por no tomar oacao y anteojos protectores, el conductor y su acompañante, en su caso  Por no tomar oacao y anteojos protectores, el conductor y su acompañante, en su caso  Por no tomar oacao y anteojos protectores, el conductor y su acompañante, en su caso  Por no tomar oacao y anteojos protectores, el conductor a la cizquierda o derecha.  Por no tomar oacao y anteojos protectores, el carril correspondiente al dar vuelta a la ziquierda o derecha.  Por transitar sobre las carcas y ár	discapacitados.	9.00-15.00	indique el semáforo o cualquier otra señal.	8.00-12.00
seguirlos, detenerse o estacionarse a una distancia que puede significar riesgo  Por violación a las disposiciones relativas al aproximamiento a los vibradores.  Por no usar casco y anteojos protectores, el conductor y su acompañante, en su caso o acompañante de corductión.  20.00-30.00  20.00-30.00  20.00-30.00  20.00-30.00  20.00-30.00  20.00-30.00  20.00-30.00  20.00-30.00  20.00-30.00  20.00-30.00  20		0.00.45.00		7.50-15.00
Por no usar casco y antecjos protectores, el conductor y su acompañante, en su caso o compañante, en su caso o por no tomar portunamente el carril correspondiente al dar vuelta a la izquierda o derecha.  4.50-9.00  Por transitar sobre las aceras y áreas reservadas para peatones.  5.00-9.00  6.00-10.00  Por viajar más personas de las autorizadas en la tarjeta de circulación.  Por diculación.  20.00-30.00  Por levar carga que dificulte su visibilidad, equilibrio o adecuada operación o constituya un peligro para sí u otros usuarios de la vía pública.  6.00-10.00  Por levar carga que dificulte su visibilidad, equilibrio o adecuada operación o constituya un peligro para sí u otros usuarios de la vía pública.  90 re levar carga que dificulte	del cuerpo de bomberos, los convoyes militares y el ferrocarril o por	9.00-15.00		
Por violación a las disposiciones relativas al aproximamiento a los vibradores.  Por negarse a entregar documento oficial, la placa de circulación en caso de infracción por conducir en estado de obriedad  Por manejar estando bajo el efecto de drogas, enervantes o psicotrópicos.  Por circular a más de 20 kilómetros por hora dentro del perimetro de los centros de población, centro educativo, deportivo, hospitales e iglesias.  Por no seguir las indicaciones de las marcas y señales que regulan el tránsito en la vía pública y las que hagan los agentes de tránsito.  Por no hacer alto total y rebasar la linea de paso, obstruyendo el paso a paetones que transiten Por museos, centros deportivos, parques, por no circular sobre la extrema derecha cuando viaje con otras personas además del conductor, o transporte carga.  Por no circular sobre la extrema derecha cuando viaje con otras personas además del conductor, o transporte carga.  Por no circular sobre la extrema derecha cuando viaje con otras personas además del conductor, o transporte carga.  Por no circular sobre la extrema derecha cuando viaje con otras personas además del conductor, o transporte carga.  Por no circular sobre la extrema derecha cuando viaje con otras personas además del conductor, o transporte carga.  Por no circular sobre la extrema derecha cuando viaje con otras personas además del conductor, o transporte carga.  Por no circular sobre la extrema derecha cuando viaje con otras personas además del conductor, o transporte carga.  Por no circular sobre la extrema derecha cuando viaje con otras personas de una fila  4.50-9.00  4.50-9.00  6.00-10.00  12.00-20.00  12.00-				
vibradores. Por negarse a entregar documento oficial, la placa de circulación en caso de infracción Por conducir en estado de ebriedad Por manejar estando bajo el efecto de drogas, enervantes o psicotrópicos. Por circular a más de 20 kilómetros por hora dentro del perímetro de los centros de población, centro educativo, deportivo, hospitales e iglesias. Por no seguir las indicaciones de las marcas y señales que regulan el tránsito en la vía pública y las que hagan los agentes de tránsito. Por no hacer alto total y rebasar la línea de paso, obstruyendo el paso a peatones que transiten Por museos, centros deportivos, parques, hospitales y edificios públicos. Por no circular sobre la extrema derecha cuando viaje con otras personas además del conductor, o transporte carga. Por no circular sobre la extrema derecha cuando viaje con otras personas además del conductor, o transporte carga. Por no circular sobre la extrema derecha cuando viaje con otras personas además del conductor, o transporte carga. Por no circular sobre la extrema derecha cuando viaje con otras personas además del conductor, o transporte carga. Por no circular sobre la extrema derecha cuando viaje con otras personas de la via pública.  4.00-8.00  4.00-8.00  4.00-8.00  4.50-9.00  4.5				5.00-9.00
Por negarse a entregar documento oficial, la placa de circulación en caso de infracción en caso de extenda de extenda de extenda de via pública.  Por circular a más de 20 kilómetros por hora dentro del perimetro de los centros de población, centro educativo, deportivo, hospitales e iglesias.  Por no seguir las indicaciones de las marcas y señales que regulan el tránsito en la vía pública y las que hagan los agentes de tránsito.  Por no seguir las indicaciones de las marcas y señales que regulan el tránsito en la vía pública y las que hagan los agentes de tránsito.  Por no hacer alto total y rebasar la línea de paso, obstruyendo el paso a paatones que transiten Por museos, centros deportivos, parques, hospitales y edificios públicos.  Por no circular sobre la extrema derecha cuando viaje con otras personas además del conductor, o transporte carga.  4.00-8.00  4.00-8.00  4.00-8.00  4.00-8.00  4.00-8.00  A.00-8.00  A.00-8.00	vibradores.	6.00-12.00	Por no tomar oportunamente el carril correspondiente al dar vuelta a	
Por conducir en estado de ebriedad Por manejar estando bajo el efecto de drogas, enervantes o psicotrópicos. Por circular a más de 20 kilómetros por hora dentro del perímetro de los centros de población, centro educativo, deportivo, hospitales e iglesias. Por no seguir las indicaciones de las marcas y señales que regulan el tránsito en la vía pública y las que hagan los agentes de tránsito. Por pasarse las señales rojas o ámbar de los semáforos. Por no hacer alto total y rebasar la línea de paso, obstruyendo el paso a peatones que transiten Por museos, centros deportivos, parques, hospitales y edificios públicos. Por no circular por el centro del carri 2ESTACIONAMIENTOS Por estacionarse en lugares prohibidos. Por estacionarse frente a una entrada de vehículo, excepto la de su domicilio Por estacionarse frente a rampas especiales de acceso a la banqueta  2.00-30.00 20.01-30.00 20.00-30.00 20.		4.50-9.00		£ 00 0 00
Por manejar estando bajo el efecto de drogas, enervantes o psicotrópicos.  Por circular a más de 20 kilómetros por hora dentro del perímetro de los centros de población, centro educativo, deportivo, hospitales e iglesias.  Por no seguir las indicaciones de las marcas y señales que regulan el tránsito en la vía pública y las que hagan los agentes de tránsito.  Por pasarse las señales rojas o ámbar de los semáforos.  Por no hacer alto total y rebasar la línea de paso, obstruyendo el paso a paetones que transiten Por museos, centros deportivos, parques, hospitales y edificios públicos.  Por no circular sobre la extrema derecha cuando viaje con otras personas además del conductor, o transporte carga.  Por no circular por el centro del carril  2ESTACIONAMIENTOS  Por estacionarse en lugares prohibidos.  Por estacionarse frente a una entrada de vehículo, excepto la de su domicilio  Por estacionarse frente a rampas especiales de acceso a la banqueta  2.00-3.00  2.00-12.00  6.00-12.00  6.00-12.00  6.00-10.00  6.00-10.00  7.00-10.00  6.00-10.00  6.00-10.00  6.00-10.00  7.00-10.00  6.00-10.00  7.00-10.				5.00-9.00
psicotrópicos. Por circular a más de 20 kilómetros por hora dentro del perimetro de los centros de población, centro educativo, deportivo, hospitales e iglesias. Por no seguir las indicaciones de las marcas y señales que regulan el transito en la vía pública y las que hagan los agentes de tránsito. Por pasarse las señales rojas o ámbar de los semáforos. Por no hacer alto total y rebasar la línea de paso, obstruyendo el paso a peatones que transiten Por museos, centros deportivos, parques, hospitales y edificios públicos. Por no circular sobre la extrema derecha de la vía que transite. Por no circular sobre la extrema derecha cuando viaje con otras personas además del conductor, o transporte carga. Por no circular sobre la extrema derecha de la vía que transite. Por no circular sobre la extrema derecha de la vía que transite. Por no circular sobre la extrema derecha de la vía que transite. Por no circular sobre la extrema derecha de la vía que transite. Por no circular sobre la extrema derecha de la vía que transite. Por no circular sobre la extrema derecha de la vía que transite. Por no circular sobre la extrema derecha de la vía que transite. Por no circular sobre la extrema derecha de la vía que transite. Por no respetar las señales de los semáforos. Por no respetar las señales de los semáforos. Por no circular sobre la extrema derecha de la vía que transite. Por no circular sobre la extrema derecha de la vía que transite. Por no circular sobre la extrema derecha de la vía que transite. Por no circular sobre la extrema derecha de la vía que transite. Por no circular sobre la extrema derecha de la vía que transite. Por no circular sobre la extrema derecha de la vía que transite. Por no circular sobre la extrema derecha de la vía que transite. Por no circular sobre la extrema derecha de la vía que transite. Por no circular sobre la extrema derecha de la vía que transite. Por no circular sobre la extrema derecha de la vía que transite. Por no circular sobre la extrema derecha de la vía que transite. Por no circu				6.00-10.00
los centros de población, centro educativo, deportivo, hospitales e iglesias.  Por no seguir las indicaciones de las marcas y señales que regulan el tránsito en la vía pública y las que hagan los agentes de tránsito.  Por pasarse las señales rojas o ámbar de los semáforos.  Por no hacer alto total y rebasar la línea de paso, obstruyendo el paso a peatones que transiten Por museos, centros deportivos, parques, hospitales y edificios públicos.  Por no circular sobre la extrema derecha cuando viaje con otras personas además del conductor, o transporte carga.  Por no circular por el centro del carril  2ESTACIONAMIENTOS  Por estacionarse en lugares prohibidos.  Por estacionarse frente a una entrada de vehículo, excepto la de su domicilio  Por estacionarse frente a rampas especiales de acceso a la banqueta  Por llevar carga que dificulte su visibilidad, equilibrio o adecuada operación o constituya un peligro para sí u otros usuarios de la vía pública.  4.50-9.00  4.50-9.00  Por levar carga que dificulte su visibilidad, equilibrio o adecuada operación o constituya un peligro para sí u otros usuarios de la vía pública.  6.00-10.00  4.50-9.00  Por nealizar actos de acrobacia  6.00-10.00  6.00-10.00  6.00-10.00  Por no circular sobre la extrema derecha de la vía que transite.  9 or no circular sobre la extrema derecha de la vía que transite.  9 or no respetar las señales e indicaciones de los agentes de tránsito.  9 or no respetar las señales de los semáforos.  4.00-8.00  4.00-8.00  Por ricrcular sin precaución en las ciclo pistas o sobre la extrema derecha de la vía en la que transiten.  9 or ricrular sin precaución en las ciclo pistas o sobre la extrema derecha de la vía en la que transite.  4.00-8.00  4.00-8.00  Por rasitar sobre las aceras o áreas reservadas a los peatones así como asirse a otro vehículo para ser remolcado.  9 or asirse o sujetar su vehículo a otro que transite por vía pública.  4.50-9.00  4.50-9.00  4.50-9.00  4.50-9.00  4.50-9.00  4.50-9.00  4.50-9.00  4.50-9.00  4.50-9.00  4.50-9.00  4.50-9.00	psicotrópicos.	20.00-30.00		5.00-8.00
iglesias.  Por no seguir las indicaciones de las marcas y señales que regulan el tránsito en la vía pública y las que hagan los agentes de tránsito.  Por pasarse las señales rojas o ámbar de los semáforos.  Por no hacer alto total y rebasar la línea de paso, obstruyendo el paso a peatones que transiten Por museos, centros deportivos, parques, hospitales y edificios públicos.  Por no circular sobre la extrema derecha de la vía que transite.  Por no circular sobre la extrema derecha de la vía que transite.  Por no circular sobre la extrema derecha de la vía que transite.  Por no circular sobre la extrema derecha de la vía que transite.  Por no circular sobre la extrema derecha de la vía que transite.  Por no circular sobre la extrema derecha de la vía que transite.  Por no circular sobre la extrema derecha de la vía que transite.  Por no circular sobre la extrema derecha de la vía que transite.  Por no circular sobre la extrema derecha de la vía que transite.  Por no circular sobre la extrema derecha de la vía que transite.  Por no circular sobre la extrema derecha de la vía que transite.  Por no circular sobre la extrema derecha de la vía que transite.  Por no circular sobre la extrema derecha de la vía que transite.  Por no circular sobre la extrema derecha de la vía que transite.  Por no circular sobre la extrema derecha de la vía que transite.  Por no circular sobre la extrema derecha de la vía que transite.  Por no circular sobre la extrema derecha de la vía que transite.  Por no circular sobre la extrema derecha de la vía que transite.  Por no circular sobre la extrema derecha de la vía que transite.  Por no circular sobre la extrema derecha de la vía que transite.  Por no circular sobre la extrema derecha de la vía que transite.  Por transitar actos de acrobacia  3.00-6.00  4.00-8.00  Por no circular sobre la extrema derecha de la vía que transite.  Por transitar actos de acrobacia  6.00-10.00  4.00-8.00  Por no circular sobre la extrema derecha de la vía que transite.  Por transitar actos de acrobacia  6.		6.00-12.00		
tránsito en la vía pública y las que hagan los agentes de tránsito.  Por pasarse las señales rojas o ámbar de los semáforos.  Por no hacer alto total y rebasar la línea de paso, obstruyendo el paso a peatones que transiten Por museos, centros deportivos, parques, hospitales y edificios públicos.  Por no circular sobre la extrema derecha de la vía que transite.  Por no circular sobre la extrema derecha de los agentes de tránsito.  Por no circular sobre la extrema derecha cuando viaje con otras personas además del conductor, o transporte carga.  Por no circular por el centro del carril  2ESTACIONAMIENTOS  Por estacionarse en lugares prohibidos.  Por estacionarse en más de una fila  Por estacionarse frente a una entrada de vehículo, excepto la de su domicilio  Por estacionarse frente a rampas especiales de acceso a la banqueta  6.00-10.00  12.00-20.00  Por no circular sobre la extrema derecha de la vía que transite.  Por no circular sobre la extrema derecha de los agentes de tránsito.  Por no circular sobre la extrema derecha de los semáforos.  Por no circular sin precaución en las ciclo pistas o sobre la extrema derecha de la vía que transite.  4.00-8.00  Por no circular sobre la extrema derecha de la vía que transite.  Por no circular sobre la extrema derecha de la vía que transite.  Por no circular sobre la extrema derecha de la vía que transite.  Por no circular sobre la extrema derecha de la vía que transite.  Por no circular sobre la extrema derecha de la vía que transite.  Por no circular sobre la extrema derecha de la vía que transite.  Por no circular sobre la extrema derecha de la vía que transite.  Por no circular sobre la extrema derecha de la vía que transite.  Por no circular sobre la extrema derecha de la vía que transite.  Por no circular sobre la extrema derecha de la vía que transite.  Por no circular sobre la extrema derecha de la vía que transite.  Por no circular sobre la extrema derecha de la vía que transite.  Por no circular sobre la extrema derecha de la vía que transite.  Por no circula	iglesias.			4.50-9.00
Por pasarse las señales rojas o ámbar de los semáforos. Por no hacer alto total y rebasar la línea de paso, obstruyendo el paso a peatones que transiten Por museos, centros deportivos, parques, hospitales y edificios públicos. Por no circular sobre la extrema derecha de la via que transite. Por no obedecer las señales e indicaciones de los agentes de tránsito. Por no respetar las señales de los semáforos. Por no respetar las señales de los agentes de tránsito. 3.00-6.00 Por no respetar las señales de los semáforos. Por no respetar las señales de los agentes de tránsito. 3.00-6.00 Por no respetar las señales de los agentes de tránsito. Por no respetar las señales de los agentes de tránsito. 3.00-6.00 Por no respetar las señales de los agentes de tránsito. Por no respetar las señales de los agentes de tránsito. 3.00-6.00 Por no respetar las señales de los agentes de tránsito. Por no circular sobre la extrema derecha de la via que transite. 3.00-6.00 Por no respetar las señales de los agentes de tránsito. 3.00-6.00 Por no respetar las señales de los agentes de tránsito. 3.00-6.00 Por no respetar las señales de los agentes de tránsito. 3.00-6.00 Por no respetar las señales de los agentes de tránsito. 3.00-6.00 Por no circular sobre la extrema derecha de la via que transite. 3.00-6.00 Por no respetar las señales de los agentes de tránsito. 3.00-6.00 Por no circular sobre la extrema derecha de la via que transite. 3.00-6.00 Por no respetar las señales de los agentes de tránsito. 3.00-6.00 Por no circular sobre la extrema derecha de la via que transite. 3.00-6.00 Por no circular sobre la extrema derecha de la via que transite. 3.00-6.00 Por no circular sobre la extrema derecha de la via que transite. 3.00-6.00 Por no circular sobre la extrema derecha de la via que transite. 9-00 circular sobre la extrema derecha de la via que transite. 9-00 circular sobre la extrema derecha de la vi		6.00-10.00		6.00 - 10.00
Por no hacer alto total y rebasar la línea de paso, obstruyendo el paso a peatones que transiten Por museos, centros deportivos, parques, hospitales y edificios públicos.  Por no circular sobre la extrema derecha de la vía que transite.  Por no obedecer las señales e indicaciones de los agentes de tránsito.  Por no respetar las señales de los semáforos.  Por circular sin precaución en las ciclo pistas o sobre la extrema derecha de la vía en la que transite.  2.00-4.00  4.00-8.00  Por no circular sobre la extrema derecha de la vía que transite.  3.00-6.00  Por no respetar las señales de los semáforos.  Por circular sin precaución en las ciclo pistas o sobre la extrema derecha de la vía en la que transite.  4.00-8.00  Por no respetar las señales de los semáforos.  Por circular sin precaución en las ciclo pistas o sobre la extrema derecha de la vía en la que transite.  4.00-8.00  Por no respetar las señales de los semáforos.  Por circular sin precaución en las ciclo pistas o sobre la extrema derecha de la vía en la que transite.  4.00-8.00  Por transitar sobre las aceras o áreas reservadas a los peatones así como asirse a otro vehículo para ser remolicado.  Por no cumplir con las disposiciones de seguridad.  4.00-8.00  Por no circular sobre la extrema derecha de la vía que transite.  4.00-8.00  A.00-8.00  Por no respetar las señales de los semáforos.  Por circular sin precaución en las ciclo pistas o sobre la extrema derecha de la vía en la que transite.  4.00-8.00  A.00-8.00  Por no cumplir con las disposiciones de seguridad.  4.00-8.00  A.00-8.00  A.00-8.00  Por no cumplir con las disposiciones de seguridad.  A.00-8.00  A.00-8.00  A.00-8.00  A.00-8.00  A.00-8.00  A.00-8.00  A.00-8.00  A.00		12.00.20.00		0.00 - 10.00
a peatones que transiten Por museos, centros deportivos, parques, hospitales y edificios públicos.  Por no circular sobre la extrema derecha cuando viaje con otras personas además del conductor, o transporte carga.  por no circular por el centro del carril  2ESTACIONAMIENTOS  Por estacionarse en lugares prohibidos.  Por estacionarse frente a una entrada de vehículo, excepto la de su domicilio  Por no obedecer las señales e indicaciones de los agentes de tránsito.  3.00-6.00  Por no respetar las señales e indicaciones de los agentes de tránsito.  3.00-6.00  Por no respetar las señales e indicaciones de los agentes de tránsito.  3.00-6.00  Por circular sin precaución en las ciclo pistas o sobre la extrema derecha de la vía en la que transiten.  4.00-8.00  Por transitar sobre las aceras o áreas reservadas a los peatones así como asirse a otro vehículo para ser remolcado.  Por no cumplir con las disposiciones de seguridad.  4.50-9.00  Por no circular sin precaución en las ciclo pistas o sobre la extrema derecha de la vía en la que transiten.  4.00-8.00  Por transitar sobre las aceras o áreas reservadas a los peatones así como asirse a otro vehículo para ser remolcado.  Por no cumplir con las disposiciones de seguridad.  4.50-9.00  A.50-9.00  A.50-		12.00-20.00		3.00-6.00
hospitales y edificios públicos.  Por no circular sobre la extrema derecha cuando viaje con otras personas además del conductor, o transporte carga.  por no circular por el centro del carril  2ESTACIONAMIENTOS  Por estacionarse en lugares prohibidos.  Por estacionarse frente a una entrada de vehículo, excepto la de su domicilio  Por estacionarse frente a rampas especiales de acceso a la banqueta  Por no respetar las señales de los semáforos.  4.00-8.00  Por no respetar las señales de los semáforos.  4.00-8.00  Por circular sin precaución en las ciclo pistas o sobre la extrema derecha de la vía en la que transiten.  Por transitar sobre las aceras o áreas reservadas a los peatones así como asirse a otro vehículo para ser remolcado.  Por no cumplir con las disposiciones de seguridad.  4.50-9.00  A.50-9.00  A.50-9.00  A.50-9.00  Por no cumplir con las disposiciones de seguridad.  A.50-9.00		6 00-10 00		
Por no circular sobre la extrema derecha cuando viaje con otras personas además del conductor, o transporte carga.  por no circular por el centro del carril 2ESTACIONAMIENTOS Por estacionarse en lugares prohibidos. Por estacionarse frente a una entrada de vehículo, excepto la de su domicilio Por estacionarse en sentido contrario Por estacionarse frente a rampas especiales de acceso a la banqueta  4.00-8.00 Por circular sin precaución en las ciclo pistas o sobre la extrema derecha de la vía en la que transiten. Por transitar sobre las aceras o áreas reservadas a los peatones así como asirse a otro vehículo para ser remolcado. Por no cumplir con las disposiciones de seguridad. Por asirse o sujetar su vehículo a otro que transite por vía pública. 4.50-9.00			Por no respetar las señales de los semáforos.	3.00-6.00
personas además del conductor, o transporte carga.  4.00-8.00  derecha de la vía en la que transiten.  Por transitar sobre las aceras o áreas reservadas a los peatones así como asirse a otro vehículo para ser remolcado.  Por estacionarse en más de una fila  Por estacionarse frente a una entrada de vehículo, excepto la de su domicilio  Por estacionarse en sentido contrario  Por estacionarse frente a rampas especiales de acceso a la banqueta  4.00-8.00  4.50-9.00		4.00.0.00		2.00.4.00
2ESTACIONAMIENTOS  Como asirse a otro vehículo para ser remolcado.  Por estacionarse en lugares prohibidos.  Por estacionarse en más de una fila  Por estacionarse frente a una entrada de vehículo, excepto la de su domicilio  Por estacionarse en sentido contrario  Por estacionarse en sentido contrario  Por estacionarse frente a rampas especiales de acceso a la banqueta  4.50-9.00		4.00-8.00		2.00-4.00
Por estacionarse en lugares prohibidos.  Por estacionarse en más de una fila  Por estacionarse frente a una entrada de vehículo, excepto la de su domicilio  Por estacionarse en sentido contrario  Por estacionarse en sentido contrario  Por estacionarse frente a rampas especiales de acceso a la banqueta  4.50-9.00  4.50-9.00  Por no cumplir con las disposiciones de seguridad.  4.00-8.00  Por no cumplir con las disposiciones de seguridad.  4.50-9.00  4.50-9.00  4.50-9.00  4.50-9.00  4.50-9.00  4.50-9.00  4.50-9.00  4.50-9.00  4.50-9.00  4.50-9.00  4.50-9.00  4.50-9.00  4.50-9.00  4.50-9.00  4.50-9.00  4.50-9.00  4.50-9.00  4.50-9.00	por no circular por el centro del carril	4.00 -8.00		4 50-9 00
Por estacionarse en más de una fila 4.00-8.00 Por estacionarse frente a una entrada de vehículo, excepto la de su domicilio Por estacionarse en sentido contrario Por estacionarse frente a rampas especiales de acceso a la banqueta 4.00-8.00 Por asirse o sujetar su vehículo a otro que transite por vía pública. 4.50-9.00 CARROS DE TRACCIÓN HUMANA O ANIMAL No contar con la franja horizontal de pintura fluorescente en la parte anterior y/o posterior. No contar con claxon o timbre para señales de emergencia. 4.50-9.00 4.50-9.00				
Por estacionarse frente a una entrada de vehículo, excepto la de su domicilio  4.00-8.00  4.00-8.00  4.00-8.00  4.50-9.00  4.50-9.00  4.50-9.00  A franja horizontal de pintura fluorescente en la parte anterior y/o posterior.  No contar con claxon o timbre para señales de emergencia.  4.50-9.00  4.50-9.00				
domicilio 4.00-8.00 No contar con la franja horizontal de pintura fluorescente en la parte anterior y/o posterior. 2.00-3.00  Por estacionarse frente a rampas especiales de acceso a la banqueta 4.50-9.00 No contar con claxon o timbre para señales de emergencia. 4.50-9.00		4.00-8.00		4.50-9.00
Por estacionarse en sentido contrario 4.50-9.00 anterior y/o posterior.  2.00-3.00 Anterior y/o posterior.  No contar con claxon o timbre para señales de emergencia. 4.50-9.00 4.50-9.00		4.00-8.00		
Por estacionarse frente a rampas especiales de acceso a la banqueta  No contar con claxon o timbre para señales de emergencia.  4.50-9.00		A-50.0 00		2.00- 3.00
<b>√</b> €0 0 00				4.50- 9.00
		4 CO O OO		6.00-12.00

públicos

municipal sobre:

Municipal, de:

k) Por faltas a la moral.

CONCEPTO

a) No haber presentado aviso a la autoridad

1) El inicio de actos o actividades que requieran licencia y que impliquen aumento o modificación

del giro(s) autorizado mediante una Cédula

Por transitar sobre la superficie de rodamiento en las arterias principales.	6,00-12.00
Infracciones y hechos de tránsito con la participación de bicicletas,	
triciclos o vehículos de tracción humana no contemplados anteriormente	3.00 -6.00
Por estacionarse en las zonas sujetas a pago de cuota.	15.00 -30.00
Por atropellamiento de semovientes	6.00-10.00
Por atropellamiento de ciclistas	15.00-20.00
Por accidente por volcadura	6.00-10.00
Por atropellamiento de personas.	17.00-34.00
Por rebasar por la derecha en casos no permitidos por el reglamento.	6.00 -10.00
Por estacionarse a menos de 50 metros de un vehículo estacionado	
en lado opuesto en una carretera de no más de dos carriles y doble sentido de circulación.	4.50 - 9.00
Por no colocar las placas en los lugares establecidos por el fabricante del vehículo.	5.00 - 9.00
Por no traer colocada la calcomanía en el lugar correspondiente.	7.50 -15.00
Por no mantener en buen estado de conservación las placas, libres de	
objetos de distintivos, de rótulos, micas opacas o dobleces que	5.00 - 9.00
dificulten o impidan su legibilidad.	
Por caida de personas.	15.00 -30.00

El pago de multa por que se generen por infracciones de tránsito tendrá un descuento del 50%, si el pago se hace dentro de los quince a la fecha en que se levante el acta de infracción.

#### 2. Faltas administrativas:

a).- De las infracciones a las obligaciones generales

	OMININ		OMIXAM	establecimientos co documentación que amp
a) Por impedir que el inspector, supervisor o				de los actos o actividade
interventor fiscal autorizado realice labores de				c) No contar con los d
inspección, así como por insultar a los mismos, de:	10	а	20	necesarios para evitar s
b) Por resistirse por cualquier medio a las visitas de			No. 3	botiquín para primeros a
inspección o auditoria, o por no suministrar los datos,	1.00			no tener señaladas las s
informes, documentos o demás registros que				medidas de seguridad y
legalmente puedan exigir los inspectores, auditores y				casos necesarios, de:
supervisores, de:	10	а	20	d) Por realizar actos r
c) Por infringir disposiciones fiscales municipales en				licencia, permiso o aut
forma no prevista en los incisos anteriores, de:	10	а	20	locales o fuera de los hor
d) Por no enterar los impuestos, contribuciones		*:		e) Utilizar aparatos de so
especiales, derechos, productos y aprovechamientos,	•			permitidos o causando n
en la forma y términos que establecen las				de:
disposiciones fiscales, sobre la suerte principal del	*			f) No contar con un acco
crédito fiscal, de:	10	a .	20	casa habitación, cuando
e) Las infracciones de carácter fiscal que se cometan a				realización de actos o a
las Leyes y reglamentos municipales serán				de inmuebles, de:
sancionadas por la Hacienda Municipal de conformidad	, S *		er e	g) En los giros que ope
con lo previsto en dichos ordenamientos; a falta de	40		20	excepción de aquellos
sanción expresa, se aplicará una multa de:	10	a	20	alcohólicas por hora o fra
f) Escándalo en la vía pública	10 a	1	20	h) Por permitir el cruo
g) Quema de juegos pirotécnicos sin permiso	2.5			juegos de mesa, video jue
	10 a	ŀ	20	i) Por mantener vista dire
h)Hacer necesidades fisiológicas en vía pública	10	a	20	a centros botaneros, o
i) Tirar basura en la vía pública y tiraderos clandestinos		a	20	bares, discotecas y giros
j) Ingerir bebidas alcohólicas en la vía y los espacios	10	a	20	j) Por vender o permitir

**SALARIO MINIMO** 

						×5,		• 1	
b).	Por	violaciones	al	reglamento	que	norma	el	funcionamiento	de
establecimientos comerciales de la Villa de Zaachila, Oaxaca									

10

MINIMO

SALARIO MINIMO GENERAL

20

**MAXIMO** 

25

Mulliopal, de.			
2) A la autoridad municipal sobre el aumento,			
reducción o modificación de la ubicación,	5	а	25
linderos o dimensiones del establecimiento	•	~	
autorizado mediante una Cédula Municipal, de:			4.200
3) El cambio de propietario o administrador del			
establecimiento autorizado con una Cédula	*		1
Municipal, incluyendo en aquel el cambio de	5	а	25
denominación o razón social de personas			
morales, de:			
4) Cualquier cambio que afecte los términos,	_		
circunstancias y condiciones para los que y en	5	а	25
función de los cuáles se expidió el permiso, de:			
b) No tener a la vista la Cédula Municipal,	**		
permisos, avisos al Padrón Municipal de			
establecimientos comerciales y otra	5	а	25
documentación que ampare el legítimo desarrollo			
de los actos o actividades que se desarrollan, de:			
c) No contar con los dispositivos de seguridad			1.54
necesarios para evitar siniestros, no contar con			
botiquín para primeros auxilios o extintores y por	13	а	25
no tener señaladas las salidas de emergencias y			
medidas de seguridad y protección civil en los			
casos necesarios, de:			
d) Por realizar actos no contemplados en la			05
licencia, permiso o autorización; fuera de los	> <b>7</b>	а	25
locales o fuera de los horarios autorizados, de:			
e) Utilizar aparatos de sonido fuera de los limites	40		70
permitidos o causando molestias a las personas,	12	а	70
de:			
f) No contar con un acceso independiente de la			
casa habitación, cuando se haya autorizado la	5	a	15
realización de actos o actividades en dicho tipo			
de inmuebles, de:			
g) En los giros que operen fuera de horario, a	7	а	15
excepción de aquellos que vendan bebidas		a	10
alcohólicas por hora o fracción, de: h) Por permitir el cruce de apuestas en los	1		
juegos de mesa, video juegos y similares, de:	10	а	30
i) Por mantener vista directa desde la via pública	S. 1985		
a centros botaneros, cantinas, bares, video	15	а	30
bares, discotecas y giros similares, de:	.~	<b>-</b> 4	
j) Por vender o permitir el consumo de bebidas	45	_	30
If the vender o permitting of contradition de populate	15	а	JU

					<u> </u>		
alcohólicas, sin alimentos en restaurantes,				g) Por alterar o arrendar la licencia u operar co	on 100	a	200
cenadurías, y fondas, de:				giro distinto al autorizado en la misma, de:			
k) Por vender a los menores de edad inhalantes				<ul> <li>h) Por permitir juegos y apuestas prohibidos por Ley, de:</li> </ul>	la 50	а	100
como pinturas en aerosol y demás sustancias que debido a su composición afecta a la salud	20	а	100	i) Por suministrar datos falsos a las autoridade			
del individuo, de:				para el otorgamiento de la licencia, de:	50	а	100
Por provocar o fomentar el consumo de				j) Por impedir o dificultar a las autoridade	<b>.</b>		
bebidas embriagantes en establecimientos no				encargadas la verificación e inspección d			
autorizados para ello por la autoridad municipal,	10	а	50	establecimiento, y por negarse a presentar			
de:				licencia o permiso municipal y el recibo qu		а	150
m) Por hacer uso de banquetas, calles, plazas, o				ampara el refrendo del ejercicio fiscal vigente qu			
cualquier otro lugar público, para la exhibición o		$\mathcal{F}_{i} = \mathcal{F}_{i}$		se le requiera al dueño o encargado di			
venta de mercancias o para el desempeño de	10	а	25	establecimiento de:		100	
trabajos particulares, sin la autorización o el	10	a	2.5	k) Por no impedir o no denunciar actos qu	е		100
permiso correspondiente, de:				pongan en peligro el orden en el establecimiento			
n) Por trabajar en la via pública como prestador	1.5			cuando tengan conocimiento o encuentren en e		а	100
de servicios o de cualquier actividad comercial		- 1,5 - 1		mismo a alguna persona que consuma o pose			
cuando requiera del permiso o licencia de la				estupefacientes o droga, de:			
autoridad municipal o no cuente con ella, o bien	5	а	25	I) Por no contar con vigilancia debidamento	Э	i i i i	44 1
que lo haga sin sujetarse a las condiciones				capacitada para dar seguridad a los concurrente	s ·		
reglamentarias requeridas por la autoridad, de:				y vecinos del lugar en bailes, centros nocturnos	, 30	а	100
n) Por violar, quitar o romper el sello de clausura				bares, cabarets, centros botaneros, espectáculos	3		1
a los giros, fincas o acceso de construcción	40		150	públicos y similares, de:			
previamente clausurados, de:	40	а	150	m) Por vender bebidas alcohólicas adulteradas	, n		400
previamente ciausurados, de.				contaminadas o alteradas, de:	20	а	100
			* * * .	n) Por vender bebidas alcohólicas fuera de	l		
a) En actablacimientas autorius des nom conta de la				establecimiento, sin el permiso de la autoridad	30	а	100
c). En establecimientos autorizados para venta de be	ibidas aid	conolicas	en envase	competente, de:			
	SAL	ARIO M	INIMO	n) Por vender o permitir el consumo de bebidas			4.00
	. (	GENERA	L .	alcohólicas a menores de edad o permitirles la	80	а	150
CONCEPTO	MINIMO		MAXIMO	entrada en los casos que no proceda, de:	•		
a) Por expender bebidas alcohólicas al copeo, o							
permitir el consumo de las mismas dentro del	20	а	35	o) Por tener habitaciones privadas dentro de los			
establecimiento, de:				establecimientos en giros sujetos a regulación y			
b) Por expender bebidas alcohólicas a menores de		•		control especial, así como el ingreso a pasillos que		a	100
edad o a personas en visible estado de ebriedad o				se comuniquen a otro inmueble distinto al	* - 5.0		
bajo el influjo de drogas o a personas con	18 22 4			señalado, de:			
deficiencias mentales o a personas que porten	50	а	100	p) Por vender bebidas alcohólicas en envase	2.00	-1:5	44.7
armas, o que vistan uniformes de las fuerzas				abierto o en recipiente para llevar, si su licencia	30	а	100
armadas, de policía o tránsito, de:				autoriza el consumo dentro del lugar que los			
c) En establecimientos autorizados para expendio				expenda de:			1 1
y consumo de bebidas alcohólicas, por permitir				q) Por la des clausura de establecimientos	<b></b>	100	400
que los clientes permanezcan fuera del horario				comerciales que expendan bebidas alcohólicas,	50	а	100
autorizado en el interior y anexos, tales como	50		100	de:			
	50	а	100	r) Por infringir otras disposiciones del Reglamento que norma a los establecimientos comerciales en	40		7.5
cocheras, pasillos y otros que se comuniquen con					10	а	75
el negocio, o por expender bebidas alcoholicas a				forma no prevista en los incisos anteriores, de: s) Los casos de reincidencia por violaciones a la			
puerta cerrada, de:		J. 18			~		
d) Por vender al público o permitir el consumo de				presente Ley, se sancionarán aplicando doble			
bebidas alcohólicas sin contar con el permiso o la	30	а	110	multa de la que se hubiera impuesto con			
licencia respectiva, de:				anterioridad.			
e) Por no colocar en lugar visible en el exterior del				d). Por la explotación de aparatos mecánicos, eléctri	inno alaal-1	niaca -	
establecimiento avisos en los que se prohíbe la	15	3	75	electromecánicos.	cos, electro	nicos o	
entrada a menores de 18 años de edad en los	10	а	10	electromecanicos.	CALAD	NA BUILD	IMO.
casos que no proceda su admisión:					SALAR	*	
f) Por vender o permitir el consumo de bebidas de				CONCEPTO	MINIMO	NERAL	
contenido alcohólico en lugares y días prohibidos	. 20	12	400	a) Por trabajar fuera del horario autorizado por la	UMINIM		MAXIMO
por la presente Ley, o en los horarios prohibidos	20	a	100	Autoridad Municipal:	15	а	20
por el Ayuntamiento de:		1.20		b) Por trabajar con un número mayor de			
		*		2) To adougle out all numero mayor de	15	а	50
the contract of the contract o							

SABADO	8 DE	FEBRERO	DEL AÑO	2014
	~ ~ ~			

### 26 CUARTA SECCIÓN

							T	
maquinas a las autorizadas por la Autoridad				Por no observar un comport moral y las buenas costum				
Municipal:				•		. 4 .	а	10
c) Permitir la entrada a estudiantes que porten	15	а	75	guardar respeto al público usu	iano o a ios v	ECHIOS		
uniforme escolar:		_		del lugar, de: j) Por no mantener aseado	ol áron dura	onto v		
d) Por trabajar con maquinas distintas a las	15	а	50	después de la instalación del p		<sup>11 ne y</sup> 2	а	8
autorizadas por la Autoridad Municipal:	10	u	•	k) Por exceso de volumen en		onido		
			Salar Salar	de:	aparatos de s	5	a	15
e). En la venta de alimentos o bebidas de consumo l	numano			l) Por vender revistas o cualo	ruiar nublicaci	án do		
				contenido pornográfico o inm	7		a 1	100
	SALAR	RIO M	OMINI	edad, de:	iorai a menoi	C3 UC 10	ŭ .	
	GE	NER/	AL .		hana			
CONCEPTO	MINIMO		MAXIMO	g). En materia de desarrollo url	Dallo.			
a) Por no contar con el documento o constancia	5	а	20					
de salud de autoridad competente.	J		20		SALA	RIO MINIMO	GENERAL	
b) Por obstruir con muebles y demás					HABITAC	IONAL, INDU	STRIAL Y D	DE
instrumentos las arterias públicas o no mantener	5	а	20			SERVICIO	S	
higiénicas sus mercancías.				CONCEPTO	BAJA	MEDIA	ALTA	4
c) Por no guardar la distancia necesaria entre los				a) Uso de la via publica	\$590.80	\$1,181.60	\$1,772.	.40
tambos, estufas y quemadores, o no mantener	-		20	b) Construcción fuera de	<b>V</b> 000.00	<b>V</b> 1,101.00	7 111 -	177
en buen estado que garantice la seguridad de la	5	а	20	alineamiento	10,339.00	14,770.00	20,678.	.00
comunidad en general:				d) Construcción sobre volado	10,339.00	14,770.00	20,678.	
d) Por instalarse en la vía pública zonas no			00	e) Cambio de techumbre	2,954.00	4,431.00	5,908.0	
autorizadas o restringidas.	5	а	20		2,534.00	4,431.00	J,300.0	<b>J</b> U
e) Por obstaculizar el tránsito, contaminar				f) Cortes por cada 0.50 m. de	2 658 60	3 240 40	5,317.2	20
visualmente o atentar contra el orden en la vía	10	а	20	altura	2,658.60	3,249.40		
pública.		24. T		g) Terracerías por m2	59.08	59.08	118.18	
f) Por tener locales o puestos abandonados o				h) Daños a terceros	5,317.20	8,271.20	10,634.	
que se encuentren sin funcionar por más de	12.4			i) Violar medidas de seguridad	5,317.20	8,271.20	10,634.	
treinta días naturales sin causa justificada en la	5	а	20	j) Daños en vía pública	5,317.20	8,271.20	10,634.	40
vía pública.				k) Sanción por no respetar el				
				dictamen de uso de suelo				
g) Por daños a la vía pública y/o a terceros por			* 2 -	comercial	10,339.00	14,770.00	20,678	3.00
clavar o amarrar estructuras a árboles, postes y	5	а	15	I) Sanción por ocupar la via	1 - 1 - 1 - 1 - 1 - 1 - 1 - 1 - 1 - 1 -			1 1 1
ventanas.				pública con fines comerciales				typ is
h) Por no retirar el puesto de la vía pública al	4	а	15	contraviniendo el dictamen de			1000	
término de las actividades cotidianas.		Ī		uso de suelo	10,339.00	14,770.00	20,678	3.00
				Por instalación, anclaje y/o				
				construcción de casetas				
		1		telefónicas y/o mobiliario				e de la composición della comp
				urbano, antenas, postes,				
f). En juegos mecánicos:				ductos o pozos de				
CONCEPTO	MINIMO		OMIXAM	canalización cajas de	100			
a) Por no retirar los juegos el día indicado en el	8	2	20	distribución, sin contar de				
permiso, de:	O	a	20	licencia de construcción y		•		
b) Por no enterar previo a su funcionamiento, el	8	_	20	dictamen de uso de suelo.	50	.000.00 a 300	,000.00	
correspondiente pago de derechos, de:	U	а	20	OBRA MENOR				
c) Por tomar energía eléctrica de otro medio			20	a) Marquesinas			e ja	2,83
distinto al autorizado por el permiso, de:	8	а	20		1,417.9	32	1,772.40	5.84
d) Por obstruir la vialidad en las calles, el tránsito y			20	b) Cisternas por cada 5000				8,27
circulación del público, de:	8	а	20		4,135.6	30	5,908.00	1.20
e) Por no contar o no portar la tarjeta de				c) Barda por m lineal		'		236.
identificación, de:	3	а	8		118.16	3	177.24	32
f) Por no mostrar los comprobantes del pago de				d) Obra menor por m2				472.
piso ante la autoridad Municipal, de:	2	а	8	A STATE OF THE STA	177.24	1	295.40	64
g) Por invadir áreas verdes, camellones, calles y			io	AMPLIACIÓN				
banquetas, de:	5	a	12	a) Ampliación por m2				590.
h) Por expender bebidas alcohólicas, sustancias				w/ ampliacion por ma	295.40	) 1 5 5 5 6	472.64	. 80
tóxicas, explosivos, así como el consumo o uso de				b) Ampliación de red de	2.00.70			
ellos, así como por vender material pornográfico,	20	а	75	sistemas de		58.90 a 300.	00	
de:			•	wilding UC	* * * * * * * * * * * * * * * * * * *	30.00 a 000.	- <del>-</del>	
The state of the s								•

a) Otorgamiento:

b) Refrendo anual:

200 SMG.

100 SMG.

Las personas físicas o morales que a la entrada en vigor de la presente Ley tengan otorgadas licencias o usos de suelo en relación a la presente fracción, quedan obligadas a pagar el refrendo anual por uso de suelo durante los tres primeros meses del año. Si el pago lo realizan durante el mes de enero tendrán derecho a un 15% de descuento, en febrero un 6% y en marzo un 4% respectivamente.

Queda a salvo la facultad exclusiva de la Federación en materia de Telecomunicaciones, no así la regulación del uso de suelo en el Municipio que es una facultad que la Constitución Federal de los Estados Unidos Mexicanos otorga a los Municipios, por lo que las personas físicas y morales que realicen los supuestos contenidos en la presente fracción quedan obligadas a solicitar las autorizaciones que en materia municipal establezca esta Ley y los reglamentos de la materia.

Regularización de construcción:

a). - Casa habitación de construcción b). - Comercial, industrial y de servicios Las personas físicas y las morales que usen, gocen o aprovechen de forma especial y obteniendo un lucro económico bienes del dominio público del Municipio como son las calles, banquetas, parques, jardines, panteones, mercados y otros inmuebles del dominio público distintos de los señalados en otros Capítulos de este Título.

Para los efectos de esta Ley se comprenderá que forman parte de bienes del dominio del Municipio, las calles, banquetas, parques, jardines, mercados, panteones municipales, banquetas y puentes ubicados en la circunscripción territorial del Municipio.

Por el uso de la vía pública del Municipio Villa de Zaachila para instalación de postes, torres o ductos, o bienes similares, propiedad de organismos públicos descentralizados o de empresas

Obra Bajo, Medio o Alto

\$ 6.00, 8.00 Y 10.00 10.00, 12.00 Y16.00

5.82 SMG

M2 M2/lineales

Por unidad

de cableado de redes de telecomunicaciones o eléctricas que haga uso de propiedad municipal como son las banquetas y calles, anualmente pagarán:

de propiedad privada, para la instalación

1.5% del avalúo del proyecto

Por instalación de casetas telefónicas y/o mobiliario urbano, que no implique ningún tipo de publicidad, que ocupen una superficie hasta de 1m2, y una altura promedio de 6.00 mts, previo pago de licencia de uso de suelo.

Al anclaje que se haga por estructuras que sean destinadas a casetas telefónicas y/o mobiliario urbano, los propietarios o poseedores de las mismas deberán solicitar previo a la instalación el dictamen de uso de suelo correspondiente por el que habrán de cubrir la siguiente cuota.

Solo podrán establecerse por estos derechos exenciones por concepto de permisos relacionados con la construcción de todo tipo, realizadas por la Federación, el Estado y los Municipios, cuando se trate de construcción de bienes de dominio público.

Apartado D. Licencias y Refrendos de Funcionamiento Comercial, Industrial y de Servicios:

ARTÍCULO 60.- La expedición de licencias y refrendos para el funcionamiento comercial, industrial y de servicios, se pagará conforme a las siguientes cuotas:

		T/	ABLA 1						
CONCEPTO		INSCRIPCIO			FRENDO AN				
	(Inicio de operaciones) (Continuación de operaciones								
				ICACIÓN	1				
	"A"	"B"	"C"	"A"	"B"	"C"			
	• \$	\$	\$	\$	\$	-, . \$			
Acuarios	2,000.00	1,500.00	900.00	1,500.00	1,000.00	700.00			
Agencias,		11			•	•			
concesionarios y									
lotes de									
compraventa de						· å			
automóviles,									
camiones,									
maquinaria									
pesada	4,500.00	3,500.00	3,000.00	4,000.00	3,000.00	2,500.00			
Agencias de gas									
doméstico o		ay the sa	1.5						
industrial, excepto									
el anhidrido				25,000.0		10,000.0			
Carbónico	30,000.00	20,000.00	10,000.00	0	15,000.00	0			
Agencias de									
loteria	3,000.00	1,500.00	1,000.00	2,500.00	1,300,00	900.00			

	telecomunicaciones por m2/m lineal			j) Acumulación de materiales corrosivos e inflamables.	20
	REMODELACIÓN 0.00 a) Menor por m2	0.00	0.00 945.	j). Sanciones por violaciones al Reglamento de Construcción y Segu	ridad Estructural
	295.40	590.80	28	CONCEPTO	SALARIO
	b) Fachada por m2		590.		MINIMO GRAL.
	236.32	413.56	80	I. Por tener excavaciones incondusas o conservar	45
	c)Modernización y Mejoras a			bardas, puertas, techos y banquetas en condiciones que	
	Sistemas de			pongan en peligro la integridad física de los transeúntes	
	Telecomunicaciones por m2 o m lineal 58.90 a 300	. 00	4.5	y conductores de vehículos o estabilidad de fincas vecinas.	
		1.00		II. Por construcciones defectuosas o fincas luminosas	65
	OBRA MAYOR		447	que no reúnan las condiciones de seguridad o causen	1 -2 -5
	a) Muro de contención		14,7	daño a fincas vecinas, además de corregir la anomalía y	
	700.40	7 000 00	70.0	la reparación de los daños provocados.	
	4,726.40	7,089.60	0	III. Por ocupar u obstruir la via pública con escombro,	0.5
	b) Casa habitación por m2	440.50	590.	materiales de construcción, utensilios o cualquier otro	0.0
	236.32	413.56	80	objeto o materiales por metro cúbico por día.	- 1 - L
	c) Bodega por m2	477.04	236.	IV. Por realizar construcciones en condiciones diferentes	100
~	118.16	177.24	32	a los planos autorizados o cambiar de proyecto sin	
	d) Edificio por m2	054.40	531.	autorización, además de regularizar su situación de	
	147.70	354.48	72	cambio de proyecto y aplicación del mismo en su caso,	
	e) Departamento por m2	054.40	531.	en la dirección de Desarrollo Urbano y obras públicas.	
	147.70	354.48	72	V. Por falta de presentación del permiso de licencia de	50
	f) Local comercial por m2	051.40	531.	construcción.	
	147.70	354.48	72	VI. Por falta de presentación de planos autorizados.	50
	g)Servicios de		-	VII. Por falta de presentación de la bitácora	50
	telecomunicaciones m2/m	00		VIII. Por demoler total o parcialmente, sin el permiso	50
	lineal 58.90 a 300.	.00		correspondiente	
	h) En mataria da caludi			IX. Por falta de pancarta del perito.	45
	h). En materia de salud:		CHO	X. Por invasión del área de servidumbre por	90
	1) HIGIENE DE LAS PERSONAS	•	SMG	construcción, marquesinas, aleros, cubiertas, cornisas,	
> "	No tener constancia de manejo de alimentos		5	balcones o cualquier otro tipo de salientes que excedan	
	2) No contar con ropa sanitaria		3	lo permitido por el reglamento de construcción.	
	Por tener uñas largas con esmalte y alhajas		3 3	XI. Por dejar concreto en la via pública,	3
	4) Manipulación directa de alimentos y dinero		3	independientemente del retiro del mismo, por cada	
	2) HIGIENE DE LOS ALIMENTOS	•	6	metro cuadrado que se invada.	
	1) Mobiliario sucio		15	XII. Por colocar junto a la guarnición cualquier elemento	20
	2) Condiciones insalubres		10	que resulte perjudicial o peligroso, independientemente	
	3) Alimentos descompuestos 3) OTROS		10	del retiro del mismo.	
	No contar con registro sanitario y/o libreto.		10	XIII. Por tener vanos en muros colindantes o en	100
	Aguas jabonosas y desechos		8	propiedad vecina invadiendo privacidad,	
,	3) Letrinas insalubres		20	independientemente de cerrarlo completamente aún	
	Sin botiquin de primeros auxilios		5	tratándose de áreas de servidumbres, además de	
	5) Inmobiliario en malas condiciones		20	tapiales.	45
	of thiriophiano of thatao soliciotics			XIV. Por no colocar tapiales en las obras donde éstos	45
	i). En materia de protección civil:			sean necesarios independientemente de la colocación	
	Por incumplimiento a los requisitos indispensables	de	•	de los mismos, por metro lineal.	450
	seguridad:			XV. Por no colocar señalamientos objetivos que	150
	a) Inmuebles de mediano riesgo		50	indiquen peligro en cualquier tipo de obra o por carecer	
	b) Inmuebles de alto riesgo		300	de elementos de protección a los ciudadanos,	
		ue	20	independientemente de la colocación de los mismos.	200
	representan riesgos			XVI. Por omisión de cajones de establecimiento en inmuebles consolidados.	200
	d) Carga y descarga de combustibles en horarios y zon	as	50		10
	no autorizadas.			XVII. Por no contar con la licencia de uso y ocupación de obra por cada metro cuadrado:	10
	h) Elaboración y venta de materiales explosivos autorización	sin	50	ue oma poi caua meno cuaurano.	
	i) Incumplimiento de las condiciones de seguridad	ν.	20		
	requisitos de manejo en la venta de químico				
	agroquímicos, pinturas y solventes.			k). Violaciones al Reglamento para Prevención y Control de la Contam	inación Visual

### SABADO 8 DE FEBRERO DEL AÑO 2014

CONCEPTO	SALARIO MINIMO
	GRAL.
1. Por falta de refrendo de la licencia para colocar anuncios y letreros,	50
además de los recargos correspondientes.	
II. Por no mostrar los permisos de anuncios y letreros en las	50
instalaciones del local, donde se tiene instalado el mencionado anuncio.	
III. Por repetir volantes o propaganda en la vía pública determinando la	100
responsabilidad al anunciante contenido en los mismos.	
IV. Por poner en peligro, con la ubicación del anuncio, dimensiones o	
material empleado en su construcción o instalación, la vida o integridad	
física de las personas o la seguridad de los bienes, de terrenos, así	
como por la falta de memoria estructural, el 50% del valor de la licencia.	35 a 300.
V. Por no acreditar la adquisición del seguro de responsabilidad civil por	atendiendo a la
los daños que pudieran causar los anuncios estructurales,	
semiestructurales o especiales, el 50 % del valor de la licencia.	falta.
VI. Por no mantener en buen estado físico y operativo los anuncios y	
sus estructuras, el 50% del valor de la licencia.	
VII. Por pegar carteles en el mobiliario urbano con cualquier material.	

I). Por servicios en materia ecológica.

		and the second
	CONCEPTO	CUOTA
1	Causen daños a los árboles tanto en el interior como	5 a 10 SMG
	en el exterior de su domicilio, salvo caso justificado y	
1.	con autorización expresa de la dirección de	
	protección civil previa inspección y dictamen técnico.	
2	Derriben o talen árboles	5 a 20 SMG
3	Arrojen basura o desechos en lotes baldíos,	5 a 20 SMG
	avenidas, camellones o en cualquier lugar público	
-57.	dentro del municipio.	
		5 - 00 OUO
4	Tengan sucios o insalubres lotes baldíos.	5 a 20 SMG 5 a 20 SMG
5	Usen inmoderadamente el agua potable.	5 a 20 SMG 5 a 20 SMG
6	Pintar automóviles o herrería en lugares no destinados para ello.	5 a 20 SMG
7		30 a 50 SMG
,	barrancas, comentes de sustancias nocivas a la	00 0 00 00
	salud así como desagüe de sus albercas.	
. 8		10 a 30 SMG
	barranco o lugares públicos	
9	Mantengan en la zona urbanizada sustancias	10 a 30 SMG
	pútridas o fermentables.	
10		10 a 30 S0MG
	caballerizas dentro de las zonas urbanas	
	consolidadas	40 - 00 0140
- 11	Coloquen en vía pública, lotes baldíos, barrancas y	10 a 30 SMG
	lugares de uso común desechos domiciliarios, de	
	jardin, escombros y otros objetos procedentes de establecimientos fabriles, industriales, comerciales,	
	mercados, tianguis y establos.	
12	Quemar basura en zonas urbanas	10 a 20 SMG
	Quemar llantas en zonas urbanas y rurales	5 a 20 SMG
14		10 a 20 SSMG
	En los mercados y tianguis no conserven la limpieza	5 a 20 SMG
,	y sanidad de sus locales.	
16	Por poner grafiti en fachadas, paredes o bardas no	10 a 50 SMG
	autorizadas	
17	Por poner grafiti o pintas en edificios públicos y/o	30 a 100 SMG
	monumentos históricos	

18Por reincidencia10 a 20 SMG19Multa por contaminación auditiva10 a 20 SMG

ARTÍCULO 85.- El Municipio percibirá multas por infracciones por faltas de carácter fiscal, que se causen en términos del Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca.

Apartado B. Indemnizaciones por daños a Patrimonio Municipal y Reintegros

ARTÍCULO 86.- Constituyen indemnización, los que recupere el Municipio por responsabilidades administrativas a cargo de sus empleados que manejen fondos, con motivo de la glosa y revisión preventiva o definitiva de la cuenta pública que practique el Ayuntamiento como responsable de la Hacienda Municipal.

Apartado C. Aprovechamientos por Aportaciones y Cooperaciones

ARTÍCULO 87.- Se consideran aprovechamientos las aportaciones de beneficiarios.

ARTÍCULO 88.- Se consideran aprovechamientos por cesiones, herencias y legados, de acuerdo a lo previsto en el artículo 150 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

ARTÍCULO 89.- Se consideran aprovechamientos los donativos y aportaciones de empresarios, organizaciones obreras y gremiales, así como de las personas físicas y morales que contribuyan al desarrollo del Municipio.

### CAPÍTULO SEGUNDO OTROS APROVECHAMIENTOS

Apartado A. Adjudicaciones judiciales y administrativas

ARTÍCULO 90.- Se consideran aprovechamientos por adjudicaciones judiciales y administrativas, de acuerdo a lo previsto en el artículo 151 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

#### Aparado B. Aprovechamientos Diversos

ARTÍCULO 91.- Los municipios percibirán aprovechamientos derivados de otros conceptos no previstos en los capítulos anteriores, cuyo rendimiento, ya sea en efectivo o en especie, deberá ser ingresado al erario municipal, expidiendo de inmediato el recibo oficial respectivo.

ARTÍCULO 92.- Los aprovechamientos a que se refiere este título deberán ingresar a la Tesorería Municipal, tratándose de numerario o al inventario de bienes patrimoniales en caso de bienes muebles e inmuebles, en un plazo no mayor de setenta y dos horas contados a partir del momento en que tales bienes o recursos sean del conocimiento de la Autoridad municipal.

### TÍTULO OCTAVO PARTICIPACIONES, APORTACIONES Y CONVENIOS

CAPÍTULO PRIMERO PARTICIPACIONES

ARTÍCULO 93.- El Municipio percibirá las participaciones federales e incentivos previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en materia Fiscal Federal, respectivamente.

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado y hará que se publique y se cumpla.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.- San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca a 30 de diciembre de 2013.

> DIP. JESUS LOPEZ RODRÍGUEZ PRESIDENTE.

## CAPÍTULO SEGUNDO APORTACIONES

ARTÍCULO 94.- Los Municipios percibirán recursos de los Fondos de Aportaciones Federales para la Infraestructura Social Municipial y del Fortalecimiento de los Municipios, conforme a lo que establece el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal y el Ramo 33 del Presupuesto de Egresos de la Federación.

DIP. EDITH YOLANDA LÓPEZ VELASCO SECRETARIA.

ÁLMA LÓPEZ.

DIP. ROSALTA F

SECRETARIA.

DIP. SANTIAGO GARCÍA SANDOVAL SECRETARIO.

## CAPÍTULO TERCERO CONVENIOS

ARTÍCULO 95.- Los ingresos que perciba el Municipio como resultado de apoyos directos del Gobierno del Estado o del Gobierno Federal a través de convenios o programas, así como los provenientes de asociaciones y sociedades civiles (fundaciones) y de los particulares que suscriban un convenio para desarrollo de obras, acciones y otros beneficios.

#### **TRANSITORIOS**

PRIMERO.- Esta Ley entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

SEGUNDO.- Mientras permanezcan en vigor los Convenios de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, así como sus anexos, y se encuentre vigente el convenio de colaboración y coordinación que se suscriba con motivo de dicha adhesión, permanecerá suspendida la vigencia y el cobro de los impuestos que contravengan dichas disposiciones.

TERCERO. Para efecto de aplicar las tipologías de construcción que al-efecto encuadren en el artículo 25 de la presente Ley, así como la aplicación de la tabla de zonificación no será óbice para que se apliquen los méritos y deméritos que sobre la valuación en particular procedan de acorde con el Manual de Valuación que emita el H. Cabildo Municipal de la Villa de Zaachila.

Por lo tanto, mando que se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Palacio de Gobierno, Centro, Oax, a 15 de enero del 2014. EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.

MONTEAGUÃO.

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.

LIC. ALFONSO JOSÉ GOMEZ SANDOVAL HERNÁNDEZ.

Y lo comunico a usted, para su conocimiento y fines consiguientes.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"
Tlalixtac de Cabrera, Centro, Oax., a 15 de enero del 2014.
EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.

LIC. ALFONSO JOSÉ COMEZ SANDOVAL HERNÁNDEZ.

Al C...

NOTA: Las presentes firmas corresponden al Decreto N° 280.- mediante el cual la Sexagésima Segunda Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, aprueba la Ley de Ingresos del Municipio de Villa de Zaachila, Distrito de Zaachila, para el Ejercicio Fiscal 2014.